

77 NOV 2015  
CDS  
GSR  
104504

2015 NOV 13 P 5:11

Juzgado 10  
107020  
R  
60

Señor:  
**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR**  
E. S. D.

**Radicación: 2015 – -00210 - 00**  
**Demandante: ELIZABERTH ZEQUEIRA DE PADILLA**  
**Demandado: Electrificadora del Caribe- ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**  
**Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil.**

Respetado señor Juez:

**JOSE GREGORIO COTES AROCA**, persona mayor, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.77.038.696 de la Paz-Cesar, Abogado en ejercicio y portador de la TP No.134.551 Del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito y actuando en calidad de apoderado judicial, de conformidad con poder que se anexa, de la sociedad Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, persona jurídica con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, constituida mediante Escritura Pública No. 2274 del 6 de Julio de 1998, ante la Notaria 41 del Circulo Notarial de Bogotá, acudo a su digno Despacho, estando dentro del término legal para Contestar la Demanda instaurada dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

**SOBRE LOS HECHOS**

**AL PRIMERO:** ES CIERTO, según se desprende del Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria N° 190-20359, aportada al proceso.

**AL SEGUNDO:** No es cierto. Las líneas de conducción de energía eléctrica que pasan por el predio denominado "SAN LUIS", ubicado en el corregimiento Las Pitillas, jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar, fueron vendidas por Electrocesar S.A. E.S.P., y compradas de BUENA FE por Electricaribe S.A. E.S.P., a través de un contrato de transferencia de activos en la modalidad de compraventa, por medio del cual las primeras transfirieron el derecho de dominio y posesión que ejercían sobre los inmuebles indicados en los anexos del respectivo contrato, la totalidad de los derechos de servidumbres y el porcentaje objeto de

03JJC  
Valledupar

107026

2015 NOV 13 P 5: 12

1000 01 1000

2/7

compraventa del derecho de dominio y la posesión sobre cada uno de los muebles (entre otros, los destinados a la distribución de energía), incluyendo, su limitación, todos sus componentes, mejoras y anexidades, como consta en el Contrato de Transferencia de Activos suscrito entre la ELECTRIFICADORA DEL CESAR S.A E.S.P., en liquidación –Electroguajira y Electricaribe contenido en la Escritura pública N° 2635 de agosto 4 de 1998 otorgada ante la Notaría 45 de Bogotá (lo cual configura justo título). De tal suerte que todos los demás que venían siendo empleados por las antiguas Electrificadoras, entre ellas ELECTROCESAR, en la actividad de distribución de energía en las zonas en que lo venían haciendo fueron transferidos a Electricaribe S.A. E.S.P.

**AL TERCERO:** No es un hecho.

**AL CUARTO:** No es cierto. debe probarse.

**AL QUINTO:** No es cierto. Las líneas de conducción de energía eléctrica que pasan por el predio denominado “SAN LUIS”, ubicado en el corregimiento Las Pitillas, jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar, fueron vendidas por Electrocesar S.A. E.S.P., y compradas de BUENA FE por Electricaribe S.A. E.S.P., a través de un contrato de transferencia de activos en la modalidad de compraventa, por medio del cual las primeras transfirieron el derecho de dominio y posesión que ejercían sobre los inmuebles indicados en los anexos del respectivo contrato, la totalidad de los derechos de servidumbres y el porcentaje objeto de compraventa del derecho de dominio y la posesión sobre cada uno de los muebles (entre otros, los destinados a la distribución de energía), incluyendo, su limitación, todos sus componentes, mejoras y anexidades, como consta en el Contrato de Transferencia de Activos suscrito entre la ELECTRIFICADORA DEL CESAR S.A E.S.P., en liquidación –Electroguajira y Electricaribe contenido en la Escritura pública N° 2635 de agosto 4 de 1998 otorgada ante la Notaría 45 de Bogotá (lo cual configura justo título). Por consiguiente, lo que se deriva en el caso presente es una servidumbre que viene ejerciendo ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., sobre una franja de terreno del inmueble denominado SAN LUIS, a través del tránsito de redes eléctricas e infraestructura de postes para la conducción del servicio de energía. Este derecho de servidumbre fue transferido por ELECTROCESAR a ELECTRICARIBE en el contrato de transferencia de activos citado, del cual se deriva el referido derecho de servidumbre que viene ejerciendo hoy la demandada por más de 10 años, que permiten corroborar su derecho por prescripción adquisitiva ordinaria o extraordinaria. Ahora bien, en manera alguna puede afirmar el demandante, que dicha servidumbre le impide desarrollar actividades agrícolas o ganaderas, como quiera que es apenas una franja de terreno la afectada con la servidumbre y no todo el inmueble, ello sin dejar de lado, que tales actividades no



han sido acreditadas por el demandante, como eje principal de su actividad económica.

**AL SEXTO:** No es un hecho, sino un punto de derecho.

**AL SEPTIMO:** No es cierto. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., no esta obligada a pagar perjuicios al demandante por motivo de la servidumbre sobre el inmueble denominado SAN LUÍS, como quiera que esos derechos se encuentran prescriptos para el demandante en virtud de la prescripción extintiva de derechos que consagra el Código Civil; y el derecho de servidumbre se encuentra debidamente adquiridos por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., en virtud de la prescripción adquisitiva.

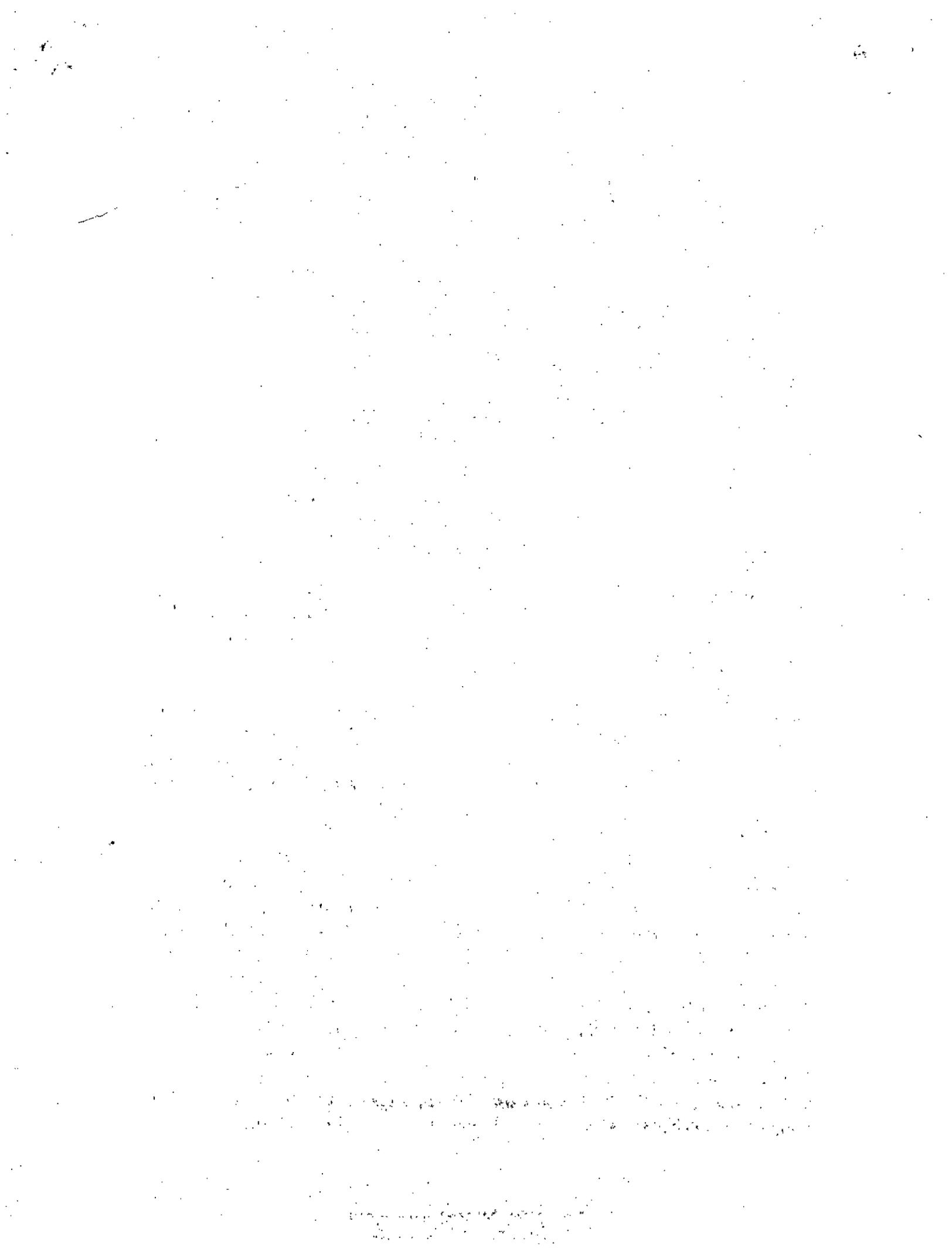
**AL OCTAVO:** No es un hecho, sino apreciaciones jurídicas del demandante.

**AL NOVENO:** No es un hecho sino apreciaciones jurídicas del demandante.

### **SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

En mi condición de apoderado judicial de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., me opongo diametralmente a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, en consecuencia la presente demanda deberá ser despachada desfavorablemente por las razones de defensa que pasan a exponerse:

ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., y la antigua ELECTRIFICADORA DEL CESAR S.A. E.S.P., son dos personas jurídicamente distintas la una de la otra, encontrándose la última liquidada en la actualidad. Estas dos empresas celebraron un contrato de transferencia de activos, elevado a instrumento público mediante la Escritura N° 2635 de 4 de agosto de 1998, otorgada en la Notaría 45 del Círculo Notarial de Santa Fe de Bogotá, por medio de la cual mi apoderada adquirió la mayoría de los activos de distribución para la prestación del servicio de energía. A partir de esta fecha, ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., asumió la prestación del servicio de energía eléctrica en los Departamentos de la Guajira, Atlántico, Bolívar, Cesar y Magdalena.



4  
23

Aunado a esto, existe un documento COMPES 2923 de 1997 suscrito entre las empresas CORELCA y la ELECTRIFICADORA DEL CESAR S.A. E.S.P., donde concilian entre otros "que las líneas que CORELCA entregará a la Electrificadora de la Guajira están libres de servidumbre y cualquier inconveniente que se presente con respecto a este caso, será responsabilidad exclusiva de CORELCA".

## EXCEPCIONES DE FONDO

### 1. INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN RESPECTO DE ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.; FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.; BUENA FE Y JUSTO TÍTULO.

La Electrificadora del Cesar, S.A. E.S.P., atravesaba una serie de crisis que amenazaba la continuidad en la prestación del servicio público de energía eléctrica en el Departamento del Cesar, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la toma de posesión de la ELECTRIFICADORA con el fin de proceder a su liquidación, con base en lo establecido en el artículo 59 y siguientes de la ley 142 de 1994.

Teniendo en cuenta que la misma situación se repitió con todas las Electrificadoras de la Costa Atlántica, el Gobierno Nacional consideró indispensable llevar a cabo una completa reorganización y capitalización del sector y para tal efecto se llevó a cabo un proceso licitatorio que culminó el día 4 de agosto de 1998.

Por lo anterior, la antigua ELECTRIFICADORA DEL CESAR suscribió con ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., un contrato de transferencia de activos en la modalidad de compraventa, por medio del cual las primeras transfirieron el derecho de dominio y posesión que ejercían sobre los inmuebles indicados en los anexos del respectivo contrato, la totalidad de los derechos de servidumbres y el porcentaje objeto de compraventa del derecho de dominio y la posesión sobre cada uno de los muebles (entre otros, los destinados a la distribución de energía), incluyendo, su limitación, todos sus componentes, mejoras y anexidades, como consta en el Contrato de Transferencia de Activos suscrito entre la ELECTRIFICADORA DEL CESAR S.A. E.S.P., en liquidación –Electroguajira y Electricaribe contenido en la Escritura pública N° 2635 de agosto 4 de 1998 otorgada ante la Notaría 45 de Bogotá (lo cual configura justo título).

61

22

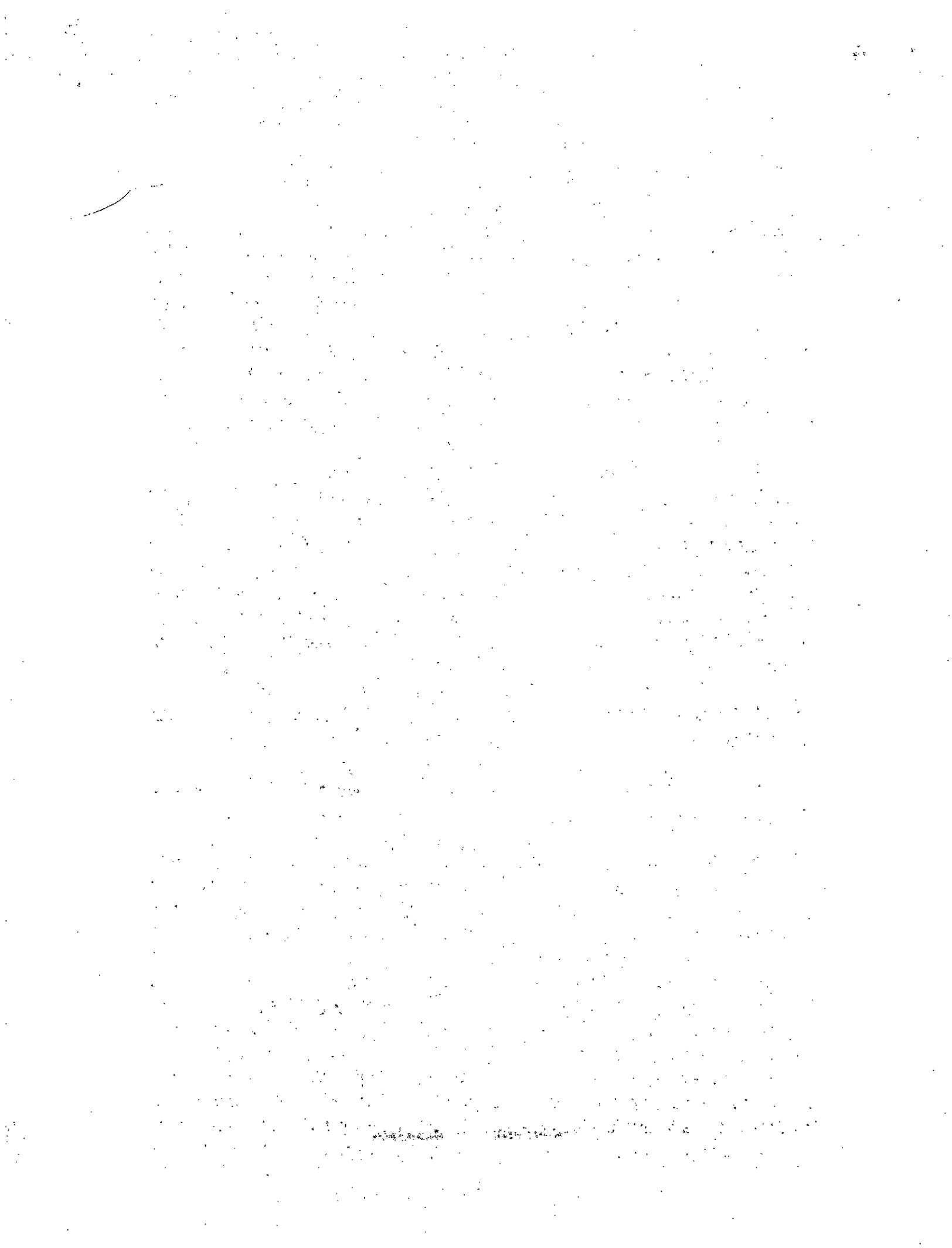
S.  
24

En este contrato, está estipulado en la cláusula 2.1 literal d) *“que los activos descritos en los anexos N° 2 y 3 del Contrato fueron legalmente adquiridos por ELECTROCESAR y son de su propiedad”*. En la cláusula 3.1 se estipula que *“Electrocesar transfiere a Electricaribe a título de venta, sujeto a condición suspensiva, el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre todos y cada uno de los inmuebles que se describen en el anexo N° 2 del contrato, incluyendo sin limitación; todos los bienes, anexidades, accesorios, dependencias, mejoras y edificaciones que hagan parte de tales inmuebles.....”* (..) *La totalidad de los derechos reales de servidumbre que aparecen relacionados en el anexo N° 3 del contrato...”*. Por lo anterior, existe justo título en la compraventa de los activos a ELECTROCESAR.

Las líneas de conducción de energía eléctrica que pasan por el predio denominado “SAN LUIS”, ubicado en el corregimiento Las Pitillas, jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar, fueron vendidas por Electrocesar S.A. E.S.P., y compradas de BUENA FE por Electricaribe S.A. E.S.P., e incluidas en el citado contrato de transferencias de activos, siendo el criterio empleado en la venta el de excluir expresamente los bienes que no eran transferidos. De tal suerte que todos los demás que venían siendo empleados por las antiguas Electrificadoras, entre ellas ELECTROCESAR, en la actividad de distribución de energía en las zonas en que lo venían haciendo fueron transferidos a Electricaribe S.A. E.S.P.

Como consecuencia de lo anterior, Electricaribe S.A. E.S.P., no tiene la obligación de asumir cargas judiciales como la que se le pretende imponer en la demanda, ya que las adquirió con todos sus componentes, mejoras y anexidades, dentro de las cuales se encuentran los derechos de servidumbre que ejercita sobre los predios en los cuales tal infraestructura se encuentra instalada.

Ahora bien, mi representada ha venido ejerciendo durante más de diez años, la posesión pacífica e ininterrumpida de la infraestructura de poste y redes recibidos por la antigua ELECTRIFICADORA DEL CESAR S.A. E.S.P., a partir de la celebración de un Contrato de Transferencia de Activos celebrado con la antigua ELECTROCESA S.A. E.S.P., hoy en Liquidación, elevado a escritura pública N° 2635 del 4 de agosto de 1998; otorgada en la Notaría 45 del Circulo Notarial de Santa Fe de Bogotá. Mediante ese contrato, Electricaribe S.A. E.S.P., adquirió la mayoría de los activos de distribución para la prestación del servicio de energía que pertenecían a Electrocesar S.A. E.S.P.



9  
75

A partir de esta fecha, esto es, el 4 de agosto de 1998, ELECTRICARIBE asumió la prestación del servicio de energía en los Departamentos del Cesar, la Guajira, Atlántico, Bolivar y Magdalena, dado que hasta agosto del año 1998, el servicio de energía eléctrica en la Costa Atlántica se venía prestando por la corporación eléctrica en la Costa Atlántica de la Costa "CORELCA", la Electrificadora del Atlántico S.A. E.S.P., Electrificadora de la Guajira S.A. E.S.P., Electrificadora del Cesar S.A. E.S.P., Electrificadora del magdalena S.A. E.S.P., Electrificadora de Bolivar S.A. E.S.P., Electrificadora de Cordoba S.A. E.S.P., Electrificadora de Sucre S.A. E.S.P., y por la empresa de energía eléctrica de Magangué S.A. E.S.P.

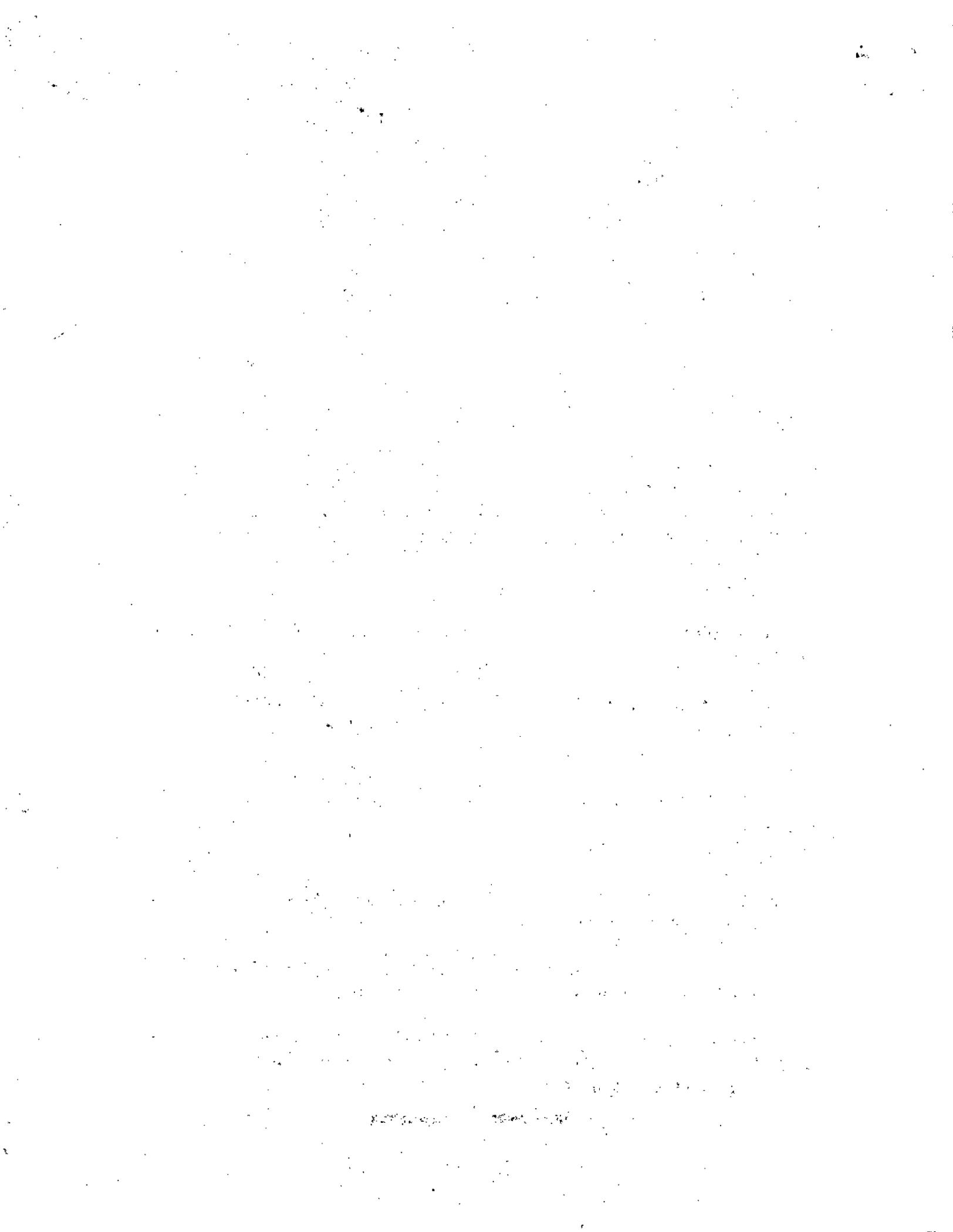
EN la cláusula 8.1 de la escritura pública N° 02635, otorgada en la Notaría 45 de Bogotá, el 4 de agosto de 1998, por medio del cual mi apadrinado adquirió del estado colombiano los activos de distribución de las Electrificadoras del Cesar, Guajira, Magdalena y de CORELCA (incluyendo las redes aéreas y abiertas y postes de todo el Municipio de Valledupar), el Estado colombiano le garantizó a mi poderdante que todos los activos objeto de ese contrato se encontraban libres de gravámenes reales, pleitos pendientes, derechos de uso, usufructo, limitaciones de dominio etc y se comprometió, en todo caso, a salir al SANEAMIENTO de los mismos.

Como lo indica el artículo 879 del Código Civil, la servidumbre es un gravamen impuesto sobre un predio, en utilidad de otro predio de distinto dueño.

Así mismo, el artículo 885 Ibidem, señala que el que tiene derecho a una servidumbre, lo tiene igualmente a los medios necesarios para ejercerla..."

De igual forma, el artículo 886 dispone que quien goza de una servidumbre puede hacer las obras indispensables para ejercerla,..." y el artículo 887 ibidem, consagra que el dueño del predio sirviente no puede alterar, disminuir, ni hacer incomoda para el predio dominante la servidumbre con que está gravado el suyo."

Cuando la antigua ELECTRIFICADORA suscribió con ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., un contrato de transferencia de activos en la modalidad de compraventa, por medio del cual las primeras transfirieron el derecho de dominio y posesión que ejercían sobre los inmuebles indicados en los anexos del respectivo contrato, la totalidad de los derechos de servidumbres y el porcentaje objeto de compraventa del derecho de dominio y la posesión sobre cada uno de los muebles (entre otros, los destinados a la distribución de energía), lo hizo incluyendo, sus limitaciones, todos sus componentes, mejoras y anexidades, como consta en el Contrato de



7  
76

Transferencia de Activos suscrito entre la ELECTRIFICADORA DEL CESAR S.A E.S.P., en liquidación –Electroguajira y Electricaribe contenido en la Escritura pública N° 2635 de agosto 4 de 1998 otorgada ante la Notaría 45 de Bogotá (lo cual configura justo título). Por lo cual ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., ejerce pleno derecho de la servidumbre sobre el predio denominado LA RECOCHA, hoy propiedad de la demandante.

Por su parte, en el certificado de Tradición y Matrícula Inmobiliaria N° 190-20359, aparece en la Anotación N° 4, que en virtud de adjudicación por liquidación de la sociedad conyugal, el inmueble denominado SAN LUÍS, a la señora ELIZABETH ZEQUEIRA MIELES, con fecha del diecinueve (19) de Mayo de 1988. A partir de esa fecha, la demandante podía ejercer la acción judicial y evitar la prescripción extintiva de su derecho a reivindicar y/o obtener pago de perjuicios; no obstante hasta ahora, luego de haber transcurrido más de 10 años, presenta una demanda reclamando indemnización de perjuicios, cuando ya su derecho esta prescripto por haber ocurrido el fenómeno de la PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA en su contra y a favor de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., el fenómeno de la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA a su favor.

## **2. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA EN CONTRA DEL DEMANDANTE Y PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA A FAVOR DE ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**

Dispone el artículo 939 del Código Civil “....las servidumbres continuas y aparentes pueden constituirse por título o por prescripción de diez años, contados como para la adquisición del dominio de fundos.”

El artículo 2518 del C.C., señala: “Se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales.”

“Se gana de la misma manera los otros derechos reales que no están especialmente exceptuados”.

El artículo 665 ibidem dispone: “Derecho real es el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona.”

“Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales.”



87c

Las servidumbre activas, son definidas por el artículo 880 del código Civil, como nace a favor del predio dominante, esto es, aquel que reporta la utilidad.

El Código Civil define que la prescripción adquisitiva es ordinaria o extraordinaria, y en su artículo 2532 señala que el lapso de tiempo necesario para adquirir por prescripción extraordinaria, es de diez (10) años contra toda persona y no se suspende a favor de los enumerados en el artículo 2530.

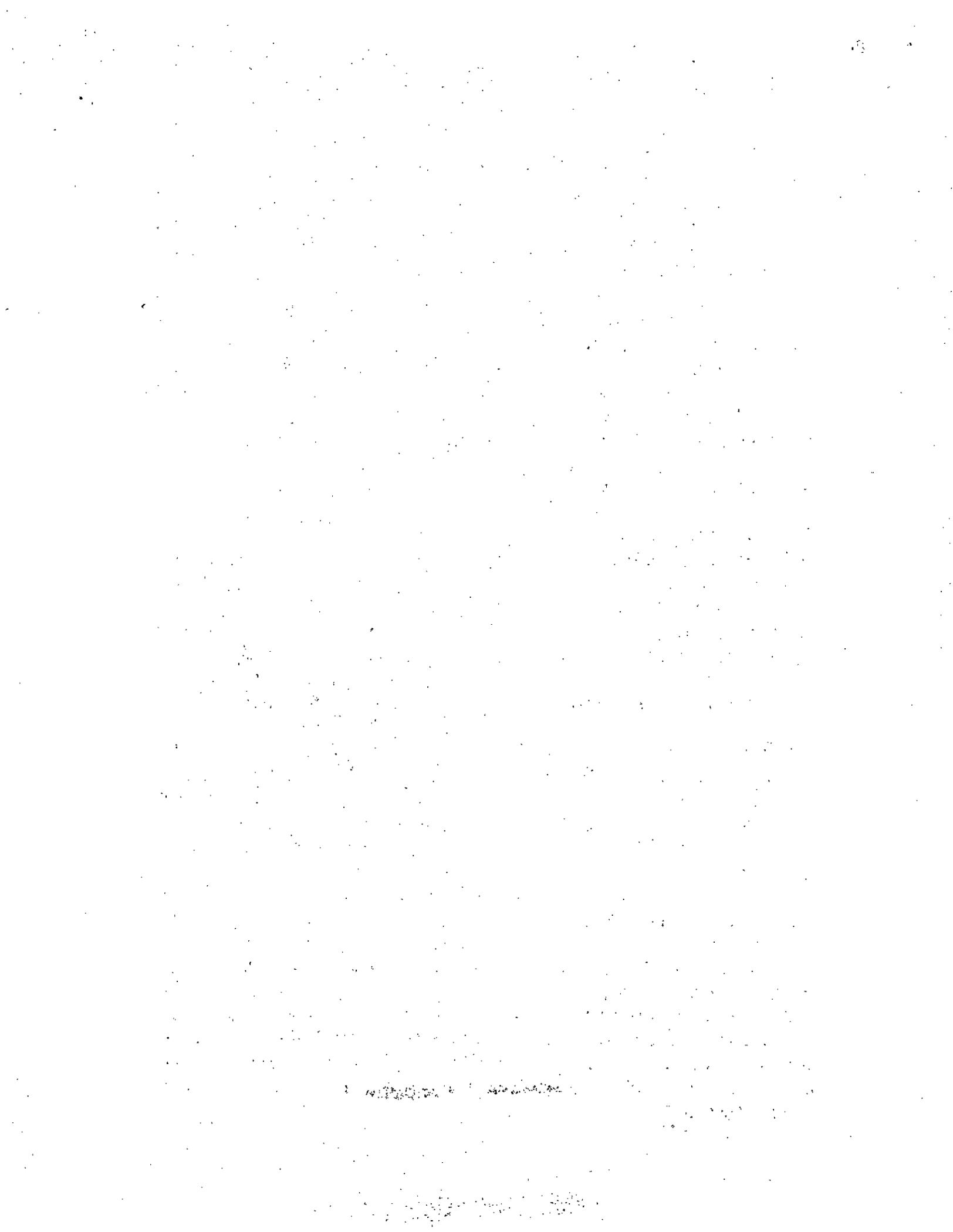
Por otra parte, el artículo 2535 del Código Civil, señala que la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Este tiempo se cuenta desde que la obligación se haya hecho exigible.

Sobre el tiempo de prescripción extintiva, el artículo 2536 señala que la acción ordinaria prescribe en diez (10) años.

Finalmente, el artículo 2538 dice que toda acción por la cual se reclama un derecho se extingue por la prescripción adquisitiva del mismo derecho.

En el caso bajo estudio, como sucede en el presente evento de conducción de energía eléctrica, estamos frente a una servidumbre. La servidumbre que ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., de conducción de energía eléctrica que pasa por el predio del demandante fue transferida por la antigua Electrificadora del Cesar S.A E.S.P., Electrocesar (hoy liquidada), a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., en virtud de un contrato de transferencia de activos en la modalidad de compraventa, por medio del cual ELECTROCESAR S.A. E.S.P., transfirió el derecho de dominio y posesión que ejercía sobre los inmuebles indicados en los anexos del respectivo contrato, la totalidad de los derechos de servidumbres y el porcentaje objeto de compraventa del derecho de dominio y la posesión sobre cada uno de los muebles (entre otros, los destinados a la distribución de energía), incluyendo, sus limitaciones, todos sus componentes, mejoras y anexidades, como consta en el Contrato de Transferencia de Activos suscrito entre la ELECTRIFICADORA DEL CESAR S.A E.S.P., en liquidación –Electrocesar y Electricaribe contenido en la Escritura pública N° 2635 de agosto 4 de 1998 otorgada ante la Notaría 45 de Bogotá, desde hace mucho más de diez años.

En consecuencia, el tránsito de las redes de energía por el terreno hoy donde el demandante ejerce la propiedad, es un hecho que se verifica desde hace más de 10 años, y por lo tanto, en virtud de la prescripción extintiva, el demandante ha



9/28

perdido el derecho para instaurar una acción de esta naturaleza y mi representada lo ha ganado por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, el derecho de servidumbre, al haber recibido de ELECTROCESAR S.A. E.S.P., por escritura pública, la antigüedad del ejercicio del derecho.

Por lo anterior, solicitamos se declaren probadas las excepciones propuestas, en especial, se solicita sea declarado en la sentencia que ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., ha adquirido el derecho real de servidumbre sobre la franja de terreno de propiedad del demandante, por lo cual se ubican las redes de propiedad de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., frente a las cuales viene ejerciendo, de buena fe, dicha servidumbre.

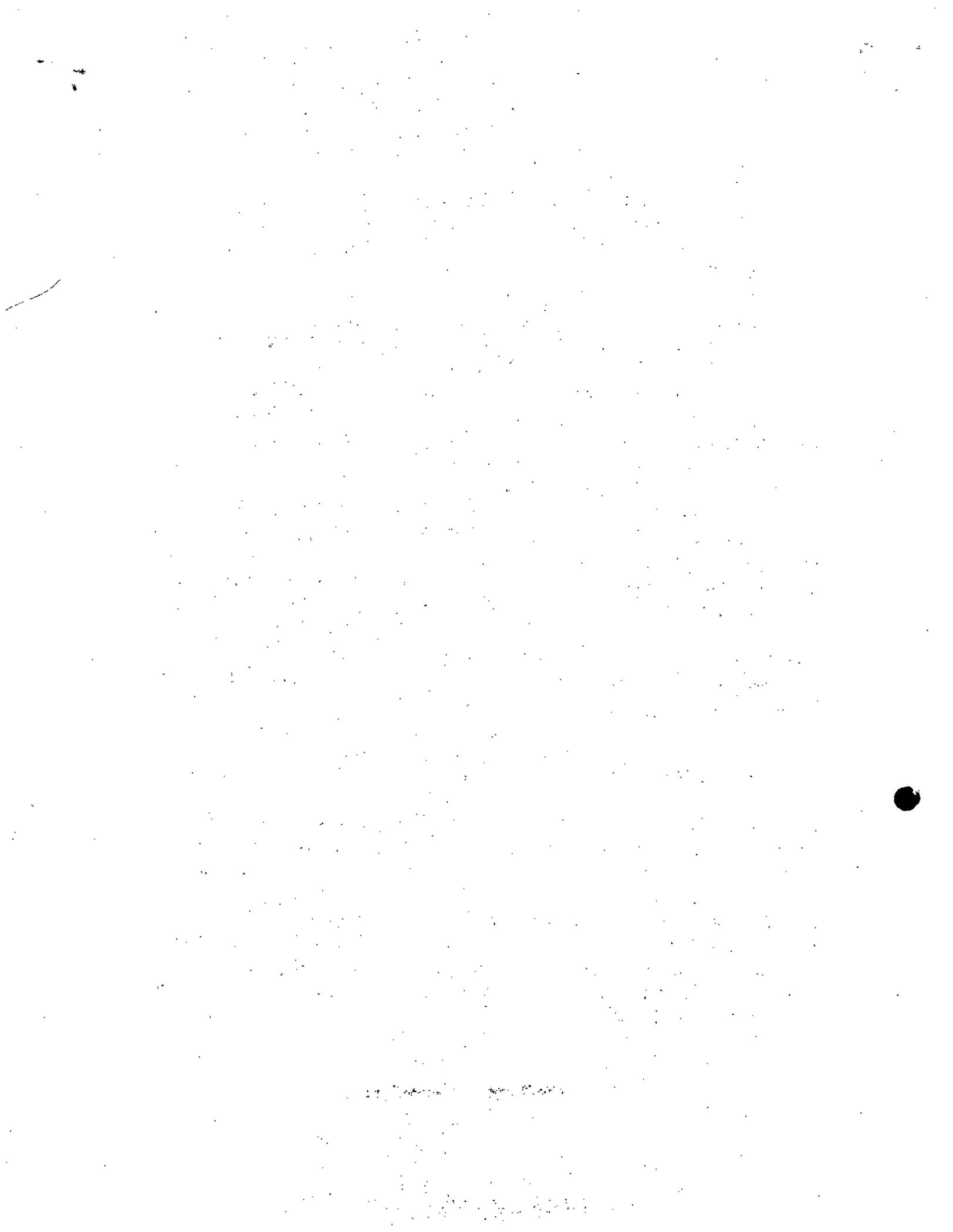
### **3. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA CUANTÍA**

Sin que la presente refutación a la cuantía, se entienda como una aceptación tácita o un reconocimiento implícito de las pretensiones del demandante, conforme lo ordena el artículo 206 del nuevo Código General del Proceso de Procedimiento Civil, actualmente en vigencia por disposición del artículo 627 del mismo estatuto procesal, que derogó el Código de Procedimiento Civil, "Decreto 1400 de 1970."; procedemos a objetar la cuantía de la demanda en los siguientes términos:

#### **EN CUANTO A LA RECLAMACIÓN DE INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS:**

Disentimos del monto reclamado, esto es la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ( \$158.253.340.00), discriminados así: Por daño emergente la suma de \$47.308. 800.00 y por lucro cesante la suma de \$110.944.540.00, aportando como soporte documento que pretende hacerlo valer como dictamen pericial; por las siguientes razones:

En el acápite "Explotación Económica, se dice que el predio por sus características topográficas, plana, por la textura del suelo franco, arenoso, vegetación con arboles nativos como mango, limón, totumo, etc, pasto de corte y caña, en las visitas se pudo constatar y comprobar que son tierras de alta rentabilidad económica, ya que son utilizadas en la explotación ganadera en forma semi extensiva, como la cría de ganado vacunos, en especial de levante y de ceba, lo mismo que lechería, además de cultivos agrícolas en pequeñas áreas de maíz, yuca etc, actividades que le dan al propietario buenos márgenes de utilidades al año..."



10  
79

Sobre este acápite desde ya manifestamos nuestra oposición en la medida en que la demandante no prueba cual era la actividad por ella realizada, si se dedicaba a la ganadería o la agricultura. Estas actividades no han sido probadas, por lo que mal hace en pretender una indemnización por perjuicios en una actividad que no prueba haberla ejercido.

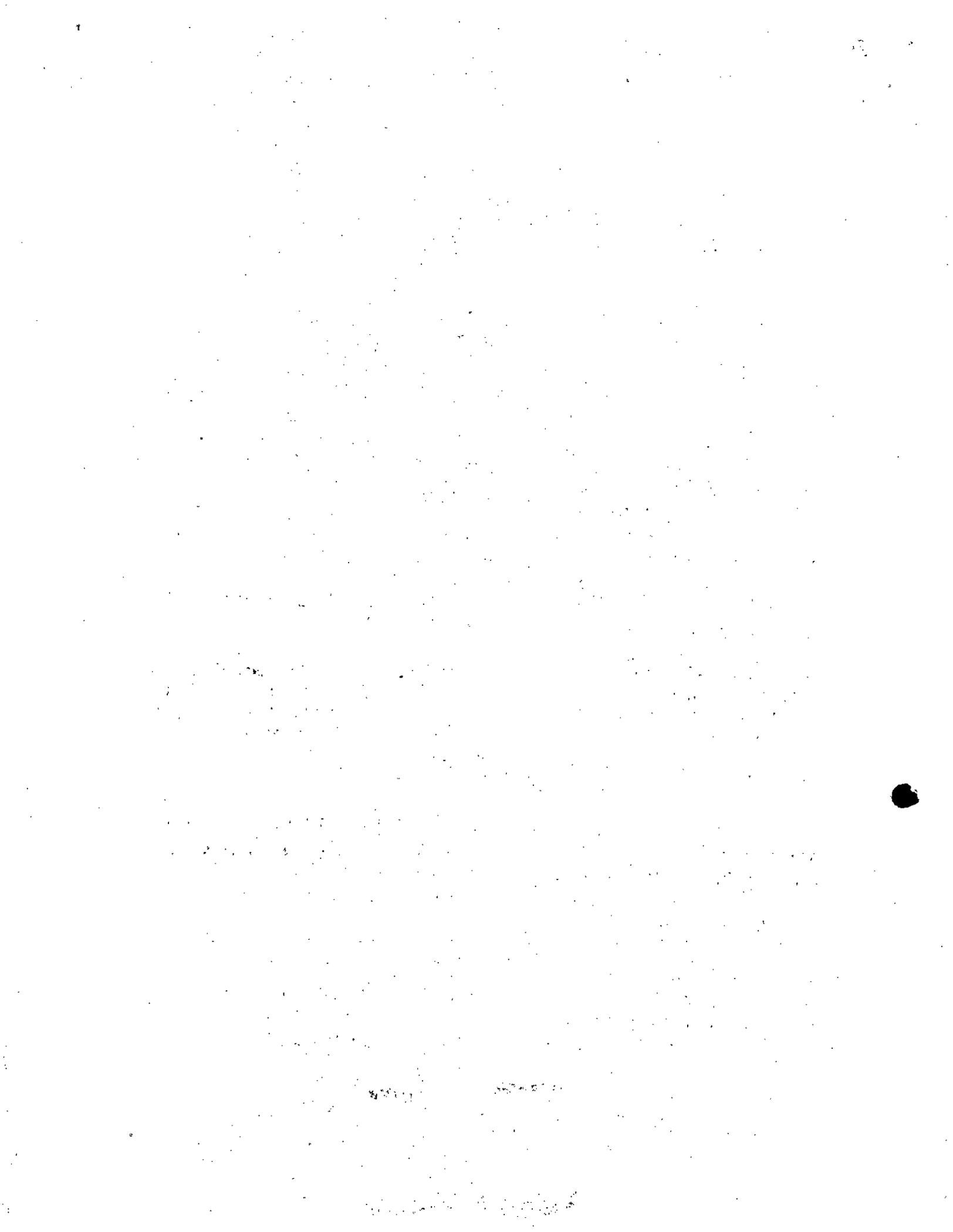
Respecto al acápite "LIQUIDACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR LUCRO CESANTE. DAÑO EMERGENTE", tenemos que la misma incurre en un yerro en su liquidación como quiera que los valores para su calculo, tales como 1) precio venta novillo, 2) precio de compra de novillo, 3) costo de producción drogas, sal y otros, 4) mantenimiento de finca, 5) mano de obra, son hipotéticos y no están acreditados como actividades realizadas por la demandante. Por consiguiente la suma reclamada por este concepto no es real.

Por último nos oponemos al cobro por lucro cesante pasado por utilidad no percibida como quiera que pretende recibir una indemnización utilizando una formula financiera respaldada en valores que no son reales sino hipotéticos, como quiera que no hay prueba que respalde las actividades agrícolas o ganaderas, al igual que el producido por ellas.

En conclusión, el demandante, no aporta ningún elemento probatorio que permita razonadamente entender y justificar la suma que reclama por concepto de indemnización.

#### **4. INDEBIDA ESCOGENCIA DE LA ACCIÓN.**

En el caso bajo examen, el demandante pretende una indemnización por perjuicios ocasionados por la ocupación permanente de un inmueble de su propiedad, cuando lo que existe realmente es una servidumbre que ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., ha venido ejerciendo por más de 10 años, lo cual no puede ser reclamado indemnización alguna por la vía de la demanda de responsabilidad civil como quiera que la vía adecuada era el proceso reivindicatorio en virtud de una servidumbre, con el consecuente pago de perjuicios. Por lo anterior creemos que la acción intentada es indebida y así solicitamos sea declarada.



11  
20

## **5. EXCEPCIÓN GENÉRICA**

El Artículo 306 del Código de Procedimiento Civil, faculta al Juez, para que cuando halle probados hechos que constituyan una excepción, la declare oficiosamente en la Sentencia, por ello solicito al Despacho, que si en el proceso se encontraren probados hechos que confluyan en una excepción a favor de mi defendida, sea decretada de oficio.

## **PRUEBAS**

### **DOCUMENTALES:**

Al Señor Juez, solicito se tengan como prueba, los siguientes documentos:

1. El poder para actuar otorgado en legal forma, el cual obra en el expediente. (anexo al expediente)
2. Certificado de Existencia y Representación legal de Electricaribe S.A. E.S.P., que obra en el expediente. (anexo al expediente)
3. Copia autentica de la Escritura Pública N° 2635 otorgada ante la Notaria 45 del Círculo de Santa fe de Bogotá, donde consta el negocio de transferencia de activos de Electrificadora de la Guajira S.A. E.S.P. a Electricaribe S.A. E.S.P., de fecha 04 de Agosto de 1998, la cual se anexa con la presente contestación.

### **OFICIOS:**

4. Solicito se oficie al Ministerio de Minas y Energía y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que remitan con destino al proceso copia del documento COMPES 2923 de 1997.

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

5. Solicito al Señor Juez, citar y hacer comparecer a su Despacho a la señora ELIZABETH ZEQUEIRA DE PADILLA, para que absuelva el interrogatorio de parte, que en forma personal le formularé en la respectiva diligencia. Para tal cítese en la Cra 13A N° 2C – 25 Barrio 21 de Enero de San Diego Cesar.



12  
21

## TESTIMONIALES

6. Sírvase citar y hacer comparecer en la hora y fecha que usted estime conveniente a las personas que a continuación se indican, para que depongan sobre todo lo que les conste de los fundamentos de la contestación de la demanda y las excepciones propuestas, con la finalidad de dar soporte a los fundamentos de la defensa y todo lo relacionado sobre las torres, postes y redes que nos ocupan y quien las construyó, la prescripción, etc.

- Yobani Torres

- Danilo Diaz Rodríguez

Los testigos pueden ser citados en la Calle 16 N° 8 – 37 de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en Valledupar.

## INSPECCIÓN JUDICIAL

Coadyuvo la inspección judicial solicitada por los demandantes, siempre y cuando sea practicada por peritos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

## ANEXOS

Todos y cada uno de los documentos mencionados en el acápite de pruebas.

## NOTIFICACIONES

1- El demandante las recibirá en la dirección anotada en la demanda.

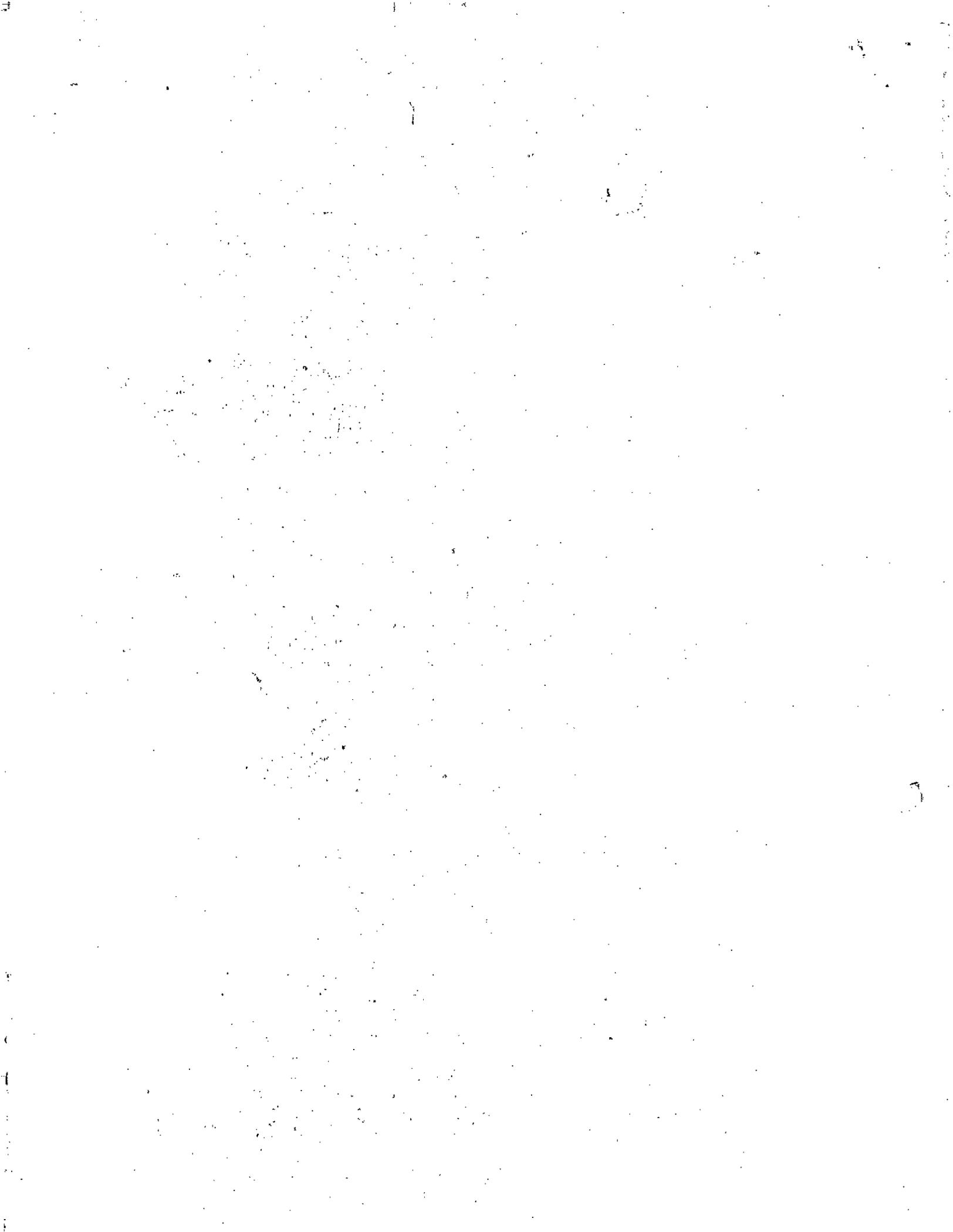
2- La demandada **ELECTRICARIBE S.A., E.S.P.**, y el suscrito las recibirá en la calle 16 N° 8 – 37 de la ciudad de Valledupar.

Del Señor Juez,

Atentamente,



**JOSE GREGORIO COTES AROCA**  
C.C. No 77.038.696 de la Paz-Cesar.  
T.P. No 134.551 del C. S. de la J.



2004-4330 Pag. No. 1

147 13 22

AA 12483422 218



ESCRITURA PUBLICA NUMERO 02635  
DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO  
FECHA DE OTORGAMIENTO CUATRO  
( 4 ) DE AGOSTO  
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO  
(1.998).

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA.

CLASE DE ACTO : TRANSFERENCIA DE ACTIVOS DE ELECTRIFICADORA DEL CESAR S.A. ESP A ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP

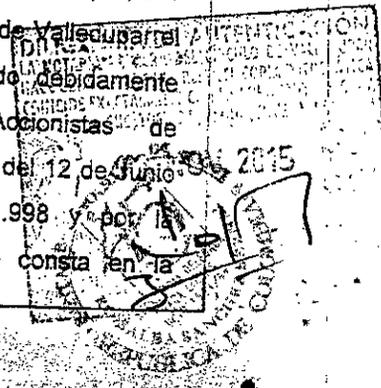
En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mí, JANETH PATRICIA RODRIGUEZ AYALA

NOTARIA(O) CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIERON (I) NANCY JANNETH MELENDEZ FLOREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 304969 de Bucaramanga, en su calidad de Apoderada Especial de la Electrificadora del Cesar S.A. ESP (en adelante "ELECTROCESAR"), según consta en el poder que hace parte del presente contrato y que se incluye como Anexo No. 1, del contrato: empresa de servicios públicos mixta, organizada como una sociedad por acciones, descentralizada, del orden nacional, con domicilio social en la ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar, constituida mediante la Escritura Pública No. 379 otorgada en la Notaría Unica del Círculo Notarial de Valledupar, el 1 de abril de 1971 e inscrita en la Cámara de Comercio de Valledupar el día 21 de abril de 1971 bajo el No. 201 y estando debidamente autorizada por la Asamblea General de Accionistas de ELECTROCESAR, tal como consta en el Acta No. 045 del 12 de Junio de 1998, y Acta No. 047 del 30 de Julio de 1.998 y por la Superintendencia de Servicios Públicos, tal y como consta en la

PAPER NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Handwritten notes and signatures in the bottom left corner.



Resolución No. 5275 de 1998, copias de las cuales se anexan junto con el certificado de existencia y representación legal como Anexo No. 1 del Contrato, por una parte; y (ii) **CAMILO ALBERTO ALFONSO VASQUEZ MESA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.408.202 de Usaquén, en su calidad de apoderado especial de la Electrificadora del Caribe S.A. ESP (en adelante "ELECTROCARIBE"); según consta en el poder que hace parte del presente contrato y se incluye como Anexo No 1, sociedad anónima comercial constituida como empresa de servicios públicos oficial, con domicilio social en la ciudad de Barranquilla, constituida mediante la Escritura Pública No. 2274 otorgada en la Notaría 45 del Círculo Notarial de Bogotá el 6 de julio de 1998, e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el día 13 de Julio de 1998 bajo el No. 76,168 y estando debidamente autorizado por la Junta Directiva de ELECTROCARIBE, tal como consta en el Acta No. 001 del 13 de julio de 1998, copia de la cual se anexa junto con el respectivo certificado de existencia y representación legal de fecha Julio 13 de 1998 como Anexo No. 1 del Contrato, por otra parte;-----

Las Partes manifestaron que proceden al otorgamiento del presente instrumento de Contrato de Transferencia de Activos, que se rige por los términos y condiciones contenidos en las siguientes Cláusulas: -----

#### **CAPITULO 1: DEFINICIONES Y OBJETO**

**CLAUSULA 1.1: DEFINICIONES.-** Los términos utilizados en el texto del presente Contrato que se incluyen con letra inicial en mayúscula tendrán el significado que se les asigna en esta Cláusula. Los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. Los términos que no estén expresamente definidos en el presente Contrato se deberán entender en el sentido corriente y usual que ellos tienen en el lenguaje técnico correspondiente o en el natural y obvio según el uso general de los mismos. -----

1.1.1. **Acciones:** Son los títulos representativos del capital de la Electrificadora del Caribe S.A. ESP. -----

1.1.2. **Activos o Activos Transferidos:** Son conjuntamente los

14  
23



Inmuebles relacionados en los Anexos No. 2 y 4 del Contrato, los Muebles que se listan en el Anexo No. 3 del Contrato y aquellos de que trata la Cláusula 7.2. y la totalidad de los derechos reales de servidumbre que aparecen relacionados

en el Anexo No. 3 del Contrato.

- 1.1.3 **Activos de Distribución:** Son los bienes explotados comercialmente por la Electrificadora del Atlántico S.A. ESP, por la Electrificadora del Cesar S.A. ESP, por la Electrificadora de la Guajira S.A. ESP, por la Electrificadora del Magdalena S.A. ESP, y por la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica "CORELCA", los cuales se encuentran listados en los anexos correspondientes a cada una de las escrituras de los contratos de transferencia de activos que celebrarán estas sociedades con ELECTROCARIBE y en la cláusula 7.2 de los contratos de transferencia de activos que estas sociedades están suscribiendo en la fecha con ELECTROCARIBE.
- 1.1.4 **Acuerdo de Cesión de Contratos:** Es el acuerdo de cesión de contratos celebrado entre ELECTROCESAR y ELECTROCARIBE en la misma fecha de suscripción del presente Contrato y que es accesorio al mismo.
- 1.1.5 **Adjudicación:** Es el acto por el cual se declara Adjudicatario a uno de los Proponentes.
- 1.1.6 **Adjudicatario:** Es el Proponente a quien se le adjudique el derecho a participar en el capital de ELECTROCARIBE mediante la suscripción de Acciones.
- 1.1.7 **Anexos del Contrato de Transferencia o Anexos del Contrato:** Son los anexos que se indican a lo largo del presente Contrato y hacen parte integral del mismo.
- 1.1.8 **Banco Aceptable:** Es (i) un banco colombiano que según las leyes y regulaciones colombianas, tenga (a) la capacidad y las correspondientes autorizaciones para otorgar la garantía bancaria contemplada en la Cláusula 4.2, y (b) cuya deuda tenga

AUTENTICACION  
 LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR  
 HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA  
 COINCIDE EXACTAMENTE CON LA COPIA AUTENTICADA  
 DE LA QUE SE TOMO Y QUE TUVE A LA VISTA  
 17 NOV 2015

SM

una calificación de no menos de AAA otorgada por Duff & Pheips o equivalente de otra agencia calificadora, o (ii) un banco extranjero cuya deuda pendiente, no subordinada y de largo plazo, tenga una calificación de crédito de Standard & Poor's Corporation de al menos BBB- o equivalente de otra agencia calificadora. \_\_\_\_\_

1.1.9 **Capítulo:** Es cualquier capítulo que haga parte del presente Contrato. \_\_\_\_\_

1.1.10 **Cláusula:** Es cualquier cláusula que haga parte del presente Contrato. \_\_\_\_\_

1.1.11 **Comité de Apoyo:** Es el encargado de asesorar y recomendar al Comité de Participación Privada en relación con todos los actos de la Convocatoria. \_\_\_\_\_

1.1.12 **Comité de Participación Privada:** Es la máxima autoridad y el encargado de dirigir el proceso a que se refiere la Convocatoria. Está conformado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Ministro de Minas y Energía y el Director del Departamento Nacional de Planeación, o sus delegados. \_\_\_\_\_

1.1.13 **Compañía de Propósito Especial:** Es una sociedad de inversión establecida con el propósito único de presentar Propuesta y de participar como accionista de ELECTROCARIBE y en cuyo capital debe participar por lo menos un Inversionista Estratégico. \_\_\_\_\_

1.1.14 **Condición Suspensiva:** Es la condición indicada en la Cláusula 6.1 y a cuyo acaecimiento está sujeto el nacimiento y la exigibilidad de las obligaciones y derechos contenidos en el presente Contrato. \_\_\_\_\_

1.1.15 **Consortio:** Es la unión de dos o más personas -entre los que debe haber por lo menos un inversionista Estratégico- para presentar Propuesta en la Convocatoria. \_\_\_\_\_

1.1.16 **Consortio para Precalificación:** Es la unión de dos o más personas para solicitar la calificación de éste (el Consortio para Precalificación) como inversionista Estratégico. \_\_\_\_\_

1.1.17 **Contrato de Transferencia o Contrato:** Es el presente contrato

15  
29



junto con todos los Anexos al Contrato de Transferencia. \_\_\_\_\_

1.1.18 **Convenio de Sustitución Patronal:** Es el convenio de sustitución patronal suscrito entre ELECTROCESAR y ELECTROCARIBE en la misma fecha

de suscripción de este Contrato y que es accesorio al mismo. \_\_\_\_\_

1.1.19 **Convocatoria:** Es el concurso que tiene por objeto la vinculación de capital a ELECTROCARIBE, entre otras sociedades. \_\_\_\_\_

1.1.20 **ELECTROCESAR:** Es la Electrificadora del Cesar S.A. ESP, empresa de servicios públicos mixta, organizada como una sociedad por acciones, descentralizada, del orden nacional, con domicilio social en la ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar. \_\_\_\_\_

1.1.21 **ELECTROCARIBE:** Es la Electrificadora del Caribe S.A. ESP, sociedad anónima comercial constituida como empresa de servicios públicos oficial. \_\_\_\_\_

1.1.22 **Fecha Efectiva:** Es el día siguiente al último día de la Quincena de Pago durante la cual acaezca la Condición Suspensiva.

1.1.23 **Inmuebles:** Son los bienes inmuebles indicados en los Anexos Nos. 2 y 4 del Contrato, cuyo valor corresponde a la cantidad de Trescientos cincuenta y tres millones ochocientos veintiseis mil doscientos cincuenta pesos moneda corriente (\$353,826,250.00) y que serán transferidos a ELECTROCARIBE a título de venta. \_\_\_\_\_

1.1.24 **Inversionista:** Es la persona jurídica, el Consorcio o el Consorcio para Precalificación que presenta solicitud de precalificación y/o Propuesta. \_\_\_\_\_

1.1.25 **Inversionista Estratégico en Distribución o Inversionista Estratégico:** Es el Inversionista que a través del Proceso de Precalificación resulte calificado como tal. \_\_\_\_\_

1.1.26 **Leyes Ambientales:** Es cualquier ley, decreto, resolución o reglamento emanado de cualquier autoridad pública atinente a la preservación del medio ambiente. \_\_\_\_\_

1.1.27 **Muebles:** Son los bienes muebles indicados en el Anexo No. 3

SM

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

COPIA DE AUTENTICACION  
CIRCULO DE VALLEDUPAR  
LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA  
CON LA COPIA AUTENTICADA  
TOMADA Y OCUPIVE A LA VISTA  
NOV 2015

del Contrato y aquellos que se refiere la Cláusula 7.2. Tal como se especifica en el Anexo No. 3 del contrato, algunos de ellos se encuentran situados en terrenos que no son de propiedad de ELECTROCESAR y en esos casos, la expresión Muebles se refiere a los derechos que le corresponden a ELECTROCESAR, según el artículo 739 del Código Civil, que son los que se transfieren. \_\_\_\_\_

**1.1.28 Numeral:** Es cualquier numeral de una Cláusula del presente Contrato. \_\_\_\_\_

**1.1.29 Otros Pasivos Asumidos u Otros Pasivos:** Son los pasivos a cargo de ELECTROCESAR que son pagados por ELECTROCARIBE de conformidad con lo indicado en el Numeral 3.4.3 como parte de pago del Precio. Una lista de los Otros Pasivos Asumidos está contenida en el Anexo No. 7 del Contrato.

**1.1.30 Parte o Partes:** Son ELECTROCESAR o ELECTROCARIBE de manera individual o conjunta, según sea el caso. \_\_\_\_\_

**1.1.31 Pasivo a Favor de ELECTROCESAR:** Es la parte del Precio que queda pendiente de pago a favor de ELECTROCESAR. \_\_\_\_\_

**1.1.32 Pasivos Asumidos o Pasivos:** Son el conjunto de los Pasivos Laborales Asumidos, los Pasivos Financieros Asumidos, los Otros Pasivos Asumidos y el Pasivo a Favor de ELECTROCESAR cuya asunción y pago por parte de ELECTROCARIBE constituye pago del Precio. El Valor Estimado de los Pasivos Asumidos está en el Anexo No. 5 del Contrato. --

**1.1.33 Pasivos Financieros Asumidos o Pasivos Financieros:** Son únicamente las obligaciones a cargo de ELECTROCESAR que se indican en el Anexo No. 6 del Contrato, y que son asumidas por ELECTROCARIBE de conformidad con lo indicado en el Numeral 3.4.2 como parte del pago del Precio. \_\_\_\_\_

**1.1.34 Pasivos Laborales Asumidos o Pasivos Laborales:** Son las obligaciones a cargo de ELECTROCESAR y que ELECTROCARIBE asume en virtud del Convenio de Sustitución Patronal como parte del pago del Precio. \_\_\_\_\_

**1.1.35 Porcentaje Objeto de Compraventa:** Corresponde al porcentaje

002635

AA 12483425

221

16  
26



de cada uno de los Muebles que ELECTROCESAR transfiere a ELECTROCARIBE a título de venta en virtud del presente Contrato. El Porcentaje Objeto de Compraventa será determinado en el momento en

que se verifique la Condición Suspensiva indicada en la Cláusula 6.1 de acuerdo con la fórmula que se establece a continuación: --

$$POCV = (PA_{(B)} - VI) / VAT(B)$$

Donde:

POCV:	Corresponde al porcentaje de cada uno de los Muebles que es transferido por ELECTROCESAR a ELECTROCARIBE a título de venta _____
VAT(B)	Es el 12.5% del Valor de los Activos Transferidos. Dicho porcentaje corresponde a la participación que dentro del Valor de los Activos Transferidos se ha asignado a los que transfiere ELECTROCESAR por el presente Contrato. _____
PA(B):	Es el Valor Estimado de los Pasivos. _____
VI:	Es el valor de los Inmuebles _____

1.1.36 Porcentaje Objeto de Aporte en Especie: Corresponde al porcentaje de cada uno de los Muebles, que ELECTROCESAR transfiere a ELECTROCARIBE a título de aporte en especie en virtud del presente Contrato. El Porcentaje Objeto de Aporte en Especie será determinado en el momento en que se verifique la Condición Suspensiva indicada en la Cláusula 6.1 de acuerdo con la fórmula que se establece a continuación: \_\_\_\_\_

$$POAE = 1 - PCV$$

Donde: \_\_\_\_\_

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

DE AUTENTICACIÓN  
 DEL CÍRCULO DE VALLEDUPAR  
 PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA  
 DE LA COPIA AUTENTICADA  
 QUE SE TUVO A LA VISTA

NOV 2015

26

94

POAE	Corresponde al porcentaje de cada uno de los Muebles que se transfiere por ELECTROCESAR a ELECTROCARIBE a título de aporte en especie. _____
POCV	Corresponde al porcentaje de cada uno de los Muebles que es transferido por ELECTROCESAR a ELECTROCARIBE a título de venta.

- 1.1.37 **Precio:** Es la suma de dinero que pagará ELECTROCARIBE a ELECTROCESAR por los Inmuebles, por la totalidad de los derechos reales de servidumbre y por el Porcentaje Objeto de Compraventa. \_\_\_\_\_
- 1.1.38 **Proceso de Precalificación:** Es el proceso mediante el cual se verificó y determinó que un Inversionista cumplió con los requisitos para ser calificado como inversionista Estratégico.
- 1.1.39 **Proponente:** Es, individualmente, (i) el Inversionista Estratégico, (ii) la Compañía de Propósito Especial, o (iii) el Consorcio que presente Propuesta para suscribir Acciones. \_\_\_\_\_
- 1.1.40 **Propuesta:** Es el compromiso y la aceptación irrevocable e incondicional por parte del Proponente de suscribir las Acciones que ELECTROCARIBE le ofrezca después de la Adjudicación en los términos y condiciones del respectivo Reglamento de Colocación de Acciones y de cumplir con las otras obligaciones resultantes de ser Adjudicatario, si llegare a serlo. \_\_\_\_\_
- 1.1.41 **Quincena de Pago:** Es el lapso comprendido entre las fechas en que ELECTROCESAR paga sueldos a sus empleados, según su uso y costumbre. \_\_\_\_\_
- 1.1.42 **Reglamento:** Es el reglamento mediante el cual se rige la Convocatoria. \_\_\_\_\_
- 1.1.43 **Reglamento de Colocación de Acciones:** Es el reglamento que expedirá el órgano social competente de ELECTROCARIBE inmediatamente después de la Adjudicación, en el que se establecen los términos y condiciones en que son ofrecidas sus Acciones al Adjudicatario, al cual se refiere el Reglamento. \_\_\_\_\_
- 1.1.44 **Reglamento de Colocación de Acciones para Aporte en**

17  
26



**Especie:** Es el reglamento que expedirá el órgano social competente de ELECTROCARIBE y en el que se establecen los términos y condiciones en que son ofrecidas las Acciones que serán suscritas por ELECTROCESAR,

o quien ésta Indique, como contraprestación por el Porcentaje Objeto de Aporte en Especie. \_\_\_\_\_

**1.1.45 Valor de los Activos Transferidos:** Es el valor que el Proponente estima que tienen los Activos de Distribución que la Electrificadora del Atlántico S.A. ESP, la Electrificadora del Cesar S.A. ESP, la Electrificadora de la Guajira S.A. ESP, la Electrificadora del Magdalena S.A. ESP y la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica "CORELCA", transfieren a ELECTROCARIBE. El Valor de los Activos Transferidos será el determinado por el Adjudicatario en su Propuesta. \_\_\_\_\_

**1.1.46 VAT(B):** Es el 12.5% del Valor de los Activos Transferidos. Dicho porcentaje corresponde a la participación que dentro del Valor de los Activos Transferidos se ha asignado a los que transfiere ELECTROCESAR por el presente Contrato. \_\_\_\_\_

**1.1.47 Valor Estimado de los Pasivos Asumidos o Valor Estimado de los Pasivos:** El Valor Estimado de los Pasivos Asumidos es el indicado en el Anexo No. 5 del Contrato. El mismo es sólo indicativo y se ha hecho únicamente porque se requiere para poder efectuar algunos cálculos del Reglamento y de este Contrato. En consecuencia, es responsabilidad única del Proponente hacer su propia estimación del Valor de los Pasivos Asumidos, ya que ni ELECTROCESAR, ELECTROCARIBE, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Minas y Energía, el Departamento Nacional de Planeación o la unión temporal conformada por Credit Suisse First Boston Corporation e Inverlink S.A., ni sus asesores, integrantes o funcionarios asumen o aceptan responsabilidad alguna de que el Valor Estimado de los Pasivos Asumidos sea igual al valor real de los

CF

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ANTICIPACIÓN DE AUTENTICACION  
LA NOTARÍA DEL CÍRCULO DE VALLEDUPAR  
HA RECONOCIDO LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA  
CON LOS EFECTOS DE LA COPIA AUTENTICADA  
TOMADA Y QUE TUVE A LA VISTA

NOV 2015



**Pasivos Asumidos.** \_\_\_\_\_

**1.1.48 Valor Mínimo:** Es el valor mínimo en pesos colombianos establecido para los Activos de Distribución que serán transferidos a ELECTROCARIBE. El Valor Mínimo será establecido por un comité formado por el Ministro de Minas y Energía, el Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Director del Departamento Nacional de Planeación, según autorización de la (i) asamblea general de accionistas de ELECTROCESAR, tal como consta en el acta No. 045 del 12 de Julio 1998 y 047 del 30 de Julio de 1.998 y (ii) Superintendencia de Servicios Públicos, según consta en la Resolución No. 5275 de 1998. \_\_\_\_\_

**1.1.49 Valor Real:** Es el valor por todo concepto de un Pasivo Financiero, en una fecha de corte determinada. Cada uno de los Pasivos Financieros incluidos en el Anexo No. 6 tiene una indicación de su Valor Real y de la fecha de corte que se utilizó para calcularlo. \_\_\_\_\_

**CLAUSULA 1.2: OBJETO.-** Por medio del presente Contrato ELECTROCESAR transfiere a ELECTROCARIBE, sujeto a la Condición Suspensiva indicada en la Cláusula 6.1, (i) el derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre los Inmuebles que se describen en el Anexo No. 2 del Contrato, incluyendo, sin limitación, todos los bienes, anexidades, accesorios, dependencias, mejoras y edificaciones que hagan parte de tales Inmuebles, (ii) la posesión que ejerce sobre los Inmuebles que se describen en el Anexo No. 4 del Contrato, incluyendo, sin limitación, todos los bienes, anexidades, accesorios, dependencias, mejoras y edificaciones que hagan parte de tales inmuebles, (iii) la totalidad de los derechos reales de servidumbre que aparecen relacionados en el Anexo No. 3 del Contrato, y (iv) el Porcentaje Objeto de Compraventa y el Porcentaje Objeto de Aporte en Especie sobre el derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre los Muebles incluyendo, sin limitación, todos sus componentes, mejoras y anexidades, todo lo anterior según se indica en los Capítulos 3 y 5. \_\_\_\_\_

Por su parte, y sujeto a la misma Condición Suspensiva, ELECTROCARIBE se obliga (i) a pagar el Precio que se indica en la

10 22



Cláusula 3.2 en los términos y condiciones indicados en la Cláusula 3.4, y (ii) a aprobar a través del órgano social competente el avalúo del Porcentaje Objeto de Aporte en Especie y a adoptar el Reglamento de Colocación de Acciones para Aporte en Especie a favor de

ELECTROCESAR, o de quien ésta indique, en los términos y condiciones establecidos en el Capítulo 5, como contraprestación por el aporte en especie de que trata el mismo Capítulo.

A su turno, ELECTROCESAR (i) hará la tradición de los Inmuebles, aunque le corresponde a ELECTROCARIBE adelantar los trámites para el registro respectivo, (ii) transferirá el Porcentaje Objeto de Compraventa, (iii) aceptará la oferta que le hará ELECTROCARIBE para suscribir todas las Acciones que se le ofrezcan, en los términos del Reglamento de Colocación de Acciones para Aporte en Especie y (iv) transferirá el Porcentaje Objeto de Aporte en Especie.

Parágrafo: No obstante la mención de la cabida, los Inmuebles se transfieren como cuerpo cierto y en el estado en que se encuentren. Los Inmuebles los viene poseyendo ELECTROCESAR de manera regular, pacífica, pública y material, salvo por lo indicado en los Anexos 2 y 4 del Contrato. Los Muebles, por su parte, se transfieren en el estado y lugar en que se encuentren.

**CAPITULO 2: DECLARACIONES DE CAUSALIDAD**

**CLAUSULA 2.1: DECLARACIONES DE CAUSALIDAD DE ELECTROCESAR.-** ELECTROCESAR declara y garantiza a ELECTROCARIBE que en la fecha de la firma del presente Contrato, los siguientes hechos son ciertos y reconoce que la veracidad y existencia de los mismos constituyen la causa determinante que induce a ELECTROCARIBE a celebrar el presente Contrato:

- (a) Que ELECTROCESAR es una empresa de servicios públicos mixta, organizada como una sociedad por acciones, descentralizada, del orden nacional, debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio social en la ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar y tiene la facultad

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

INSTITUCIÓN DE AUTENTICACIÓN  
VALLEDUPAR  
PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA  
AUTÉNTICA Y QUE TUVE A LA VISTA

NOV 2015

Arango

de enajenar los Activos y la facultad para adelantar sus negocios en la forma en que lo hace en la actualidad, sujeta a las normas sobre toma de posesión para liquidación de que trata la Ley 142 de 1994. \_\_\_\_\_

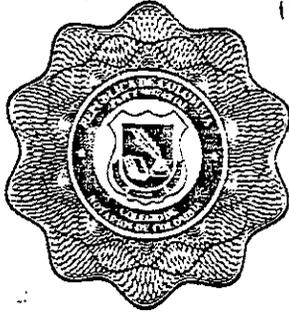
- (b) Que mediante Resolución No. 1723 del 17 de marzo de 1998 se le impuso a ELECTROCESAR la sanción de toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios prevista en los artículos 59 y 121 de la Ley 142 de 1994. La toma de posesión indicada se hizo con el objeto de realizar la liquidación de los bienes, negocios y haberes de ELECTROCESAR en los términos del artículo 121 de la Ley 142 de 1994. \_\_\_\_\_
- (c) Que en desarrollo del proceso de liquidación la asamblea general de accionistas de ELECTROCESAR, mediante acta No. 045 del 12 de Junio de 1998 y 047 del 30 de Julio de 1.998 y la Superintendencia de Servicios Públicos, mediante Resolución No. 5275 de 1998, autorizaron a ELECTROCESAR para que proceda a la celebración del Contrato, entre otros. \_\_\_\_\_
- (d) Que los Activos descritos en los Anexos Nos. 2 y 3 del Contrato fueron legalmente adquiridos por ELECTROCESAR y son de su propiedad. \_\_\_\_\_
- (e) Que ELECTROCESAR es poseedor de los Inmuebles descritos en el Anexo No. 4 del Contrato. \_\_\_\_\_
- (f) Que en virtud de la intervención con fines de liquidación y del consecuente estado de liquidación que afecta a ELECTROCESAR, ningún contrato, acuerdo, convención o declaración de voluntad que contenga la prohibición de transferir parcial o totalmente sus bienes, impide a ELECTROCESAR el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Contrato. \_\_\_\_\_
- (g) Que los Activos no han sido vendidos ni ofrecidos en venta a tercero alguno, ni existe acuerdo alguno, verbal o escrito, relacionado con la enajenación o venta de los mismos, ni existen promesas pendientes, opciones de compra, pactos de retroventa, y como consecuencia de lo declarado en el literal (f) anterior, contratos, compromisos u otros acuerdos de cualquier naturaleza

002635

AA 12483428

224

19/28



que prohiban la transferencia de parte o la totalidad de los Activos, con excepción de lo indicado en los Anexos Nos. 2, 3, 4, y 9 del Contrato.

(h) Que en virtud de la liquidación, no existe ninguna disposición legal o contractual

que le prohíba a ELECTROCESAR cumplir con sus obligaciones derivadas de este Contrato.

(i) Que (i) todas las autorizaciones estatutarias y legales requeridas por ELECTROCESAR han sido obtenidas cumpliendo para el efecto con las formalidades establecidas en la ley y en los estatutos y (ii) todas las decisiones de los órganos sociales pertinentes han sido debidamente adoptadas, para la firma del presente Contrato.

(j) Que los Activos que se transfieren son, en términos generales, los mismos que ELECTROCESAR ha venido utilizando para prestar el servicio de distribución de energía y que son suficientes para desarrollar la actividad de distribución de energía en la forma y zonas en que lo venía haciendo.

(k) Que ELECTROCESAR conoce que el Precio ha sido determinado con base en los procedimientos establecidos en el Acta de la asamblea general de accionistas incluida en el Anexo No. 1 y en el Valor Estimado de los Pasivos Asumidos y que es definitivo. En consecuencia, ELECTROCESAR renuncia a cualquier reclamación que tenga origen en una diferencia entre el Valor Estimado de los Pasivos y su valor real a la fecha de celebración del presente Contrato.

l) Que el presente Contrato constituye, en todos sus términos, una obligación válida, vinculante y exigible para ELECTROCESAR.

**CLAUSULA 2.2: DECLARACIONES DE CAUSALIDAD DE ELECTROCARIBE.**- ELECTROCARIBE declara y garantiza que los siguientes hechos son ciertos y reconoce que su veracidad y existencia constituyen la causa determinante que induce a ELECTROCESAR a celebrar el presente Contrato:

(a) Que ELECTROCARIBE es una sociedad anónima comercial

W  
S

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO.

COPIA DE AUTENTICACION  
EL CIRCULO DE VALLEUPAR  
DE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA  
EN LA PRESENTE COPIA AUTENTICADA  
Y QUE TUVE A LA VISTA

NOV 2015

Handwritten signature

establecida como empresa de servicios públicos oficial, que está debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia. \_\_\_\_\_

- (b) Que ELECTROCARIBE ha obtenido todas las autorizaciones legales y estatutarias necesarias para la celebración y el cumplimiento del presente Contrato y no se requiere ninguna otra acción o procedimiento por parte de ELECTROCARIBE para la celebración del presente Contrato o para cumplir las obligaciones contempladas en el mismo, excepto por lo indicado en la Cláusula 5.3. \_\_\_\_\_
- (c) Que no existe ninguna disposición legal o contractual que le prohíba a ELECTROCARIBE cumplir con sus obligaciones derivadas de este Contrato. \_\_\_\_\_
- (d) Que la transferencia de (i) los inmuebles se hace como cuerpo cierto y en el estado en que se encuentren, (ii) los Muebles se hace en el estado y lugar en que se encuentran y que conoce que algunos de ellos se encuentran situados en predios que no son propiedad de ELECTROCESAR y (iii) los derechos reales de servidumbre se hace en los términos y condiciones en que fueron conferidos. \_\_\_\_\_
- (e) Que ELECTROCARIBE conoce que el Precio ha sido determinado con base en los procedimientos establecidos en el Acta de la asamblea general de accionistas incluida en el Anexo No. 1 y en el Valor Estimado de los Pasivos Asumidos y que es definitivo. En consecuencia, ELECTROCARIBE renuncia a cualquier reclamación que tenga origen en una diferencia entre el Valor Estimado de los Pasivos y su valor real a la fecha de celebración del presente Contrato, excepto por lo establecido en el inciso segundo de la Cláusula 3.3. \_\_\_\_\_
- (f) Que conoce la existencia de la Resolución No. 1723 del 17 de marzo de 1998 por medio de la cual la Superintendencia de Servicios Públicos intervino a ELECTROCESAR con fines de liquidación. \_\_\_\_\_

20  
29



(g) Que el Contrato constituye, en todos sus términos, una obligación válida, vinculante y exigible para ELECTROCARIBE.

**CAPITULO 3: DE LA COMPRAVENTA**

**CLAUSULA 3.1: COMPRAVENTA.-** Según se

establece en la Cláusula 1.2 anterior ELECTROCESAR transfiere a ELECTROCARIBE a título de venta, sujeto a la Condición Suspensiva, (i) el derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre todos y cada uno de los Inmuebles que se describen en el Anexo No. 2 del Contrato, incluyendo, sin limitación, todos los bienes, anexidades, accesorios, dependencias, mejoras y edificaciones que hagan parte de tales Inmuebles, (ii) la posesión que ejerce sobre todos y cada uno de los Inmuebles que se describen en el Anexo No. 4 del Contrato, incluyendo, sin limitación, todos los bienes, anexidades, accesorios, dependencias, mejoras y edificaciones que hagan parte de tales Inmuebles, (iii) la totalidad de los derechos reales de servidumbre que aparecen relacionados en el Anexo No. 3 del Contrato, y (iv) el Porcentaje Objeto de Compraventa del derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre cada uno de los Muebles incluyendo, sin limitación, todos sus componentes, mejoras y anexidades. Por su parte, ELECTROCARIBE se obliga a pagar el Precio que se indica en la Cláusula 3.2, pago que se hará en los términos y condiciones indicados en la Cláusula 3.4.

**CLAUSULA 3.2: PRECIO.-** Es la cantidad de ochenta mil cuatrocientos cuatro millones seiscientos veintinueve mil quinientos noventa y cuatro pesos (\$80,404,629,594.00) moneda corriente, dividido así: (i) por los Inmuebles la suma de trescientos cincuenta y tres millones ochocientos veitiseis mil doscientos cincuenta pesos moneda corriente (\$353,826,250.00) y (ii) por el Porcentaje Objeto de Compraventa y los derechos reales de servidumbre, la suma de Ochenta mil cincuenta millones ochocientos tres mil trescientos cuarenta y cuatro pesos (\$80,050,803,344).

**CLAUSULA 3.3: VALOR DE LOS PASIVOS ASUMIDOS.-** En virtud de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

DECLARACION DE AUTENTICACION  
A DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR  
A PRESENTE COPIA FOTOSTATICA  
DE CON LA COPIA AUTENTICADA  
Y QUE TUVE A LA VISTA

V 2015

MS

presente Contrato, salvo por los Otros Pasivos Asumidos y el Pasivo a Favor de ELECTROCESAR, ELECTROCARIBE asume los Pasivos independientemente de su valor. Adicionalmente las Partes declaran que el Valor Estimado de los Pasivos Asumidos -diferentes de los Otros Pasivos Asumidos y del Pasivo a Favor de ELECTROCESAR- es meramente indicativo y ha sido acordado de consuno. \_\_\_\_\_

No obstante lo anterior, si dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al acaecimiento de la Condición Suspensiva ELECTROCARIBE acredita (i) que el Valor Real de cualesquiera de los Pasivos Financieros, según se indican en el Anexo No. 6 de este Contrato, resultare ser inferior a su verdadero valor por todo concepto en la misma fecha de corte indicada en el Anexo No. 6, (ii) la diferencia entre dichos valores fuera superior a diez millones de pesos moneda corriente (\$10,000,000.00), y (iii) la suma de las diferencias de todos los Pasivos Financieros fuera superior a doscientos noventa millones de pesos moneda corriente (\$290,000,000.00), ELECTROCESAR responderá por la suma de dichas diferencias. ELECTROCARIBE podrá, entonces, cargar la suma de dichas diferencias contra el Pasivo a Favor de ELECTROCESAR. Si ELECTROCESAR no estuviera de acuerdo con el valor así cargado contra el Pasivo a Favor de ELECTROCESAR, podrá acudir al procedimiento de solución de controversias que se regía en la cláusula 10.2 de este Contrato. \_\_\_\_\_

**CLAUSULA 3.4: FORMA DE PAGO.-** ELECTROCARIBE pagará el Precio mediante la asunción de los Pasivos a que se refieren los Numerales 3.4.1 y 3.4.2 y el pago de los Pasivos a que se refieren los Numerales 3.4.3 y 3.4.4, todo de conformidad con lo indicado en la presente Cláusula. \_\_\_\_\_

**3.4.1 DE LA ASUNCION DE PASIVOS LABORALES.-** La asunción de los Pasivos Laborales por parte de ELECTROCARIBE se realizará mediante la suscripción y ejecución del Convenio de Sustitución Patronal, que regula integralmente la materia. \_\_\_\_\_

**3.4.2 DE LA ASUNCION DE PASIVOS FINANCIEROS.-** ELECTROCARIBE deberá obtener la liberación de ELECTROCESAR de las obligaciones derivadas de los Pasivos

02635

AA 12483430

226

90



Financieros a más tardar noventa (90) días calendario después de la fecha de Adjudicación. ELECTROCARIBE acreditará en debida forma el cumplimiento de la obligación aquí indicada. Si ELECTROCARIBE no

puede cumplir con la obligación de obtener que se libere a ELECTROCESAR dentro del término referido por razones ajenas a su control, la obligación se entenderá cumplida, de manera subsidiaria, mediante el pago directo al acreedor de ELECTROCESAR, por cuenta de ésta, de las sumas que resulten de las obligaciones del Pasivo Financiero correspondiente, en los mismos términos y condiciones, excepto los de garantía (cuando ella no consista en pignoración de rentas), que se establecen en el respectivo contrato o título de deuda. En este último caso, el día siguiente al vencimiento del término de noventa (90) días de que trata el presente Numeral, ELECTROCARIBE suscribirá uno o varios pagarés a favor de ELECTROCESAR en los que dejará constancia de los Pasivos Financieros para los cuales no se obtuvo la liberación de ELECTROCESAR y en el que se consignarán los términos y condiciones, excepto los de garantía (cuando ella no consista en pignoración de rentas), de la obligación subsidiaria de pago que debe cumplir ELECTROCARIBE por cuenta de ELECTROCESAR, según lo dispuesto en este Numeral. Este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de la obligación subsidiaria de pago adquirida por ELECTROCARIBE. Los gastos e impuestos que cause la emisión y suscripción del o de los pagarés que se indican en el presente Numeral serán pagados en su totalidad por ELECTROCARIBE.

Parágrafo 1: Cuando el acreedor condicione la liberación de ELECTROCESAR a un cambio en las condiciones económicas o en el plazo del respectivo Pasivo Financiero, en una forma no aceptable para ELECTROCARIBE, se entenderá que ésta puede

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

DECLARACIÓN DE AUTENTICACION  
HECHA EN EL CÍRCULO DE VALLEDUPAR  
EL 18 DE AGOSTO DE 2015  
CON LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA  
HECHA EN EL CÍRCULO DE VALLEDUPAR  
EL 18 DE AGOSTO DE 2015  
CON LA COPIA AUTENTICADA  
DEL ORIGINAL Y QUE TUVE A LA VISTA

2015

[Handwritten signature]

cumplir la obligación que se establece en este Numeral mediante el mecanismo subsidiario establecido en el párrafo anterior, pero sólo respecto de los Pasivos Financieros que se encuentren en ese caso. \_\_\_\_\_

En el evento en que, según esta Cláusula, ELECTROCESAR pueda utilizar el mecanismo subsidiario de cumplimiento, los términos y condiciones que deberá contener el pagaré serán los mismos que existían en la fecha inmediatamente anterior a aquella en que ELECTROCESAR fue objeto de toma de posesión con fines de liquidación. Es decir, no se tomará en cuenta la consecuencia legal de que trata el literal a) del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sector Financiero. \_\_\_\_\_

**Parágrafo 2:** ELECTROCESAR autoriza irrevocablemente a ELECTROCARIBE para que desde la fecha de acaecimiento de la Condición Suspensiva, proceda a presentar a su nombre todas las solicitudes que sean necesarias (v.g. notificaciones de cesión, autorización para ceder, consentimiento para novar, etc.) para que ELECTROCARIBE pueda cumplir con su obligación de obtener la liberación de ELECTROCESAR de que trata la presente Cláusula. \_\_\_\_\_

**3.4.3 DEL PAGO DE OTROS PASIVOS.-** ELECTROCARIBE se obliga a pagar parte del Precio mediante el pago por cuenta de ELECTROCESAR, a más tardar a los noventa (90) días siguientes a la fecha de Adjudicación, de la totalidad de los Otros Pasivos Asumidos. El valor de los Otros Pasivos Asumidos es la cantidad fija de treinta y siete mil cuatrocientos ochenta y cinco millones quinientos veintiocho mil quinientos diez y siete pesos moneda corriente (\$37,485,528,517.00) que se distribuye según se indica y discrimina en el Anexo No. 7 del Contrato. Dicho pago deberá acreditarse en debida forma. En el evento en que uno o varios de los acreedores de los Otros Pasivos no acepten el pago aquí indicado, ELECTROCARIBE deberá pagar a ELECTROCESAR, al día siguiente del rechazo, la suma correspondiente a ese acreedor o acreedores, con lo cual se

002635

AA 12483481

227

2' 91



entenderá cumplida la obligación aquí establecida. Para el efecto, ELECTROCARIBE deberá certificar bajo la gravedad de juramento la negativa del acreedor correspondiente a recibir el pago, la imposibilidad de

encontrarlo o la ocurrencia de cualquier otra circunstancia que haya impedido el pago.

**3.4.4 PASIVO A FAVOR DE ELECTROCESAR.-** ELECTROCARIBE se constituye en deudor de ELECTROCESAR en la parte del Precio denominada Pasivo a Favor de ELECTROCESAR, el cual asciende a la suma de dos mil novecientos setenta y cinco millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y cuatro pesos (\$2,975,444,764.00) moneda legal colombiana, que ELECTROCARIBE deberá pagar en los términos y condiciones establecidos en la Cláusula 3.6.

**CLAUSULA 3.5: PERIODO DE TRANSICION.-** A partir de la fecha en que se verifique la Condición Suspensiva y hasta el vencimiento del término de noventa (90) días siguientes a la fecha de Adjudicación, ELECTROCARIBE está obligada a pagar las obligaciones resultantes de aquellos Pasivos Financieros para los cuales no se hubiere obtenido la liberación de ELECTROCESAR y se hagan exigibles durante ese período, sin que ello dé lugar a que pueda repetir en contra de ELECTROCESAR lo pagado. En el evento en que uno o varios de los acreedores de las obligaciones aquí indicadas no acepte el respectivo pago, ELECTROCARIBE deberá, a su elección, (i) utilizar el mecanismo de pago por consignación contemplado en el artículo 696 del Código de Comercio, o (ii) pagar a ELECTROCESAR, al día siguiente del rechazo, la suma correspondiente a ese acreedor o acreedores, con lo cual se entenderá cumplida la obligación que aquí se establece. Para el efecto, ELECTROCARIBE deberá certificar bajo la gravedad de juramento la negativa del acreedor correspondiente a recibir el pago.

**CLAUSULA 3.6: MECANISMO DE PAGO DEL PASIVO A FAVOR DE ELECTROCESAR.-** ELECTROCARIBE podrá, sin perjuicio de que

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

DECLARACION DE AUTENTICACION  
ELABORADA POR EL CIRCULO DE VALLEDUPAR  
EN PRESENTE COPIA FOTOSTATICA  
QUE CON LA COPIA AUTENTICADA  
QUE TUVE A LA VISTA

12 NOV 2015

Handwritten signature

pueda utilizar otros mecanismos de cobro, descontar del Pasivo a Favor de ELECTROCESAR las sumas que se determinen en los casos que se indican a continuación: \_\_\_\_\_

- (i) Los cargos y pagos que ELECTROCARIBE deba efectuar y en efecto haya efectuado en desarrollo del Convenio de Sustitución Patronal siempre que (a) según el Convenio de Sustitución Patronal correspondan a ELECTROCESAR y (b) ELECTROCARIBE haya cumplido con los requisitos establecidos en el Convenio de Sustitución Patronal para efectuar los pagos o cargos correspondientes. \_\_\_\_\_
- (ii) Los gastos e impuestos que le corresponden a ELECTROCESAR según la Cláusula 10.3 de este Contrato. \_\_\_\_\_
- (iii) Las multas y sanciones que según la Cláusula 8.4 de este Contrato, le correspondan a ELECTROCESAR. \_\_\_\_\_
- (iv) Los gastos e impuestos que se originen en la celebración y ejecución del Acuerdo de Cesión de Contratos, que ELECTROCARIBE haya pagado y que, según dicho Acuerdo de Cesión de Contratos o por mandato legal, correspondan a ELECTROCESAR. \_\_\_\_\_
- (v) El monto correspondiente a las obligaciones en mora, multas, cláusulas penales, intereses moratorios, e indemnizaciones de perjuicios que se deriven de los contratos cedidos en virtud del Acuerdo de Cesión de Contratos, que no hayan sido incluidos en los Otros Pasivos Asumidos y que tengan como origen incumplimientos de ELECTROCESAR anteriores a la verificación de la Condición Suspensiva. \_\_\_\_\_  
Dicho monto se podrá descontar del Pasivo a Favor de ELECTROCESAR siempre y cuando se haya dado cumplimiento a los requisitos que para el efecto se establecen en el Acuerdo de Cesión de Contratos. \_\_\_\_\_
- (vi) Los montos que según la Cláusula 8.5 de este Contrato, le correspondan a ELECTROCESAR. \_\_\_\_\_
- (vii) La suma de las diferencias entre el verdadero valor y el Valor Real de los Pasivos Financieros Asumidos, de acuerdo con el inciso

002635

AA 12483432

228

22  
92



segundo de la Cláusula 3.3. \_\_\_\_\_  
Sobre la parte insoluta del Pasivo a Favor de  
ELECTROCESAR, ELECTROCARIBE  
reconocerá intereses remuneratorios a una  
tasa efectiva anual del DTF adicionada en tres  
por ciento (3%) que se capitalizarán por  
mensualidades vencidas. \_\_\_\_\_

Transcurrido un plazo de tres (3) años contado a partir de la Fecha Efectiva, ELECTROCARIBE deberá pagar a ELECTROCESAR la diferencia entre (i) el saldo del Pasivo a Favor de ELECTROCESAR junto con los intereses correspondientes menos (ii) un monto igual al valor de las provisiones que, de acuerdo con la opinión del revisor fiscal de ELECTROCARIBE, sean las razonables para que ELECTROCARIBE pueda atender, por cuenta de ELECTROCESAR, el pago de los litigios pendientes y de las reclamaciones que no hubieren sido resueltas en la fecha en que se deba realizar el pago, siempre y cuando dichos litigios o reclamaciones se permitan descontar del Pasivo a Favor de ELECTROCESAR de conformidad con lo indicado en la presente Cláusula. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se vayan definiendo cada uno de los litigios y de las reclamaciones pendientes, ELECTROCARIBE procederá a pagar a ELECTROCESAR cualquier saldo a su favor que pudiera llegar a existir junto con los intereses liquidados a la misma tasa indicada en la presente Cláusula. En este último evento, el saldo se determinará como la diferencia entre (i) la provisión más los intereses causados y (ii) la porción que le corresponda a ELECTROCESAR en el pago efectuado por ELECTROCARIBE para atender el litigio o la reclamación respectiva. \_\_\_\_\_

El incumplimiento en el pago por parte de ELECTROCARIBE, en las oportunidades indicadas en el párrafo anterior, dará lugar al pago de intereses moratorios a la tasa legal máxima permitida. aplicable en el momento de incumplimiento. Para tal efecto, ELECTROCARIBE renuncia a la necesidad de ser constituido en mora y los intereses moratorios se empezarán a liquidar por el sólo hecho de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

AUTENTICACIÓN  
DEL CÍRCULO DE VALLEDUPAR  
PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA  
DE CONFECCIÓN AUTENTICADA  
NO SE DEBE TENER A LA VISTA  
3 NOV 2015

54

raujo



002635

AA 12488433

229

23  
93



implica que los mismos han sido aceptados en su totalidad por ELECTROCESAR. \_\_\_\_\_

ELECTROCESAR queda autorizada, en cualquier tiempo, para adelantar a su propio costo una auditoría sobre las cuentas del Pasivo a Favor de ELECTROCESAR, bien sea

directamente, como a través de una firma de auditoría de reconocido prestigio. Para tal efecto, ELECTROCESAR notificará a ELECTROCARIBE con una antelación no menor a dos (2) días hábiles, la fecha en que practicará la auditoría, que no podrá ser sino en días y horas hábiles. ELECTROCESAR, o quien ésta delegue, se obliga a mantener confidencial toda la información que con esa restricción le sea entregada en las visitas de auditoría y emplearla únicamente para los fines del Contrato. La restricción aquí indicada no aplicará cuando la revelación de la información recaudada sea necesaria para hacer valer los derechos derivados del presente Contrato. \_\_\_\_\_

ELECTROCARIBE no podrá transar ningún litigio o reclamación a cargo de ELECTROCESAR sin haber obtenido previamente el consentimiento escrito de la última, salvo en aquellos eventos en que en este Contrato y en sus contratos accesorios se haya dispuesto lo contrario. Si lo llegase a hacer no podrá imputar el valor transado contra el Pasivo a Favor de ELECTROCESAR ni exigir el pago por parte de ELECTROCESAR por ningún otro medio. \_\_\_\_\_

**CLAUSULA 3.8: REPETICION CONTRA ELECTROCESAR.-** Si por cualquier circunstancia el monto del Pasivo a Favor de ELECTROCESAR no resultare suficiente para hacer los pagos que se indican en la Cláusula 3.6, ELECTROCARIBE podrá repetir contra ELECTROCESAR para obtener el reembolso de los recursos pagados en exceso de dicho monto. \_\_\_\_\_

Para estos efectos, ELECTROCARIBE presentará a ELECTROCESAR, dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que se efectúen los cargos o pagos de las sumas que, son de cargo de ELECTROCESAR y que no pudieran ser compensados con el Pasivo a Favor de ELECTROCESAR, una cuenta de cobro por el monto total pagado en

SA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

BOLETA DE AUTENTICACION  
 DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR  
 EN PRESENTE COPIA FOTOSTATICA  
 CON LA COPIA AUTENTICADA  
 DEBE DE TENERSE A LA VISTA

NOV 2015

ARGUIC

exceso del Pasivo a Favor de ELECTROCESAR, la cual deberá acompañarse del informe de que trata el inciso segundo de la Cláusula 3.7. \_\_\_\_\_

Las cuentas de cobro prestarán mérito ejecutivo contra ELECTROCESAR, en caso de que sea necesaria la acción judicial. Lo anterior, sin perjuicio que ELECTROCESAR pueda interponer las excepciones del caso, demostrando que el pago respectivo no se hizo por los conceptos indicados en la Cláusula 3.6. \_\_\_\_\_

**CLAUSULA 3.9: GLOSAS U OBJECIONES.-** En los eventos en que ELECTROCESAR tenga objeciones a los estados de cuenta indicados en la Cláusula 3.7 o a las cuentas de cobro de que trata la Cláusula 3.8, ELECTROCESAR deberá manifestar y sustentar las mismas por escrito a ELECTROCARIBE, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de presentación del estado de cuenta o de la cuenta de cobro, según sea el caso. Recibidas las objeciones, ELECTROCARIBE dispondrá de quince (15) días para pronunciarse sobre ellas. En el evento en que ELECTROCARIBE no acepte tales objeciones, tendrá la libertad de acudir al procedimiento indicado en la Cláusula 10.2. \_\_\_\_\_

#### **CAPITULO 4: DE LA GARANTIA DE LA NACION**

**CLAUSULA 4.1: GARANTIA DE LA NACION.-** En los casos en que la Nación garantiza el aval concedido por FEN para respaldar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de ELECTROCESAR derivadas de los Pasivos Financieros identificados con el No. 1 y el No. 4 en el Anexo No. 6, ELECTROCARIBE deberá entregar, a más tardar a los noventa (90) días siguientes a la fecha de Adjudicación, un certificado expedido por FEN en el cual conste que la Nación ha quedado liberada como garante. \_\_\_\_\_

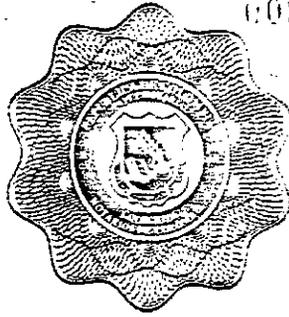
**CLAUSULA 4.2: DE LOS ACREEDORES GARANTIZADOS POR LA NACION.-** ELECTROCARIBE podrá negociar libremente con FEN las condiciones necesarias para levantar la garantía referida en la Cláusula 4.1 anterior. Sin perjuicio de ello, en el Anexo No. 14 del Contrato se hace constar que FEN ha aceptado sustituir tal garantía por una garantía bancaria que garantice el pago de las obligaciones referidas en la Cláusula 4.1 anterior. Esta garantía debe ser otorgada por un Banco

002635

AA 12483484

230

24  
94



Aceptable y por un valor que cubra el total de las obligaciones de que trata la Cláusula 4.1 anterior durante el plazo de las mismas adicionado en treinta (30) días. Un formato de esta garantía bancaria se encuentra en el Anexo No. 12 del Contrato.

**CAPITULO 5: DEL APORTE EN ESPECIE**

**CLAUSULA 5.1: DEL APORTE EN ESPECIE.**- Según se establece en la Cláusula 1.2 del presente Contrato, ELECTROCESAR se obliga a suscribir todas las Acciones que a ella se ofrezcan mediante el Reglamento de Colocación de Acciones para Aporte en Especie y, en tal virtud, transfiere a ELECTROCARIBE a título de aporte en especie, sujeto a la Condición Suspensiva y a la suscripción de las Acciones correspondientes a la cual se obliga ELECTROCESAR, el Porcentaje Objeto de Aporte en Especie del derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre cada uno de los Muebles incluyendo, sin limitación, sus componentes, mejoras y anexidades. Por su parte, ELECTROCARIBE se obliga a través de su órgano social competente a aprobar el Reglamento de Colocación de Acciones para Aporte en Especie a favor de ELECTROCESAR, o de quien ésta indique, en los términos y condiciones establecidos en este Capítulo y en dicho reglamento, que se encuentra incluido como Anexo No. 10 del Contrato. El número de Acciones que se incluirá en dicho reglamento se calculará como se indica en la siguiente Cláusula.

**CLAUSULA 5.2: NUMERO DE ACCIONES A SUSCRIBIR.**- El número de Acciones que ELECTROCESAR se obliga a suscribir como contraprestación al aporte en especie que se indica en la Cláusula anterior, una vez aprobado el avalúo de que trata la Cláusula 5.1 cursada la oferta de que trata el Reglamento de Colocación de Acciones para Aporte en Especie, es el resultado del siguiente cálculo:

$NA = (VAT(B) - PA(B))/100$

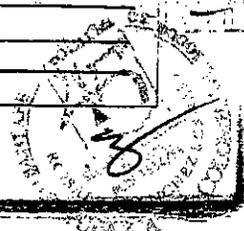
Donde:

DEPARTAMENTO DE AUTENTICACION  
LA NOTARÍA DEL CÍRCULO DE VALLEDUPAR  
PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA  
EQUIVALENTE CON LA COPIA AUTENTICADA  
QUE TUVE A LA VISTA

12 NOV 2015

Notario

SM



NA:	Es el número de Acciones que suscribe y paga en especie ELECTROCESAR, el cual debe ser entero. En consecuencia, en caso de resultar un número fraccionario, se aproximará al número entero inmediatamente superior. _____
VAT(B):	Es el 12.5% del Valor de los Activos Transferidos. Dicho porcentaje corresponde a la participación que dentro del Valor de los Activos Transferidos se ha asignado a los que transfiere ELECTROCESAR por el presente Contrato. _____
PA(B):	Es el Valor Estimado de los Pasivos Asumidos. _____

**CLAUSULA 5.3: AVALUO.-** En virtud de lo establecido en el presente Capítulo, ELECTROCARIBE se obliga a aprobar a través de su órgano social competente el avalúo del Porcentaje Objeto de Aporte en Especie el mismo día del acaecimiento de la Condición Suspensiva. El avalúo objeto de aprobación será el que resulte del siguiente cálculo: \_\_\_\_\_

Avalúo =  $VAT(B) - PA(B)$  \_\_\_\_\_

Donde: \_\_\_\_\_

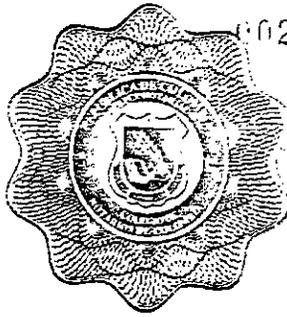
VAT(B)	Es el 12.5% del Valor de los Activos Transferidos. Dicho porcentaje corresponde a la participación que dentro del Valor de los Activos Transferidos se ha asignado a los que transfiere ELECTROCESAR por el presente Contrato. _____
PA(B):	Es el Valor Estimado de los Pasivos Asumidos.

En el mismo día en que se efectúe la reunión del órgano social competente de que trata esta Cláusula, ELECTROCARIBE, a través del órgano social competente y una vez aprobado el avalúo, se obliga a adoptar el Reglamento de Colocación de Acciones para Aporte en Especie que aparece en el Anexo No. 10 del Contrato. \_\_\_\_\_

**CLAUSULA 5.4: PODER.-** ELECTROCESAR confiere en la fecha de celebración del presente Contrato el poder irrevocable que aparece en el Anexo No. 11 del Contrato para efectos de (i) aceptar la oferta de Acciones de que tratará el Reglamento de Colocación de Acciones para

256  
96

02635



Aporte en Especie, (ii) firmar la escritura de que trata la Cláusula 6.2 y (iii) representar las Acciones de propiedad de ELECTROCESAR en las asambleas generales de accionistas de ELECTROCARIBE que se celebren hasta el 30 de agosto de 1998. La irrevocabilidad

obedece al hecho que en dicho poder tienen interés las Partes.

**CAPITULO 6: CONDICION SUSPENSIVA**

**CLAUSULA 6.1: CONDICION SUSPENSIVA.-** El nacimiento y la exigibilidad de las obligaciones y derechos de las Partes contenidas en el presente Contrato, están sujetas al cumplimiento de la Condición Suspensiva consistente en que se presente por lo menos una Propuesta para suscribir Acciones en la cual el Valor de los Activos Transferidos no sea inferior al Valor Mínimo establecido para el conjunto de los Activos de Distribución que serán transferidos a ELECTROCARIBE. La verificación de la Condición Suspensiva será comunicada a las Partes por el Comité de Apoyo para que puedan proceder de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.2.

La Condición Suspensiva se reputará fallida si no se cumple antes del 31 de diciembre de 1998.

**Parágrafo:** Los derechos y obligaciones de las Partes nacerán a la vida jurídica y serán exigibles sólo a partir de la fecha de acaecimiento de la Condición Suspensiva.

**CLAUSULA 6.2: VERIFICACION DE LA CONDICION SUSPENSIVA.-** Una vez se verifique la Condición Suspensiva, ELECTROCARIBE y ELECTROCESAR procederán a declarar mediante escritura pública que la Condición Suspensiva se ha verificado y que en consecuencia las obligaciones y derechos de las Partes contenidas en el presente Contrato han nacido y son exigibles.

**CAPITULO 7: ENTREGA, MEDICIONES Y FACTURACION**

**CLAUSULA 7.1: ENTREGA.-** ELECTROCARIBE declara que en la fecha de celebración del presente Contrato ha recibido, de parte de ELECTROCESAR, real y materialmente los Activos en el estado y en el lugar en que se encuentran. En el evento en que la Condición

**DECLARACION DE AUTENTICACION**  
LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR  
FACE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA  
CORRESPONDE EXACTAMENTE CON LA COPIA AUTENTICADA  
QUE FUE TOMADA Y QUE TUVE A LA VISTA

12 NOV 2015

Suspensiva no se cumpla a más tardar el 15 de agosto de 1998, ELECTROCARIBE devolverá los Activos a ELECTROCESAR el dieciseis (16) de agosto de 1998 en el lugar y estado en que en ese entonces se encuentren. -----

ELECTROCESAR y ELECTROCARIBE acuerdan que esta última responderá sólo por culpa grave en la conservación, guarda y cuidado de los Activos entre la fecha de entrega y la que ocurra primero entre (i) la fecha de cumplimiento de la Condición Suspensiva y (ii) el dieciseis (16) de agosto de 1998. -----

**CLAUSULA 7.2: ENTREGA DE CIERTOS MUEBLES.-** La entrega real y material de los muebles que no están destinados propiamente a la distribución de energía tales como (i) muebles, equipos, útiles, enseres y bienes de ornato de oficina (excepto papelería y bienes de promoción y publicidad que lleven los emblemas, enseñas, logos o nombre comercial de ELECTROCESAR), (ii) equipos de cómputo de toda clase incluyendo sus periféricos, (iii) soporte lógico para computadores incluyendo los hechos a la medida, (iv) cartografía, (v) bases de datos, (vi) información comercial sobre usuarios no regulados, (vii) reportes de mantenimiento de líneas de distribución y subestaciones y estudios elaborados tanto para el mantenimiento de estadísticas como para el mejoramiento del servicio, (viii) reportes de reclamos de toda clase de usuarios y estudios elaborados tanto para el mantenimiento de estadísticas como para el mejoramiento del servicio (lo anterior no implica que ELECTROCARIBE asuma carga económica alguna derivada de reclamaciones presentadas a ELECTROCESAR), (ix) reportes sobre pérdidas técnicas y negras de energía y estudios elaborados tanto para el mantenimiento de estadísticas como para la reducción de pérdidas, (x) reportes sobre las inversiones en curso, (xi) estudios de prefactibilidad y factibilidad, ingeniería básica e ingeniería de detalle de los proyectos ejecutados, en ejecución, en estudio y desechados, (xii) plantas eléctricas de respaldo, (xiii) plantas telefónicas, (xiv) solicitudes en curso de compra o venta de energía, (xv) estudios de mercado, (xvi) memorias, actas, reportes de interventoría y correspondencia de los contratos que se ceden y (xvii) todo lo demás



evicción. \_\_\_\_\_

**CLAUSULA 8.2: TRADICION.-** ELECTROCESAR adquirió los Inmuebles indicados en el Anexo No. 2 del Contrato en la forma indicada en el mismo Anexo. La posesión que alega y transfiere ELECTROCESAR sobre los Inmuebles indicados en Anexo No. 4 del Contrato proviene de los hechos que dan origen a ella y que se encuentran referidos en el Anexo indicado. \_\_\_\_\_

**CLAUSULA 8.3: CESION DE AUTORIZACIONES, CONCESIONES Y PERMISOS.-** Para la operación de los Activos, ELECTROCESAR cuenta con las autorizaciones, concesiones y permisos que aparecen relacionados en el Anexo No. 13 del Contrato. ELECTROCESAR se obliga a ceder a ELECTROCARIBE todas y cada una de las autorizaciones, concesiones y permisos referidos, que según la ley, sea necesario transferir a ELECTROCARIBE para que ésta pueda seguir operando los Activos como lo viene haciendo ELECTROCESAR. Para el efecto y teniendo en cuenta que para llevar a cabo dicha cesión se requiere la aprobación de la respectiva entidad gubernamental, ELECTROCESAR autoriza irrevocablemente a ELECTROCARIBE para que, una vez cumplida la Condición Suspensiva, pueda presentar las solicitudes de aprobación de cesión correspondientes. Además, ELECTROCESAR se compromete a prestar la colaboración que esté a su alcance para que cada aprobación gubernamental sea impartida. En el evento en que la cesión no sea legalmente posible, ELECTROCESAR se obliga a colaborar con ELECTROCARIBE en todo aquello que sea necesario para que ELECTROCARIBE pueda presentar y sustentar la solicitud ante la correspondiente autoridad administrativa. \_\_\_\_\_

**CLAUSULA 8.4: MULTAS.-** ELECTROCESAR es responsable de todas las multas o sanciones impuestas por autoridad competente a ELECTROCARIBE por razón de violación a las Leyes Ambientales siempre y cuando se cumpla con todas y cada una de las siguientes condiciones: \_\_\_\_\_

- (a) Que la multa o sanción sea consecuencia de acciones u omisiones ocurridas con anterioridad a la fecha de acaecimiento de la Condición Suspensiva. \_\_\_\_\_

27  
GT

002635

AA 12483437



- (b) Que la multa o sanción se imponga dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se cumpla la Condición Suspensiva. \_\_\_\_\_
- (c) Que el valor individual de la multa o sanción sea superior a cincuenta mil

Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.000.00) o que el acumulado de las multas o sanciones impuestas sea superior a cien mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000.00). \_\_\_\_\_

- (d) Que ELECTROCARIBE informe por escrito a ELECTROCESAR dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que ELECTROCARIBE haya sido requerida para presentar descargos en relación con las presuntas violaciones a las Leyes Ambientales. Para tal efecto, ELECTROCARIBE deberá adjuntar copia íntegra del requerimiento así como de todos los actos administrativos que se expidan en el trámite administrativo correspondiente. \_\_\_\_\_
- (e) Que las respuestas a los requerimientos y los recursos sean presentados o interpuestos respectivamente, en forma diligente por ELECTROCARIBE. \_\_\_\_\_

ELECTROCARIBE se abstendrá de pagar, allanarse al pago o transar la multa correspondiente sin el consentimiento previo y expreso de ELECTROCESAR, so pena de no podería descontar del Pasivo a Favor de ELECTROCESAR. \_\_\_\_\_

Todas las multas o sanciones que ELECTROCESAR haya autorizado pagar podrán ser imputadas por ELECTROCARIBE contra el Pasivo a Favor de ELECTROCESAR, una vez hayan sido efectivamente pagadas. \_\_\_\_\_

**CLAUSULA 8.5: SERVIDUMBRES-** ELECTROCESAR se obliga a reconocer a ELECTROCARIBE el ochenta por ciento (80%) de la multa que esta última se vea obligada a pagar por el derecho real de servidumbre dentro de un proceso, judicial o administrativo, de imposición de servidumbre siempre y cuando dicha servidumbre (i) sea necesaria para la operación de las líneas de conducción de energía que

COPIA DE AUTENTICACION  
 LA NOTARIA PUBLICA DEL CIRCULO DE VALLEDUTAR  
 PRESENTE COPIA FOTOSTATICA  
 COINCIDE EXACTAMENTE CON LA COPIA AUTENTICADA  
 QUE TUVE A LA VISTA  
 1 de NOV 2015  
 J. J. Araujo

W  
GT

por este Contrato se transfieren, (ii) no haya sido poseída por ELECTROCESAR y/o ELECTROCARIBE por un término igual o superior a diez (10) años al tiempo de presentación de la solicitud de imposición, (iii) su imposición haya sido solicitada dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de acaecimiento de la Condición Suspensiva y (iv) tenga un valor determinado dentro del proceso igual o superior a la cantidad de diez millones de pesos (\$10.000.000.00) moneda legal colombiana. En los casos en que el proceso de imposición de servidumbre contemple predios de más de un propietario y/o poseedor así como en aquellos en que haya acumulación de procesos, el valor referido en el ordinal (iv) anterior se multiplicará por el número de predios objeto del proceso correspondiente.

El pago del valor de las servidumbres antes referidas podrá ser exigido por ELECTROCARIBE de ELECTROCESAR directamente o cargado contra el Pasivo a Favor de ELECTROCESAR. En uno y otro caso se requiere que ELECTROCARIBE someta por escrito a ELECTROCESAR, con copia a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, una solicitud acompañada de (a) una declaración juramentada respecto a que la servidumbre corresponde a parte o el total de una línea de conducción de energía de las que se transfieren por este Contrato, (b) copia auténtica de la decisión dictada dentro del proceso de imposición de servidumbre donde, además del otorgamiento, aparezca el valor fijado para ese derecho, (c) certificado de libertad del predio sirviente donde aparezca debidamente inscrita la servidumbre concedida en el proceso y (d) certificación del revisor fiscal de ELECTROCARIBE dando cuenta del pago íntegro del valor de la servidumbre determinado en el proceso. Recibida la anterior solicitud y a partir del día hábil siguiente a la entrega ELECTROCESAR dispondrá de sesenta (60) días para revisar si cumple con los requisitos que dan origen al reconocimiento del pago referido o, de lo contrario, para objetarla. Si ELECTROCESAR la acepta expresamente o guarda silencio dentro del término que se le concede para la revisión, ELECTROCARIBE podrá, a su elección, proceder de inmediato a imputar el valor reclamado contra el Pasivo a Favor de

002635

AA 12488438

234

28  
98



ELECTROCESAR o a cursar una cuenta de cobro a ELECTROCESAR por el valor correspondiente, que será pagadera dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la mencionada cuenta. En el evento que ELECTROCESAR objete por escrito y dentro

del término que se le concede para la revisión, ELECTROCARIBE no podrá cargar su valor contra el Pasivo a Favor de ELECTROCESAR ni cursar factura alguna y, si persiste en exigir el pago, podrá acudir al procedimiento de solución de controversias que se regula en la Cláusula 10.2 de este Contrato.

**CAPITULO 9: OBLIGACIONES ESPECIALES DE ELECTROCARIBE**

**CLAUSULA 9.1: INVENTARIOS DE ELECTROCESAR.**

ELECTROCARIBE se obliga a adquirir de ELECTROCESAR los inventarios existentes en las bodegas de ELECTROCESAR. Para tal efecto se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El octavo (8º) día hábil siguiente a la Adjudicación, una comisión de funcionarios de ELECTROCARIBE se deberá hacer presente en las oficinas de ELECTROCESAR para que, junto con los funcionarios que ELECTROCESAR comisione así como con los que haya designado el Ministerio de Minas y Energía y/o la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, procedan a iniciar un levantamiento físico de los bienes que se encuentren en las bodegas de ELECTROCESAR. De este hecho se levantará un acta que se intitulará 'Acta de Iniciación de Levantamiento Físico de Inventarios' que será suscrita por un delegado de cada una de las comisiones participantes. El hecho de que no acudan a este acto uno o más representantes del Ministerio de Minas y Energía o de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no impedirá que se dé comienzo, continúe y lleve hasta su total terminación el levantamiento aludido.

2. El plazo para llevar a cabo y culminar el levantamiento físico del inventario en bodegas de ELECTROCESAR es de treinta (30) días que se contarán a partir de la fecha de Adjudicación.

COPIA DE AUTENTICACIÓN PARA EL CIRCULO DE VALLECOPIAR  
HACE CONSTAR DE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA DE LA QUE FUE TOMADA Y QUE TUVE A LA VISTA  
12 NOV 2015  
ELECTROCARIBE

3. Cuijinado el levantamiento físico del inventario la totalidad de los bienes inventariados le será entregada a ELECTROCARIBE por ELECTROCESAR previo levantamiento de un acta en la cual se individualizará el inventario. \_\_\_\_\_
4. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de que trata el Numeral 3 anterior, ELECTROCESAR procederá a facturar a ELECTROCARIBE el valor total de los bienes inventariados por una cantidad que se determinará con base en el último precio que ELECTROCESAR hubiere pagado por ellos, excluido el IVA, antes del 28 de febrero de 1998. Para acreditar el valor antes referido ELECTROCESAR deberá adjuntar a la factura que le curse a ELECTROCARIBE copias autenticadas de los comprobantes contables que acrediten el valor antes referido. Dentro de la factura ELECTROCESAR cobrará adicionalmente el IVA que sea aplicable en ese entonces. \_\_\_\_\_
5. En el evento en que ELECTROCESAR considere que el valor de la última factura de compra que se le exige utilizar para la determinación del precio de cualquier bien inventariado no le es aceptable entonces podrá excluir el ítem del inventario liberando así a ELECTROCARIBE de su obligación de adquirir ese ítem. El retiro se hará por medio de comunicación escrita en el que se detalle el ítem de manera que no haya lugar a dudas de cuáles bienes son los que quedan excluidos. Inmediatamente después de recibida la anterior comunicación ELECTROCARIBE procederá a devolver a ELECTROCESAR todos los bienes excluidos por esta última. La factura referida en el Numeral 4 anterior no incorporará el valor de los bienes excluidos. \_\_\_\_\_
6. Si ELECTROCESAR no obtiene los comprobantes exigidos para cualquiera de los bienes inventariados deberá excluirlos de la factura que está obligada a presentar a ELECTROCARIBE y ellos serán entonces sometidos al proceso de fijación del precio por un tercero de que trata el Numeral 7 siguiente. Para este efecto ELECTROCESAR solicitará por escrito a ELECTROCARIBE la presentación de la lista a que se refiere el Numeral 7 siguiente.

29/09



ELECTROCARIBE dispondrá de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la solicitud de ELECTROCESAR para presentarle la lista. Si ELECTROCARIBE no cumple en tiempo, ELECTROCESAR podrá solicitar directamente a la Asociación

Colombiana de Ingenieros Eléctricos y Mecánicos - ACIEM - para que haga el nombramiento.

7. ELECTROCARIBE, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que haya recibido la factura que le curse ELECTROCESAR, podrá objetar el valor asignado a cualesquiera de los bienes inventariados. Si el monto total del valor de los bienes objetados excede del diez por ciento (10%) del valor total de la factura (excluido el IVA), ELECTROCESAR y ELECTROCARIBE procurarán, de manera amigable y dentro de un término de quince (15) días contados a partir de la fecha en que ELECTROCARIBE comunique por escrito a ELECTROCESAR las objeciones, solucionar las objeciones. Concluido el anterior término sin que las Partes hubiesen llegado a un acuerdo, total o parcial, se solicitará que el valor de los bienes objetados que no haya podido ser arreglado entre ellas, sea fijado por un tercero que será nombrado por ELECTROCESAR de una lista de cinco (5) personas asociadas a la Asociación Colombiana de Ingenieros Eléctricos y Mecánicos - ACIEM -. La lista referida atrás será presentada por ELECTROCARIBE a ELECTROCESAR en un plazo que no excederá a tres (3) días hábiles contados a partir del vencimiento del término para la solución amigable y, a su turno, ELECTROCESAR dispondrá de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la lista de ELECTROCARIBE, para hacer la escogencia del tercero. Si ELECTROCARIBE no presenta en tiempo la lista, ELECTROCESAR podrá acudir directamente ante la Asociación Colombiana de Ingenieros Eléctricos y Mecánicos - ACIEM - para que esta nombre al tercero. Si ELECTROCESAR no ejerce su derecho de escoger el tercero dentro del término, ELECTROCARIBE

LA DE AUTENTICACION  
... DEL CIRCULO DE VALLECUPAR  
... LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA  
... CON LA COPIA AUTENTICADA  
... TOMADA Y QUE TUVE A LA VISTA  
12 NOV 2015  
González Araujo  
PRIMERA

deberá presentar la misma lista ante la Asociación Colombiana de Ingenieros Eléctricos y Mecánicos – ACIEM – para que ésta proceda a efectuar el nombramiento. \_\_\_\_\_

8. En la fijación del valor de los bienes en que no hubo acuerdo entre las Partes, el tercero deberá considerar la utilidad del bien para ELECTROCARIBE deduciendo el valor que considere cuesta a ELECTROCARIBE adquirir un bien no necesario para el desarrollo de su objeto social. El tercero deberá rendir su informe de valoración dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a aquel en que haya aceptado su designación mediante entrega de un original a cada una de las Partes. La determinación del tercero será obligatoria para las Partes aunque, si no es clara y precisa, cualquiera de las Partes podrá, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que hubiere recibido la valoración, solicitar su aclaración. La solicitud de aclaración deberá ser despachada por el tercero dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción y, al igual que la valoración inicial, se entregará en originales a cada una de las Partes. \_\_\_\_\_
9. En todos los casos de intervención del tercero para la fijación del valor de los bienes que componen el inventario, sus honorarios serán absorbidos por partes iguales entre ELECTROCESAR y ELECTROCARIBE. El pago efectivo de los mismos será realizado por ELECTROCARIBE quien quedará autorizado para descontar de la factura que le haya cursado ELECTROCESAR, el monto que sobre ellos le corresponde a ELECTROCESAR. \_\_\_\_\_
10. ELECTROCARIBE tendrá, a partir de la fecha de presentación de la factura que le curse ELECTROCESAR, un plazo de cuarenta y cinco (45) días para cancelarla. Si ELECTROCARIBE no efectúa el pago dentro del plazo anterior, deberá pagar intereses de mora a ELECTROCESAR a la máxima tasa legal permitida sin perjuicio de las acciones que ELECTROCESAR pueda iniciar contra ELECTROCARIBE. Dichos intereses de mora deberán ser cancelados, junto con el valor de la factura, o, de lo contrario, ELECTROCESAR se podrá rehusar a recibir el pago y continuar

02635

AA 12483440

236

20  
100



devengando los intereses moratorios.  
11. ELECTROCARIBE solo estará obligada a pagar el valor que resulte de restar al valor facturado, el precio de aquellos bienes que hubieren dado lugar al procedimiento de valoración de que trata el Numeral 7 de la

presente Cláusula. El día hábil siguiente a aquel en que la valoración final del tercero sea conocida de ELECTROCESAR, ELECTROCESAR procederá a (a) presentar una factura adicional a ELECTROCARIBE por los bienes a que se refiere el Numeral 6 anterior, que será pagadera dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, y (b) si a ello hubiere lugar, a corregir la factura que hubiere cursado descontando de su valor el pago que ya hubiere recibido de ELECTROCARIBE. Si la factura corregida arroja un saldo a favor de ELECTROCESAR, entonces ella se presentará a ELECTROCARIBE adicionada con intereses remuneratorios calculados sobre el saldo a una tasa anual equivalente al DTF más tres por ciento (3%) por el periodo comprendido entre el día en que se debió pagar la factura objeto de corrección y la fecha de presentación de la que la corrige; esta última factura deberá ser pagada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su presentación o, de lo contrario, generará intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida y ELECTROCESAR se podrá rehusar a recibir el pago si éste no comprende los intereses moratorios sin que por ello pierda el derecho a seguir causándolos hasta que sea cancelada íntegramente la deuda así originada.

12. En el evento que el valor de adquisición de estos inventarios determinado conforme a lo expuesto en los anteriores Numerales, exceda de la suma de quinientos millones de pesos (\$500,000,000.00), ELECTROCARIBE tendrá derecho a devolver a ELECTROCESAR cualesquiera de los bienes inventariados sin que en ningún caso, el valor de los que resten pueda ser inferior al noventa y cinco por ciento (95%) de la suma antes referida.

COPIA DE AUTENTICACION  
LA NOTARIA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR  
COINCIDE EXACTAMENTE CON LA COPIA AUTENTICADA  
TOMADA PORQUE TUVE A LA VISTA  
12 NOV 2015  
Arango

**CLAUSULA 9.2: COBRO DE CARTERA DE ELECTROCESAR.-**

Siempre que ELECTROCESAR haya entregado su cartera a una entidad fiduciaria para su cobro y ésta lo solicite, ELECTROCARIBE queda obligada a cooperar y colaborar con dicha sociedad fiduciaria con miras a buscar el recaudo efectivo de la mencionada cartera. Recibida la solicitud escrita de la sociedad fiduciaria, ELECTROCARIBE llevará a cabo todas las actividades que ella considere apropiadas y convenientes al efecto, sin que asuma las obligaciones de un mandatario al cobro. La sociedad fiduciaria, al tiempo de solicitar la colaboración de ELECTROCARIBE, la autorizará para recibir los pagos de aquellos deudores a quien ella intente persuadir de pagar. \_\_\_\_\_

De todos los pagos que ELECTROCARIBE reciba de los deudores de la cartera mensualmente deberá presentar un informe detallado que irá aparejado del pago de las sumas que hubiere recaudado durante el mes inmediatamente anterior descontado en un quince por ciento (15%) por concepto de su comisión de recaudo. En el caso en que ELECTROCARIBE no haya sido declarado como autoretenedor deberá aumentar el valor que debe entregar a la sociedad fiduciaria en el monto de la retención en la fuente que aplique en ese entonces sobre comisiones. \_\_\_\_\_

En el ejercicio de esta colaboración ELECTROCARIBE no podrá ofrecer a los deudores de ELECTROCESAR plazos para el pago, reducción de intereses o quitas sino en la medida en que obtenga autorización escrita de la sociedad fiduciaria. \_\_\_\_\_

**CAPITULO 10: ASPECTOS GENERALES**

**CLAUSULA 10.1: LEY APLICABLE.-** El presente Contrato se registrará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia. \_\_\_\_\_

**CLAUSULA 10.2: CLAUSULA COMPROMISORIA.-** Las Partes acuerdan que cualquier disputa o controversia que surja entre ellas en relación con este Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a, las que se deriven de su firma, formalización, cumplimiento o terminación, que no pueda ser resuelta amigablemente entre ellas dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud cursada por escrito por una de las Partes a la otra, se someterá a la decisión de un tribunal de arbitramento

AA 12483441

31  
101

02635



designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de una lista de árbitros registrados en dicho centro. El Tribunal se regirá por el Decreto 2279 de 1989, la Ley 23 de 1991, el Decreto 2651 de 1991 y todas las

disposiciones y reglamentaciones que los complementen, modifiquen o sustituyan, y se ceñirá a las siguientes reglas: a) estará integrado por tres árbitros; b) la organización interna del tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, estarán sujetos a las reglas estipuladas para este propósito por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; c) el tribunal se reunirá en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; y d) el tribunal fallará en derecho.

**CLAUSULA 10.3: GASTOS E IMPUESTOS.** Los gastos, impuestos, tasas, contribuciones y derechos relacionados con la celebración y ejecución del presente Contrato que no estén asignados exclusivamente a una cualquiera de las Partes, correrán por partes iguales entre ELECTROCESAR y ELECTROCARIBE. Los gastos de registro y anotación correrán por cuenta de ELECTROCARIBE.

ELECTROCARIBE practicará la retención en la fuente por impuesto de renta en los términos que establezca la ley.

Los montos correspondientes a ELECTROCESAR, de acuerdo con lo establecido en la presente Cláusula, serán sufragados por ELECTROCARIBE con cargo al Pasivo a Favor de ELECTROCESAR.

**CLAUSULA 10.4: NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación o comunicación entre las Partes que se requiera conforme a este Contrato deberá ser dirigida por escrito y (i) entregada personalmente o (ii) enviada por correo certificado con porte prepago y acuse de recibo solicitado por la Parte que la dirige, a la dirección del destinatario. Será responsabilidad del remitente obtener constancia de la fecha y hora de entrega de la respectiva comunicación. Salvo que en el presente Contrato se disponga otra cosa, las notificaciones se entenderán recibidas al día hábil siguiente a la fecha en que se haya hecho entrega

DILIGENCIA DE AUTENTICACION  
DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR  
PARA CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA  
CORRESPONDE EXACTAMENTE CON LA COPIA AUTENTICADA  
QUE FUE TOMADA, Y QUE TUVE A LA VISTA  
NOV 2 2015  
MARTINEZ ARAUJO  
SECRETARIA

de las mismas al destinatario. \_\_\_\_\_

Electrificadora del Cesar S.A. ESP \_\_\_\_\_

Representante : Claudia Jimena Castellanos \_\_\_\_\_

Teléfono : 6-235236 \_\_\_\_\_

Dirección : Carrera 11A # 94-46 (Bogotá) \_\_\_\_\_

Electrificadora del Caribe S.A. ESP. \_\_\_\_\_

Presidente. \_\_\_\_\_

Teléfono :(953) 536545. \_\_\_\_\_

Dirección :VIA 40 # 71-197, \_\_\_\_\_

Bodega 423. \_\_\_\_\_

Centro Industrial Mar y Sol. \_\_\_\_\_

Teléfono :(95) 3536545. \_\_\_\_\_

Barranquilla.. \_\_\_\_\_

**CLAUSULA 10.5: DIVISIBILIDAD.-** Si cualquier disposición de este Contrato fuese declarada inválida o no pudiese hacerse exigible, la parte restante del Contrato no se afectará por este hecho y se hará valer en la medida más amplia permitida por la ley a menos que el Contrato no pueda ejecutarse sin la disposición declarada inválida o que no pueda hacerse exigible. \_\_\_\_\_

**CLAUSULA 10.6: RENUNCIA A DERECHOS.-** Ninguna omisión o demora de cualquiera de las Partes en el ejercicio de cualquier derecho, facultad, acción o recurso bajo este Contrato podrá ser considerada como una renuncia al mismo, ni el ejercicio particular o parcial de cualquiera de dichos derechos, facultades, acciones o recursos impedirá el ulterior ejercicio del mismo o de cualquier otro derecho, facultad, acción o recurso, cuando ello corresponda de acuerdo con el presente Contrato o la Ley. La renuncia por escrito de cualquiera de las Partes con respecto a cualquier derecho, facultad, acción o recurso en particular y en un momento concreto, no será considerada una renuncia de ningún otro derecho, facultad, acción o recurso que la Parte pueda tener por hechos u omisiones anteriores a dicha renuncia o que sucedan en el futuro. \_\_\_\_\_

**CLAUSULA 10.7: MODIFICACIONES.-** Toda modificación o enmienda, total o parcial, del presente Contrato sólo tendrá validez si se hace por

32  
102



escrito y es suscrita por un representante autorizado de cada una de las Partes. \_\_\_\_\_

**CLAUSULA 10.8: CESION.-** Este Contrato no podrá ser cedido por ninguna de las Partes. Sin embargo, las Partes acuerdan que ELECTROCARIBE podrá ceder, dar en prenda

o gravar todos sus derechos derivados de este Contrato, al igual que todos los demás derechos que pueda tener bajo este Contrato, en favor de entidades prestamistas o de terceras partes designadas por las entidades prestamistas. \_\_\_\_\_

**CLAUSULA 10.9: RENUNCIA DE INMUNIDAD SOBERANA.-** ELECTROCESAR y ELECTROCARIBE manifiestan que: \_\_\_\_\_

(a) La suscripción, ejecución y cumplimiento de este Contrato constituyen actos sujetos al derecho privado según lo disponen la Ley 142 y Ley 143 de 1994; \_\_\_\_\_

(b) Si cualquier procedimiento es iniciado contra cualquier Parte o sus bienes en relación con este Contrato, estas no podrán reclamar ninguna inmunidad soberana. \_\_\_\_\_

**CLAUSULA 10.10: MEJORES ESFUERZOS.-** ELECTROCESAR y ELECTROCARIBE, acuerdan que, con posterioridad a la fecha de este Contrato, utilizarán sus mejores esfuerzos para cooperar una con la otra en el otorgamiento de cualquier documento o acto necesario o conveniente para la ejecución y consumación de las transacciones contempladas en este Contrato. \_\_\_\_\_

**CLAUSULA 10.11: ENCABEZAMIENTOS.-** Los títulos y encabezamientos de las Cláusulas y Capítulos de este Contrato no serán utilizados en la interpretación ya que sólo se han puesto por conveniencia y referencia para las Partes. \_\_\_\_\_

**CLAUSULA 10.12: SUPERVIVENCIA.-** La ejecución del objeto principal de este Contrato no liberará ni exonerará a las Partes de aquellas obligaciones que por su naturaleza sobrevivan a dicha ejecución.

**CLAUSULA 10.13: IDIOMA.-** El presente Contrato se ha elaborado en el idioma español que es el que lo rige. \_\_\_\_\_

**CLAUSULA 10.14: PREVALENCIA.-** En los eventos en que se

DE AUTENTICACION  
LA NOT. PARA EL CIRCULO DE VALLEDPAR  
BASE CONTRA LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA  
DE LA QUE FUE TOMADA Y QUE YUVE A LA VISTA  
12 NOV 2015  
Gobierno Arajujo  
NOTA PRIMERA



AA 12483443

33  
103



**ANEXO No. 2 DEL CONTRATO DE  
TRANSFERENCIA DE ACTIVOS  
ELECTROCESAR-ELECTROCARIBE  
INMUEBLES DE PROPIEDAD DE  
ELECTROCESAR**

Inmuebles de Propiedad de Electrocesar

**Inmueble No. 1 - Lote de terreno ubicado en el Municipio de Tamalameque, Departamento del Cesar. En este predio se encuentra ubicada la Subestación Tamalameque.**

**Tradicición**

Este lote lo adquirió la Electrificadora del Cesar S.A. E.S.P., por aporte en especie efectuado por Corelca a nombre y por cuenta de la Nación y del Departamento de Valledupar, mediante Escritura Pública No. 931 de fecha 01 de Agosto de 1998, otorgada en la Notaría Unica del Circulo de Baranoa.

**Cabida y linderos**

Un lote de terreno ubicado en jurisdicción del Municipio de Tamalameque, Departamento del Cesar, con un área de siete mil quinientos metros cuadrados (7.500 Mts<sup>2</sup>), el cual se encuentra comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos tomados de su título original: "NORTE, ANA GUILLERMA AMAYA RIVERA, mide 58.48 metros; SUR, TIBURCIA PEDRAZA, mide 55.00 metros; ESTE, ELIECER ROMERO, mide 116.96 metros; y OESTE, ANA GUILLERMA AMAYA RIVERA, mide 122.92 metros.

Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 192-0018690 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, Cesar.

Cédula Catastral No. 01 00 0144 000 11 000.

**Inmuebles por adquisición y/o destinación**

Dentro de la venta quedan comprendidas todas las anexidades y servidumbres que favorecen a este inmueble, sin excepción alguna, incluyendo pero sin limitarse a la Subestación Tamalameque la cual forma parte de las obras en construcción bajo el programa PLANIEP y tiene las siguientes características:

Relación de Transformación (KV)	Capacidad de Transformación

**DE ALTERNATIVAS DE AUTENTICACIÓN**  
 EN NOTARÍA PÚBLICA DEL CÍRCULO DE VALLEDUPAR  
 LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA  
 FUE VERIFICADA CONTRA LA COPIA AUTÉNTICA  
 DE LA QUE FUE TOMADA Y QUE TUVE A LA VISTA  
 EL 12 NOV 2015  
 P. GUERREROS Araujo  
 PRIMERA

	(MVA)
110/34.5/13.8	12

**Gravámenes y limitaciones de dominio** \_\_\_\_\_

No se han identificado. \_\_\_\_\_

**Litigios.** \_\_\_\_\_

No existen. \_\_\_\_\_

**Valor del lote de terreno** \_\_\_\_\_

\$ 13,500,000 (trece millones quinientos mil pesos) \_\_\_\_\_

**Inmueble No. 2-** Lote de terreno ubicado en el Municipio de la Jagua de Ibiricó Departamento del Cesar. En este lote se encuentra ubicada la Subestación La Jagua. \_\_\_\_\_

**Tradicón** \_\_\_\_\_

Este lote lo adquirió la Electricadora del Cesar S.A. E.S.P., por aporte en especie efectuado por Corelca a nombre y por cuenta de la Nación y del Departamento de Valledupar, mediante Escritura Pública No. 931 de fecha 01 de Agosto de 1998, otorgada en la Notaria Unica del Circulo de Baranoa. \_\_\_\_\_

**Cabida y linderos** \_\_\_\_\_

Un globo de terreno ubicado en el Municipio de La Jagua de Ibiricó, Departamento del Cesar, constante de diez mil metros cuadrados (10.000 Mts2.) el cual se encuentra comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos tomados de su titulo original: "NORTE, 100.00 metros linda con predio de Disnaldo Perpnan (Finca la Ligia), SUR, mide 100.00 Mts. linda con la carretera que comunica de la Jagua de Iberico a Beceril, ESTE, mide 100.00 metros linda con terrenos de Carbones y Equipos Mineros Ltda., y por el OESTE, mide 100.00 metros y linda con predio de la Finca Ligia". \_\_\_\_\_

Folio de matrícula inmobiliaria No. 192-0018781 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, Cesar. \_\_\_\_\_

Cédula Catastral No. 0003-0003-0544000. \_\_\_\_\_

**Inmuebles por cesión y/o destinación** \_\_\_\_\_

Dentro de la venta quedan comprendidas todas las anexidades mejoras y servidumbres que favorecen a este inmueble, sin excepción alguna, incluyendo pero sin limitarse a la Subestación La Jagua, la cual forma \_\_\_\_\_

002635

AA 12488444

240

34  
104



parte de las obras en construcción bajo el programa PLANIEP y tiene las siguientes características: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Relación de Transformación (KV)	Capacidad de Transformación (MVA)
110/34.5/13.8	30

Gravámenes y limitaciones de dominio \_\_\_\_\_

No se han identificado \_\_\_\_\_

Litigios \_\_\_\_\_

No existen. \_\_\_\_\_

Valor del lote de terreno. \_\_\_\_\_

\$ 120,000,000 (ciento veinte millones de pesos) \_\_\_\_\_

Inmueble No. 3 - Lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Aguas Blancas, Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar.

En este predio se encuentra ubicada la Subestación de Subtransmisión Aguas Blancas. \_\_\_\_\_

Tradición \_\_\_\_\_

Este lote lo adquirió la Electrificadora del Cesar S.A. ESP por aporte en especie efectuado por CORELCA a nombre y por cuenta de la Nación y del Departamento del Cesar, mediante Escritura Pública No. 931 de fecha 01 de Agosto de 1998 otorgada en la Notaría Unica del Círculo de Baranoa. \_\_\_\_\_

Cabida y linderos \_\_\_\_\_

Un lote de terreno rural ubicado en el Corregimiento de Aguas Blancas

Jurisdicción del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, el

cual tiene una extensión superficial de cuatrocientos metros cuadrados (400 Mts<sup>2</sup>) y se encuentra comprendido dentro de los

siguientes linderos y medidas: NORTE.- en veinte metros (20 Mts) en la

carretera Valledupar-Bosconia y predios de Armando Villazón; SUR.- en

veinte metros (20 Mts) con predio de Isabel Parada Rolón; ESTE.- en

DILIGENCIA DE AUTENTICACION  
 LA NOTARÍA DEL CÍRCULO DE VALLEDUPAR  
 HACIENDO CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA  
 SE EFECTUÓ CON LA COPIA AUTENTICADA  
 DE LA QUE FUE TOMADA Y QUE TUVE A LA VISTA

12 NOV 2015

Isabel Gutiérrez Araujo  
 PRIMERA

veinte metros (20 Mts) con predio de Isabel Parada Rolón; OESTE.- en  
veinte metros (20 Mts) con predio de Isabel Parada Rolón. \_\_\_\_\_

Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-0029066 de la Oficina de  
Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. \_\_\_\_\_

Cédula Catastral No. 000300010020000. \_\_\_\_\_

**Inmuebles por cesión y/o por destinación** \_\_\_\_\_

Dentro de la venta quedan comprendidas todas las anexidades, mejoras  
y servidumbres que favorecen a este inmueble, sin excepción alguna,  
incluyendo pero sin limitarse a la Subestación Aguas Blancas, la cual  
forma parte de las obras en construcción bajo el programa PLANIEP y  
tiene las siguientes características: \_\_\_\_\_

Relación de Transformación (KV)	Capacidad de Transformación (MVA)
34.5/13.8	1

**Gravámenes y limitaciones al dominio** \_\_\_\_\_

No se han identificado. \_\_\_\_\_

**Litigios** \_\_\_\_\_

No existen. \_\_\_\_\_

**Valor del lote de terreno.** \_\_\_\_\_

\$ 1.440.000 (un millón cuatrocientos cuarenta mil pesos). \_\_\_\_\_

NOTA: No obstante lo indicado bajo el acápite "Inmuebles por cesión  
y/o destinación" para cada uno de los inmuebles en donde se  
encuentran subestaciones de 110KV indicados en el presente Anexo, la  
transferencia no incluye las RTU'S y equipos terminales de  
telecomunicaciones que pertenecen a CORELCA, los cuales serán  
transferidos a Transelca. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

35  
106



**ANEXO No. 4 DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACTIVOS ELECTROCESAR-ELECTROCARIBE INMUEBLES EN POSESION DE ELECTROCESAR**

**Anexo No. 4 del Contrato de Transferencia de Activos**

**Inmuebles en Posesión de Electrocesar**

**A. Inmuebles sobre los cuales Electrocesar ejerce posesión y serán transferidos mediante escritura pública.**

**Inmueble No. 1-** Lote de terreno ubicado en el Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar. En este predio se encuentra ubicada la Subestación de Subtransmisión Valencia de Jesús.

El 5 de febrero de 1998, la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica-CORELCA, en su calidad de ente ejecutor del Plan de Inversiones Prioritarias de la Costa Atlántica-PLANIEP, suscribió con Margarita Castro de Mejía un contrato de promesa de compraventa sobre el lote de terreno en que se encuentra ubicada la subestación, el cual se describe a continuación. Adicionalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula cuarta del contrato de promesa de compraventa, Margarita Castro de Mejía entregó a CORELCA el mencionado lote para la construcción de una subestación, tal como consta en el acta de entrega del lote ubicado en Valencia de Jesús, debidamente firmada por las partes.

En tal contrato, CORELCA y Margarita Castro de Mejía acordaron que el 30 de marzo de 1998 firmarían la escritura pública que protocolizar la venta del inmueble. Sin embargo, a la fecha las partes no han celebrado la correspondiente escritura pública de venta. En consecuencia, con fecha 01 de Agosto de 1998, CORELCA, como ente ejecutor del PLANIEP, transfirió a Electrocesar el tiempo que ha venido poseyendo de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, pública y material el inmueble donde se construyó la Subestación Valencia de Jesús, es decir desde el 31 de marzo de 1998, según consta en la Escritura Pública No. 931 del 01 de Agosto de 1998 de la Notaría Única del

94

DE AUTENTICACIÓN  
DEL CÍRCULO DE VALLEDUPAR  
PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA  
CON LA COPIA AUTENTICADA  
Y QUE TUVE A LA VISTA  
12 NOV 2015  
Gutiérrez Araújo  
SECRETARÍA

Círculo Notarial de Baranoa, \_\_\_\_\_

Cabida y linderos \_\_\_\_\_

Un lote de terreno ubicado en el área rural del Corregimiento de Valencia de Jesús, jurisdicción del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, el cual tiene un área de seiscientos metros cuadrados (600 Mts<sup>2</sup>) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE.- Mide treinta metros (30,00 Mts), linda con predios de propiedad de Margarita Castro de Mejía; SUR.- Mide treinta metros (30,00 Mts) linda con predios de propiedad de Margarita Castro de Mejía; ESTE.- Mide veinte metros (20,00 Mts) linda con la carretera que de Bosconia conduce a la ciudad de Valledupar; OESTE.- Mide veinte metros (20,00 Mts) y linda con predios de propiedad de Margarita Castro de Mejía. \_\_\_\_\_

Inmuebles por accesión y/o por destinación: \_\_\_\_\_

Dentro de la venta quedan comprendidas todas las anexidades, mejoras y servidumbres que favorecen a este inmueble, sin excepción alguna, incluyendo pero sin limitarse a la subestación Valencia de Jesús, la cual forma parte de las obras en construcción bajo el programa PLANIEP y tiene las siguientes características: \_\_\_\_\_

Relación de Transformación (KV)	Capacidad de Transformación (MVA)
34.5/13.8	1.0

Gravámenes y limitaciones al dominio. \_\_\_\_\_

No se han identificado. \_\_\_\_\_

Litigios. \_\_\_\_\_

No existen. \_\_\_\_\_

Valor del lote de terreno. \_\_\_\_\_

\$ 900,000 (novecientos mil pesos). \_\_\_\_\_

Inmueble No. 2- Lote de terreno ubicado en el Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar. En este predio se encuentra ubicada la Subestación de Subtransmisión Mariangola. \_\_\_\_\_

En febrero de 1998, la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica- "CORELCA", en su calidad de ente ejecutor del Plan de Inversiones Prioritarias de la Costa Atlántica-PLANIEP, suscribió con Rodolfo

002635

AA 12483446

242

36  
106



Maestre Pavajeau un contrato de promesa de compraventa sobre el lote de terreno en que se encuentra ubicada la subestación, el cual se describe a continuación. Adicionalmente, el 16 de febrero de 1998, en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del contrato de

promesa de compraventa, Rodolfo Maestre Pavajeau entregó a CORELCA el mencionado lote para la construcción de una subestación, tal como consta en el acta de entrega del lote, debidamente firmada por las partes.

En tal contrato, CORELCA y Rodolfo Maestre Pavajeau acordaron que el 10 de marzo de 1998 firmarían la escritura pública que protocolizaría la venta del inmueble. Sin embargo, a la fecha las partes no han celebrado la correspondiente escritura pública de venta. En consecuencia, con fecha 01 de Agosto de 1998, CORELCA, como ente ejecutor del PLANIEP, transfirió a Electrocesar el tiempo que ha venido poseyendo de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, pública y material el inmueble donde se construyó la Subestación Mariángola, es decir desde el 11 de marzo de 1998, según consta en la Escritura Pública 931 del 01 de Agosto de 1998 de la Notaría Unica del Circulo Notarial de Baranoa,

**Cabida y linderos**

Un lote de terreno por desenglobar ubicado en el Corregimiento de Mariángola, jurisdicción del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, el cual tiene una extensión superficial de quinientos treinta y cinco metros cuadrados con noventa centímetros cuadrados (535,90 Mts<sup>2</sup>) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE.- Mide diecinueve metros con noventa centímetros (19,99 Mts), linda con la carretera que de Bosconia conduce a la ciudad de Valledupar; OESTE.- Mide veintinueve metros con noventa y ocho centímetros (29,98 Mts), linda con predios de propiedad del señor Rodolfo Maestre Pavajeau; ESTE.- Mide treinta metros con cuatro centímetros (30,04 Mts) linda con predios de propiedad del señor Rodolfo Maestre Pavajeau; SUR.- Mide veinte metros con cincuenta y

DE AUTENTICACIÓN  
LA NOTARÍA PÚBLICA DEL CÍRCULO DE VALLEDUPAR  
HA HECHO CONSTAR EN LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA  
CON LA EXACTITUD DE LA COPIA AUTENTICADA  
DE LO QUE FUE TOMADA Y QUE TUVE A LA VISTA  
12 NOV 2015  
Notario Público  
Rodolfo Maestre Pavajeau

un centímetros (20,51 Mts) linda con predios de propiedad del señor Rodolfo Maestre Pavajeau. \_\_\_\_\_

**Inmuebles por accesión y/o por destinación** \_\_\_\_\_

Dentro de la venta quedan comprendidas todas las anexidades, mejoras y servidumbres que favorecen a este inmueble, sin excepción alguna, incluyendo pero sin limitarse a la subestación Mariángola, la cual forma parte de las obras en construcción bajo el programa PLANIEP y tiene las siguientes características: \_\_\_\_\_

Relación de Transformación (KV)	Capacidad de Transformación (MVA)
34.5/13.8	1.0

**Gravámenes y limitaciones al dominio** \_\_\_\_\_

No se han identificado. \_\_\_\_\_

**Litigios** \_\_\_\_\_

No existen. \_\_\_\_\_

**Valor del lote de terreno** \_\_\_\_\_

\$ 6,430,800 (seis millones cuatrocientos treinta mil ochocientos pesos) -

**Inmueble No. 3- Lote de terreno ubicado en el Municipio de la Paz, Departamento del Cesar. En este predio se encuentra ubicada la Subestación La Paz.** \_\_\_\_\_

**Tradición** \_\_\_\_\_

Este lote lo adquirió la Electricadora del Cesar S.A. E.S.P., por compra que hizo a MARÍA DEL SOCORRO ARAUJO DE MORÓN, mediante Escritura Pública No. 146 de fecha 11 de Marzo de 1983, otorgada en la Notaria Unica del Circulo de la Paz, Departamento del Cesar. \_\_\_\_\_

**Cabida y linderos:** Lote de terreno semiurbano con cabida superficial de Un Mil Doscientos Treinta y Seis Metros Cuadrados (1.236 Mtrs<sup>2</sup>), ubicado en la compresión de La Paz, Municipio del mismo nombre, Departamento del Cesar y que se individualiza por los siguientes linderos; NORTE, Lote de Propiedad de la Junta Municipal de Deporte de La Paz; SUR, Camino en medio, predio de la vendedora Araujo de Morón; ESTE, Carretera Nacional La Paz - San Diego; y OESTE, Lote de la Junta Municipal de Deporte de La Paz. \_\_\_\_\_

Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-0027018 expedido por la Oficina

37  
107



de Registro de Instrumentos Públicos de  
Valledupar, Cesar. \_\_\_\_\_

Cédula Catastral No. 00-01-001-072. \_\_\_\_\_

Inmuebles por adquisición y/o destinación \_\_\_\_\_

Dentro de la venta quedan comprendidas  
todas las anexidades mejoras y servidumbres

que favorecen a este inmueble, sin excepción alguna, incluyendo pero  
sin limitarse a la subestación La Paz, la cual tiene las siguientes  
características: \_\_\_\_\_

Relación de Transformación (KV)	Capacidad de Transformación (MVA)
34.5/13.8	4

Gravámenes y limitaciones de dominio \_\_\_\_\_

No se han identificado. \_\_\_\_\_

Litigios. No existen. \_\_\_\_\_

Valor del lote de terreno \_\_\_\_\_

\$ 11,124,000 (once millones ciento veinticuatro mil pesos) \_\_\_\_\_

Inmueble No. 4-. Lote de terreno ubicado en el Municipio de  
Valledupar, Departamento del Cesar. En este predio se encuentra  
ubicado un transformador de potencia y se construye la  
subestación Pueblo Bello por parte del Planiep. \_\_\_\_\_

Tradición \_\_\_\_\_

Este lote lo adquirió la Electrificadora del Cesar S.A. E.S.P., por compra  
que hizo a RAMÓN DELGADO NAVARRO, mediante Escritura Pública  
No. 2.687 de fecha 28 de Agosto de 1987, otorgada en la Notaria Unica  
del Círculo de Valledupar. \_\_\_\_\_

Cabida y linderos \_\_\_\_\_

Lote de terreno ubicado dentro del perímetro de la cabecera del  
corregimiento de Pueblo Bello, jurisdicción del Municipio de Valledupar,  
que mide una extensión de mil cincuenta y ocho punto uno metros  
cuadrados (1.058.1 M2) determinado por los siguientes linderos:  
NORTE, con la carretera que conduce al Alguacil. SUR, Subestación  
Pueblo Bello; ESTE, con terrenos del señor GUSTAVO IZQUIERDO;  
OESTE, calle vehicular. \_\_\_\_\_

DE AUTENTICACIÓN  
 PARA DEL CÍRCULO DE VALLEDUPAR  
 LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA  
 CON LA COPIA AUTENTICADA  
 ORIGINAL, VEQUÉ TUVE A LA VISTA

12 NOV 2015

Fernández Araujo  
 PRIMERA

GA

Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-0042281 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. \_\_\_\_\_

**Inmuebles por adquisición y/o destinación** \_\_\_\_\_

Dentro de la venta quedan comprendidas todas las anexidades mejoras y servidumbres que favorecen a este inmueble, sin excepción alguna. \_\_\_\_\_

**Gravámenes y limitaciones de dominio** \_\_\_\_\_

No se han identificado \_\_\_\_\_

**Litigios** \_\_\_\_\_

No existen. \_\_\_\_\_

**Valor del lote de terreno** \_\_\_\_\_

\$ 4,761,450 (cuatro millones setecientos sesenta un mil cuatrocientos cincuenta pesos). \_\_\_\_\_

**Inmueble No. 5- Lote de terreno ubicado en el Municipio de San Diego, Departamento del Cesar. En este predio se encuentra ubicado un transformador de potencia.** \_\_\_\_\_

**Tradicón** \_\_\_\_\_

Este lote lo adquirió la Electrificadora del Cesar S.A. E.S.P., por compra que hizo a CARLOS ALFONSO ARAUJO APONTE, mediante Escritura Pública No. 0033 de fecha 24 de Enero de 1994, otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Valledupar. \_\_\_\_\_

**Cabida y linderos** \_\_\_\_\_

El inmueble tiene cuatrocientos metros cuadrados (400 M2), de tierra que se encuentran en la finca "Nuevo Oriente" Vereda del Desastre, Municipio de San Diego, de propiedad del VENDEDOR, identificado dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con ALVARO OÑATE RODRIGUEZ, SUR: Carretera Nacional a Media Luna en medio hoy JOSÉ ALIRIO ESPINOSA RIVERO, OESTE: Predio de la sociedad " OÑATE OÑATE LTDA. \_\_\_\_\_

Folio de Matrícula Inmobiliaria No.190-0059480 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar). \_\_\_\_\_

Cédula Catastral No. 000-3000-1008-000. \_\_\_\_\_

**Inmuebles por adquisición y/o destinación.** \_\_\_\_\_

Dentro de la venta quedan comprendidas todas las anexidades mejoras y servidumbres que favorecen a este inmueble, sin excepción alguna, \_\_\_\_\_

AA 12483448

38201



incluyendo pero sin limitarse al transformador en él ubicado. \_\_\_\_\_

Gravámenes y limitaciones de dominio \_\_\_\_\_

No se han identificado \_\_\_\_\_

Litigios \_\_\_\_\_

No existen. \_\_\_\_\_

Valor del lote de terreno. \_\_\_\_\_

\$ 3,600,000 (tres millones seiscientos mil pesos). /

Inmueble No. 6 - Lote de terreno ubicado en el Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar. En este predio se encuentra ubicado un transformador de potencia. \_\_\_\_\_

Tradicón \_\_\_\_\_

Este lote lo adquirió la Electricadora del Cesar S.A. E.S.P., por compra que hizo a RAMON DELGADO NAVARRO, mediante Escritura Pública No. 1.113 de fecha 4 de Julio de 1983, otorgada en la Notaria Unica del Círculo de Valledupar. \_\_\_\_\_

Cabida y linderos \_\_\_\_\_

Lote de terreno de urbano, ubicado dentro del perímetro de la Cabecera del Corregimiento de Pueblo Bello, jurisdicción del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, que tiene una extensión superficial de mil doscientos sesenta metros cuadrados (1.260 Mts2), determinados por los siguientes linderos y medidas: NORTE: con terrenos excedentes del Vendedor RAMON DELGADO NAVARRO, midiendo 35 metros lineales; SUR: con terrenos excedentes de RAMON DELGADO NAVARRO, midiendo 35 metros lineales; ESTE: con la Acequia Comunal, midiendo 3 metros lineales; y OESTE: Calle sin nomenclatura en medio, con terrenos excedentes de RAMON DELGADO NAVARRO, midiendo 36 metros lineales. \_\_\_\_\_

Número de Matrícula Inmobiliaria :190-0023406. \_\_\_\_\_

Inmuebles por accesión y/o destinación \_\_\_\_\_

Dentro de la venta quedan comprendidas todas las anexidades mejoras y servidumbres que favorecen a este inmueble, sin excepción alguna, incluyendo pero sin limitarse al transformador en él ubicado. \_\_\_\_\_

Gravámenes y limitaciones de dominio \_\_\_\_\_

DE AUTENTICACION  
CIRCULO DE VALLEDUPAR  
LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA  
ANTE CON LA COPIA AUTENTICADA  
Y QUE TUVE A LA VISTA  
12 NOV 2015  
Gutiérrez Araujo  
ARIA PRIMERA

No se han identificado. \_\_\_\_\_

Litigios \_\_\_\_\_

No existen. \_\_\_\_\_

Valor del lote de terreno: \$ 5,670,000 (cinco millones seiscientos setenta mil pesos) \_\_\_\_\_

Inmueble No. 7 - Lote de terreno ubicado en el Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar. En este predio se encuentra ubicada la Subestación Salguero. \_\_\_\_\_

Tradición \_\_\_\_\_

Este lote lo adquirió la Electrificadora del Cesar S.A. E.S.P., por compra que hizo a DAMASO VILLAZON BAQUERO, mediante Escritura Pública No. 762 de fecha 9 de Julio de 1990 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Valledupar, la cual fue modificada por la Escritura Pública No. 1.013 de fecha 16 de Agosto de 1990. otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Valledupar. \_\_\_\_\_

Cabida y linderos \_\_\_\_\_

Lote con una extensión superficial de tres mil setecientos veintiocho con cincuenta metros cuadrados (3.728 m<sup>2</sup>), el cual se segrega de un predio de mayor extensión, "LOS MAYALES". El predio está ubicado, dentro del perímetro urbano, y de acuerdo al plano aprobado en principio por la Oficina de Planeación Municipal denominado URBANIZACION LOS MAYALES II ETAPA, plano que se protocolizó en la escritura 762 del 9 de julio de 1990 de la Notaría Segunda del Círculo de Valledupar, y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: en una longitud de 52.23 metros, lindando en todo este costado con la Calle 29 de la nomenclatura urbana de la ciudad, en medio de terrenos de la Urbanización SANTA ROSA; SUR: en una longitud de 46.90 metros, lindando en todo su costado con la Calle 30A de la nomenclatura urbana de la ciudad en medio con terrenos de la manzana número 15 de la Urbanización LOS MAYALES II ETAPA, de propiedad del vendedor; ESTE: en una longitud de 91.00 metros colindando en todo este costado con la Carrera 5B Bis de la nomenclatura urbana de la ciudad, en medio con terrenos de la zona verde y comunal de la urbanización LOS MAYALES II ETAPA. OESTE: En una longitud de

39  
109



68.00 metros, lindando en todo este costado con la Carrera 5C de la nomenclatura urbana de la ciudad, en medio con terrenos de las manzanas Nos. 7 y 10 de la Urbanización LOS MAYALES II ETAPA, de propiedad de Damaso Villazón.

Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-0015.257 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

**Inmuebles por accesión y/o destinación**

Dentro de la venta quedan comprendidas todas las anexidades mejoras y servidumbres que favorecen a este inmueble, sin excepción alguna, incluyendo pero sin limitarse a la subestación Salguero, la cual tiene las siguientes características:

Relación de Transformación (KV)	Capacidad de Transformación (MVA)
34.5/13.8	14

La subestación esta siendo ampliada por el Planiep con un transformador de 34.5/13.8 y 14 MVA

**Gravámenes y limitaciones de dominio**

No se han identificado.

**Litigios**

No existen.

**Valor del lote de terreno**

\$ 186,400,000 (ciento ochenta y seis millones cuatrocientos mil pesos)

**B. Inmuebles en posesión de Electrocesar para protocolización.**

No aplica

7. Electrocaribe -Electrocesar

Además de los anteriores documentos que se elevan a escritura pública se protocolizan simultáneamente los siguientes:

Anexo No. 1	Acta de la Asamblea de Electrocesar Certificado de Existencia y Representación de Electrocesar Acta de Junta Directiva de Electrocaribe Certificado de Existencia y Representación de Electrocaribe Informe de Comisión
Anexo No. 3	Muebles de propiedad de Electrocesar
Anexo No. 4	Inmuebles en posesión (en el evento que no se tenga constancia)

**DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN**  
 LA ESCRITURA PÚBLICA DEL CÍRCULO DE VALLEDUPAR  
 HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA  
 CONVULGE EXACTAMENTE CON LA COPIA AUTENTICADA  
 DE LA QUE FUE TOMADA Y QUE TUVE A LA VISTA  
 12 NOV 2015  
 [Signature]

	del pago del impuesto predial)
Anexo No. 5	Estimación de los Pasivos Asumidos
Anexo No. 6	Pasivos Financieros Asumidos
Anexo No. 7	Otros Pasivos Asumidos
Anexo No. 8	Cesión de Derechos Litigiosos
Anexo No. 9	Contratos de Opciones sobre activos de Electrocesar
Anexo No. 10	Reglamento de Colocación de Acciones para Aportes en Especie en Electrocaribe
Anexo No. 11	Poder Especial
Anexo No. 12	Garantía Bancaria
Anexo No. 13	Autorizaciones, Concesiones y Permisos de Electrocesar
Anexo No. 14	Constancia del consentimiento de los acreedores

Igualmente, se protocolizan los siguientes contratos junto con todos sus correspondientes anexos, que se celebran en la misma fecha en que se otorga la escritura pública: \_\_\_\_\_

Anexos 1, 2 y 4 del Convenio de Sustitución Patronal entre Electrocesar y Electrocaribe; los anexos 3 y 5 se encuentran protocolizados con la escritura pública No. 2432 del 17 de Julio de 1.998 de esta Notaría. \_\_\_\_\_

MANIFIESTA (N) EL (LOS) VENDEDOR (ES) EL DESCONOCIMIENTO ACERCA DE LA EXISTENCIA DE OTROS IMPUESTOS DIFERENTES A LOS QUE AMPARA (N) EL (LOS) COMPROBANTE(S) FISCAL(S) QUE ANEXA (N) SOBRE EL (LOS) PREDIO (S) OBJETO DE ESTE CONTRATO. \_\_\_\_\_

HASTA AQUÍ LA MINUTA. \_\_\_\_\_

CONSTANCIA SOBRE IDENTIFICACIÓN DE EL (LOS) COMPARECIENTE (S) Se hace constar que el (los) compareciente (s) fue (ron) identificado (s) con el (los) documento (s) que se cita (n) al pie de su (s) firma (s).- \_\_\_\_\_

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:- \_\_\_\_\_

Se advirtió al (los) otorgante (s) la necesidad de registrar esta escritura pública dentro del término legal en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. \_\_\_\_\_

LEIDA esta escritura en forma legal, el (los) otorgante (s) estuvo (ieron) de acuerdo con ella, la aceptó (aron) en la forma como está redactada y, en testimonio de él (ellos) dan su aprobación y asentimiento, la firma (n) conmigo y ante mí la (el) Notaria (o) de todo lo cual doy fe, y por ello lo autorizo. \_\_\_\_\_

90  
110



PRESENTARON EL(LOS) SIGUIENTE(S)  
COMPROBANTE(S) FISCAL(ES): \_\_\_\_\_

CONTRALORIA GENERAL DEL  
DEPARTAMENTO DEL CESAR  
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 1380  
Fecha Julio 17/95

Válido Únicamente para efectos Notariales (Art.23 Ley 1ª. de 1.943)

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE  
CERTIFICA

Que en el Libro de Catastro de la Propiedad Raíz Municipal, aparece  
inscrito el señor CORELCA-CORPORACION ELECTRICA DE LA  
COSTA. \_\_\_\_\_

Como propietaria de los siguientes predios: \_\_\_\_\_

No. 01-00-0144-0011-000 \$ 379.000/98

El Predio demarcado con el No. CORELCA-CORPORACION  
ELECTRICA DE LA COSTA. \_\_\_\_\_

Esta a PAZ Y SALVO por haberse pagado los impuestos  
correspondientes según recibo de Caja No. 3341 de Fecha Julio 17/98  
expedido por esta oficina. \_\_\_\_\_

TESORERIA MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO  
PAZ Y SALVO - IMPUESTO PREDIAL  
EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO  
CESAR  
HACE CONSTAR

Que el predio 000300030544000 localizado en la ESTACION COR-  
Area construida 128 M2 y Area del terreno 1.0 Hras. y 000M2, con un  
avalúo de \$3.559.000.00. Para 1.998 período 1, se encuentra a  
SALVO por concepto de IMP. PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS  
los siguientes propietarios registrados: \_\_\_\_\_

El (la) señor(a) CORELCA-CORPORACION-ELECTRICA. Ident. \_\_\_\_\_  
hasta el 31 de Diciembre de 1.998. \_\_\_\_\_

DILIGENCIA DE AUTENTICACION  
PRIMERA DEL CIRCULO DE VALLEDPAR  
HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA  
CONCUEDE EXACTAMENTE CON LA COPIA AUTENTICADA  
LA CUAL FUE TOMADA Y REVISADA A LA VISTA  
2 NOV 2015

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

No.2150697

TESORERIA DE RENTAS MUNICIPALES

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

VALLEDUPAR, 11 Febrero de 1.998.

El señor PARADA ROLON ISABEL con C.C. 27835058 se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal por concepto de Impuesto predial y Complementarios por el predio número 000300010020000 ubicado en la siguiente dirección: LA POPA avaluado en \$ 7.766.000, según recibo Nro. 212353 del 10 de Febrero de 1.998.

Expedido para TRAMITES VARIOS.

Valido hasta el 31 de Diciembre de 1.998.

DERECHOS NOTARIALES. DECRETO 1681 DEL DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996) Y RESOLUCION 037 DE 1.998 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. \$ 10.000.000.

APORTE ESPECIAL \$ 207.099.130. IMPUESTO DE TIMBRE \$ 802.696.896.

ESTA ESCRITURA SE EXTIENDE EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS:

AA 12483422/AA 12493423/AA 12483424/  
AA 12483425/AA 12483426/AA 12483427/AA 12483428/AA 12483429/

AA 12483430/AA 12483431/AA 12483432/AA 12483433/AA 12483434/

AA 12483435/AA 12483436/AA 12483437/AA 12483438/AA 12483439/

AA 12483440/AA 12483441/AA 12483442/AA 12483443/AA 12483444/

AA 12483445/AA 12483446/AA 12483447/AA 12483448/AA 12483449/

AA 12483450/AA 12483451/.

02635

AA 12483451

247



Esta hoja corresponde a la escritura pública número: 2635 DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 1998 DE ESTA NOTARIA.

*Nancy Janneth Melendez Florez*  
NANCY JANNETH MELENDEZ FLOREZ  
C.C. 13'369.969 *Almarga*  
Electrificadora del Cesar S.A. ESP

*Camilo Alberto Alfonso Vasquez Mesa*  
CAMILO ALBERTO ALFONSO VASQUEZ MESA  
C.C. 80408.202 *de USARJEN.*  
Electrificadora del Caribe S.A. ESP

Notaria de Bogotá, D.C.  
*Janneth Rodríguez Ayala*  
JANNETH RODRIGUEZ AYALA  
NOTARIA DE SANTAFE DE BOGOTÁ, D.C.  
ENCARGADA

just/emb.

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN  
LA NOTARIA DEL CÍRCULO DE VALLEDUPAR  
HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA  
COINCIDE EXACTAMENTE CON LA COPIA AUTENTICADA  
DE LA QUE FUE TOMADA Y QUE SE TUVO A LA VISTA  
EL 12 NOV 2015  
*Janneth Rodríguez Ayala*

*8/11*

02635

001

PODER

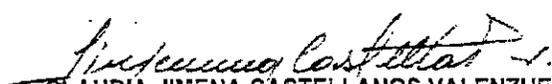
CLAUDIA JIMENA CASTELLANOS VALENZUELA, mayor de edad, ciudadana colombiana, domiciliada en Santafe de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación, en mi condición de representante legal de la ELECTRIFICADORA DEL CESAR S.A. E.S.P. (en adelante la "Sociedad") según consta en el certificado de existencia y representación de la sociedad y que se acompaña al presente escrito.

**MANIFIESTO:**

Que, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio de energía y atendiendo las instrucciones impartidas por el Señor Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, en la condición de representante legal de la Sociedad antes dicha, confiero poder irrevocable y especial pero amplio y suficiente a NANCY JANNETH MELENDEZ FLOREZ, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.304.969 de Bucaramanga para que en nombre de la ELECTRIFICADORA DEL CESAR S.A. ESP celebre todos los actos, contratos, acuerdos y convenios a que se contraen las autorizaciones contenidas en las resoluciones aprobadas por la Asamblea General de Accionistas en las sesiones del 12 de junio y del 31 de julio de 1998 (actas N° 045 y 047) y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Superintendente de Servicios Públicos.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1 del decreto 231 de 1995, (i) los inmuebles de la Sociedad cuya propiedad se transfiere por virtud de los actos que el apoderado celebrará, se identifican e individualizan en el Anexo 1 de este poder y (ii) los inmuebles en posesión de la Sociedad que transfieren por virtud de los actos que el apoderado celebrará, se identifican e individualizan en el Anexo 2 de este poder.

Atentamente,

  
CLAUDIA JIMENA CASTELLANOS VALENZUELA  
C.C. N° 51.560.795 de Bogotá



42  
112

248

NOTARIA 45 DEL CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.  
 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO  
 FINA Y AUTENTICIDAD DE HUELLA

Art. 11. Irme Sus Patrone Notaria 45 del Circulo de Santa Fe de  
 Bogota, Comprocediere: de la familia de  
de la familia de

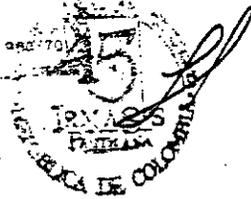
Identificados con: ce. 51560. 795

expedidos en: \_\_\_\_\_

y declararon que los (los) Firmas (firmas) puestas en este documento  
 asi como su(s) huella(s) dactilares y el contenido del mismo es cierto e imitacion  
 (son) su(s) huella(s) dactilares). En fe de lo cual se otorga esta  
 esta diligencia en Santa Fe de Bogota D.C.

[Signature]

[Stamp]





43  
113

324

071

02635

**ANEXO No. 3 DEL CONTRATO DE  
TRANSFERENCIA DE ACTIVOS  
ELECTROCESAR -  
ELECTROCARIBE**

**MUEBLES DE PROPIEDAD DE  
ELECTROCESAR**

ANEXO 18 (ANEXO 3)

DILIGENCIA DE AUTENTICACION  
LA NOTARIA PUBLICA DEL CIRCULO DE VALLEUPAR  
HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA  
COINCIDE EXACTAMENTE CON LA COPIA AUTENTICADA  
DE LA QUE FUE TOMADA Y QUE TUVE A LA VISTA

12 NOV 2015

Valledupar: *[Signature]*

Magda Isabel Gutierrez Araujo  
NOTARIA PRIMERA

**Gravámenes y limitaciones al dominio**

No se han identificado

**Litigios**

No existen.

**Subestación Juan Dangon (K4)**

Esta subestación tiene las siguientes características:

Relación de Transformación (KV)	Capacidad de Transformación (MVA)	Año de Entrada
34.5/13.8	5	1986

La subestación se encuentra en un lote de terreno que no le pertenece a la Electrificadora del Cesar S.A. E.S.P., ubicado en el Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar y la parte en la que se encuentra la subestación esta cercada por una malla de seguridad. La tenencia no esta documentada; el titular del derecho de dominio no ha reclamado por la edificación que en él se encuentra erigida.

**Gravámenes y limitaciones al dominio**

No se han identificado

**Litigios**

No existen.

**Subestación Juan Dangon (Nevada)**

Esta subestación tiene las siguientes características:

Relación de Transformación (KV)	Capacidad de Transformación (MVA)	Año de Entrada
34.5/13.8	2	1996

La subestación se encuentra en un lote de terreno que no le pertenece a la Electrificadora del Cesar S.A. E.S.P., ubicado en el Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar y la parte en la que se encuentra la subestación esta cercada por una malla de seguridad. La tenencia no esta documentada; el titular



49  
114

02635

326

REGLAMENTO DE VINCULACION DE CAPITAL  
ANEXO No. 19: CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACTIVOS

079

del derecho de dominio no ha reclamado por la edificación que en él se encuentra erigida.

**Gravámenes y limitaciones al dominio**

No se han identificado

**Litigios**

No existen.

**Subestación Planta 1**

Esta subestación tiene las siguientes características:

Relación de Transformación (KV)	Capacidad de Transformación (MVA)	Año de Entrada
34.5/13.8	10	1979

La subestación se encuentra en un lote de terreno que no le pertenece a la Electrificadora del Cesar S.A. E.S.P., ubicado en el Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, con un área aproximada de 400 m2 y la parte en la que se encuentra la subestación esta cercada por una malla de seguridad. La tenencia no esta documentada; el titular del derecho de dominio no ha reclamado por la edificación que en él se encuentra erigida.

**Gravámenes y limitaciones al dominio**

No se han identificado

**Litigios**

No existen.

**Subestación Planta 2**

Esta subestación tiene las siguientes características:

Relación de Transformación (KV)	Capacidad de Transformación (MVA)	Año de Entrada
34.5/13.8	9.3	

X  
9



02635

327

080

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE CAPITAL  
ANEXO No. 19: CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACTIVOS

La subestación se encuentra en un lote de terreno que no le pertenece a la Electrificadora del Cesar S.A. E.S.P., ubicado en el Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, con un área aproximada de 600 m2 y la parte en la que se encuentra la subestación esta cercada por una malla de seguridad. La tenencia no esta documentada; el titular del derecho de dominio no ha reclamado por la edificación que en él se encuentra erigida.

**Gravámenes y limitaciones al dominio**

No se han identificado

**Litigios**

No existen.

**Subestación Planta 3**

Esta subestación tiene las siguientes características:

Relación de Transformación (KV)	Capacidad de Transformación (MVA)	Año de Entrada
34.5/13.8	5.3	1993

La subestación se encuentra en un lote de terreno que no le pertenece a la Electrificadora del Cesar S.A. E.S.P., ubicado en el Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, con un área aproximada de 600 m2 y la parte en la que se encuentra la subestación esta cercada por una malla de seguridad. La tenencia no esta documentada; el titular del derecho de dominio no ha reclamado por la edificación que en él se encuentra erigida.

**Gravámenes y limitaciones al dominio**

No se han identificado

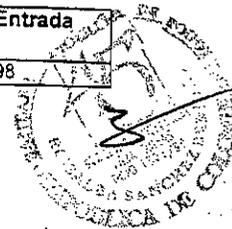
**Litigios**

No existen.

**Subestación Planta 4**

Esta subestación en construcción, tiene las siguientes características:

Relación de Transformación (KV)	Capacidad de Transformación (MVA)	Año de Entrada
34.5/13.8	30	1998



45  
115

002635

328

La subestación se encuentra en un lote de terreno que no le pertenece a la Electrificadora del Cesar S.A. E.S.P., ubicado en el Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, con un área aproximada de 3000 m2. La parte en la que se encuentra la subestación está cercada por una malla de seguridad. La tenencia no está documentada; el titular del derecho de dominio no ha reclamado por la edificación que en él se encuentra erigida. Esta subestación está siendo construida por el Planiep.

**Gravámenes y limitaciones al dominio**

No se han identificado

**Litigios**

No existen.

**Subestación El Desastre**

Esta subestación tiene las siguientes características:

Relación de Transformación (KV)	Capacidad de Transformación (MVA)	Año de Entrada
34.5/13.8	1	1984

La subestación se encuentra en un lote de terreno que no le pertenece a la Electrificadora del Cesar S.A. E.S.P., ubicado en la vereda El Desastre Municipio de San Diego, Departamento del Cesar, con un área aproximada de 100 m2 y la parte en la que se encuentra la subestación esta cercada por una malla de seguridad. La tenencia no esta documentada; el titular del derecho de dominio no ha reclamado por la edificación que en él se encuentra erigida.

**Gravámenes y limitaciones al dominio**

No se han identificado

**Litigios**

No existen.

**Subestación Los Brasiles**

Esta subestación tiene las siguientes características:

Relación de Transformación (KV)	Capacidad de Transformación (MVA)	Año de Entrada

DILIGENCIA DE AUTENTICACION  
 LA NOTARIA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR  
 HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA  
 COINCIDE EXACTAMENTE CON LA COPIA AUTENTICADA  
 DEL ORIGINAL QUE FUE FOTOGRAFADA Y QUE TUVE A LA VISTA  
 EL ORIGINAL  
 12 NOV 2015  
 LIC. REBECCA GONZALEZ ARAUJO  
 01/01/PRIMEBA

002635

329

REGlamento de Vinculación de Capital  
ANEXO No. 19: CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACTIVOS

082

13.2/0.228	0.045	1986
------------	-------	------

La subestación se encuentra en un lote de terreno que no le pertenece a la Electrificadora del Cesar S.A. E.S.P., ubicado en la vereda Los Brasiles, Municipio de San Diego, Departamento del Cesar, con un área aproximada de 25 m<sup>2</sup> y la parte en la que se encuentra la subestación esta cercada por una malla de seguridad. La tenencia no esta documentada; el titular del derecho de dominio no ha reclamado por la edificación que en él se encuentra erigida.

**Gravámenes y limitaciones al dominio**

No se han identificado

**Litigios**

No existen.

**Subestación La Europa**

Esta subestación tiene las siguientes características:

Relación de Transformación (KV)	Capacidad de Transformación (MVA)	Año de Entrada
34.5/13.8	0.225	1992

La subestación se encuentra en un lote de terreno que no le pertenece a la Electrificadora del Cesar S.A. E.S.P., ubicado en la vereda Los Manguitos, Municipio de Codazzi, Departamento del Cesar, con un área aproximada de 68 m<sup>2</sup> y la parte en la que se encuentra la subestación esta cercada por una malla de seguridad. La tenencia no esta documentada; el titular del derecho de dominio no ha reclamado por la edificación que en él se encuentra erigida.

**Gravámenes y limitaciones al dominio**

No se han identificado

**Litigios**

No existen.

**Subestación Lierasca**

Esta subestación tiene las siguientes características:

-7-

ANEXO 19 (ANEXO 3)



9/16  
11/6

002635

330

082

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE CAPITAL  
ANEXO NO. 19: CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACTIVOS

Relación de Transformación (KV)	Capacidad de Transformación (MVA)	Año de Entrada
34.5/13.8	0.315	1987

La subestación se encuentra en un lote de terreno que no le pertenece a la Electrificadora del Cesar S.A. E.S.P., ubicado en la vereda Llerasca Municipio de Codazzi, Departamento del Cesar, con un área aproximada de 36 m2 y la parte en la que se encuentra la subestación está cercada por una malla de seguridad. La tenencia no está documentada; el titular del derecho de dominio no ha reclamado por la edificación que en él se encuentra erigida.

**Gravámenes y limitaciones al dominio**

No se han identificado

**Litigios**

No existen.

**Subestación Casacará**

Esta subestación tiene las siguientes características:

Relación de Transformación (KV)	Capacidad de Transformación (MVA)	Año de Entrada
34.5/13.8	0.5	1984

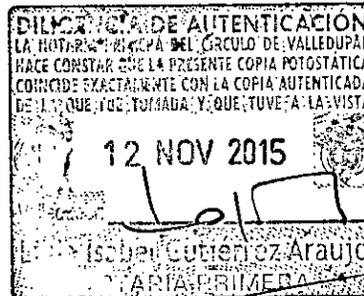
La subestación se encuentra en un lote de terreno que no le pertenece a la Electrificadora del Cesar S.A. E.S.P., ubicado en la vereda Casacara, Municipio de Codazzi, Departamento del Cesar, con un área aproximada de 600 m2 y la parte en la que se encuentra la subestación esta cercada por una malla de seguridad. La tenencia no esta documentada; el titular del derecho de dominio no ha reclamado por la edificación que en él se encuentra erigida.

**Gravámenes y limitaciones al dominio**

No se han identificado

**Litigios**

No existen.



02635

331

08-

**Subestación Becerril**

Esta subestación tiene las siguientes características:

Relación de Transformación (KV)	Capacidad de Transformación (MVA)	Año de Entrada
34.5/13.8	2	1984

La subestación se encuentra en un lote de terreno de propiedad de Corelca ubicado en el Municipio de Becerril, Departamento del Cesar, con un área aproximada de 600 m<sup>2</sup> y la parte en la que se encuentra la subestación esta cercada por una malla de seguridad. El inmueble donde esta situada esta subestación sera transferido por CORELCA a Electrocaribe S.A. E.S.P.

**Gravámenes y limitaciones al dominio**

No se han identificado

**Litigios**

No existen.

**Subestación Casa Blanca**

Esta subestación tiene las siguientes características:

Relación de Transformación (KV)	Capacidad de Transformación (MVA)	Año de Entrada
34.5/13.8	3.5	1991

La subestación se encuentra en un lote de terreno que no le pertenece a la Electrificadora del Cesar S.A. E.S.P., ubicado en la vereda Casablanca Municipio de La Jagua de Ibinco, Departamento del Cesar, con un área aproximada de 700 m<sup>2</sup> y la parte en la que se encuentra la subestación esta cercada por una malla de seguridad. La tenencia no esta documentada; el titular del derecho de dominio no ha reclamado por la edificación que en él se encuentra erigida.

**Gravámenes y limitaciones al dominio**

No se han identificado

**Litigios**

No existen.



47  
111

02635

332

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE CAPITAL  
ANEXO NO. 19: CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACTIVOS

085

**Subestación Algarrobo**

Esta subestación tiene las siguientes características:

Relación de Transformación (KV)	Capacidad de Transformación (MVA)	Año de Entrada
34.5/13.8	1	1988

La subestación se encuentra en un lote de terreno de propiedad de CORELCA, ubicado en la vereda Algarrobo, Municipio de Fundación, Departamento de Magdalena, con un área aproximada de 700 m2 y la parte en la que se encuentra la subestación esta cercada por una malla de seguridad. El inmueble donde esta situada esta subestación sera transferido por CORELCA a Electrocaribe S.A. E.S.P.

**Gravámenes y limitaciones al dominio**

No se han identificado

**Litigios**

No existen.

**Subestación Loma del Balsamo**

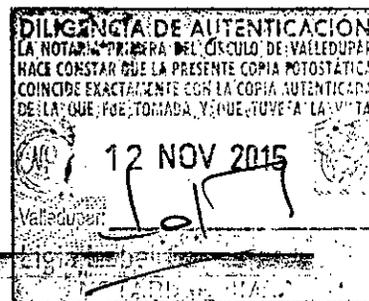
Esta subestación tiene las siguientes características:

Relación de Transformación (KV)	Capacidad de Transformación (MVA)	Año de Entrada
34.5/13.8	0.5	1988

La subestación se encuentra en un lote de terreno de propiedad de CORELCA, ubicado en la vereda La Loma del Balsamo, Municipio de Fundación, Departamento de Magdalena, con un área aproximada de 600 m2 y la parte en la que se encuentra la subestación esta cercada por una malla de seguridad. El inmueble donde esta situada esta subestación sera transferido por CORELCA a Electrocaribe S.A. E.S.P.

**Gravámenes y limitaciones al dominio**

No se han identificado



002635

333

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE CAPITAL  
ANEXO No. 19: CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACTIVOS

08

**Litigios**

No existen.

**Subestación Bosconia**

Esta subestación tiene las siguientes características:

Relación de Transformación (KV)	Capacidad de Transformación (MVA)	Año de Entrada
34.5/13.8	4	1986

La subestación se encuentra en un lote de terreno que no le pertenece a la Electrificadora del Cesar S.A. E.S.P., ubicado en el Municipio de Bosconia, Departamento del Cesar, con un área aproximada de 900 m<sup>2</sup> y la parte en la que se encuentra la subestación esta cercada por una malla de seguridad. La tenencia no esta documentada; el titular del derecho de dominio no ha reclamado por la edificación que en él se encuentra erigida.

**Gravámenes y limitaciones al dominio**

No se han identificado

**Litigios**

No existen.

**Subestación San José de Ariguani**

Esta subestación tiene las siguientes características:

Relación de Transformación (KV)	Capacidad de Transformación (MVA)	Año de Entrada
34.5/13.8	0.2	1988

La subestación se encuentra en un lote de terreno que no le pertenece a la Electrificadora del Cesar S.A. E.S.P., ubicado en la vereda San Jose de Ariguani, Municipio El Difícil, Departamento del Magdalena, con un área aproximada de 64 m<sup>2</sup> y la parte en la que se encuentra la subestación esta cercada por una malla de seguridad. La tenencia no esta documentada; el titular del derecho de dominio no ha reclamado por la edificación que en él se encuentra erigida.

**Gravámenes y limitaciones al dominio**

28/11

002635

334

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE CAPITAL  
ANEXO No. 19: CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACTIVOS

087

No se han identificado

Litigios

No existen.

Subestación Pueblo Nuevo

Esta subestación tiene las siguientes características:

Relación de Transformación (KV)	Capacidad de Transformación (MVA)	Año de Entrada
34.5/13.8	0.5	1986

La subestación se encuentra en un lote de terreno es de propiedad de CORELCA, ubicado en la vereda Pueblo Nuevo, Municipio El Difícil, Departamento del Magdalena, con un área aproximada de 600 m2 y la parte en la que se encuentra la subestación esta cercada por una malla de seguridad. El inmueble donde esta situada esta subestación sera transferido por CORELCA a Electrocaribe S.A. E.S.P.

Gravámenes y limitaciones al dominio

No se han identificado

Litigios

No existen.

Subestación El Difícil

Esta subestación tiene las siguientes características:

Relación de Transformación (KV)	Capacidad de Transformación (MVA)	Año de Entrada
34.5/13.8	2	1986

La subestación se encuentra en un lote de propiedad de CORELCA, ubicado en el Municipio de El Difícil, Departamento del Cesar, con un área aproximada de 600 m2 y la parte en la que se encuentra la subestación esta cercada por una malla de seguridad. El inmueble donde esta situada esta subestación sera transferido por CORELCA a Electrocaribe S.A. E.S.P.



02635

335

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE CAPITAL  
ANEXO No. 19: CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACTIVOS

088

#### Gravámenes y limitaciones al dominio

No se han identificado

#### Litigios

No existen.

#### Subestación Arjona

Esta subestación tiene las siguientes características:

Relación de Transformación (KV)	Capacidad de Transformación (MVA)	Año de Entrada
34.5/13.8	1	1988

La subestación se encuentra en un lote de terreno que no le pertenece a la Electrificadora del Cesar S.A. E.S.P., ubicado en la vereda Arjona, Municipio de Astrea, Departamento del Cesar, con un área aproximada de 900 m<sup>2</sup> y la parte en la que se encuentra la subestación esta cercada por una malla de seguridad. La tenencia no esta documentada; el titular del derecho de dominio no ha reclamado por la edificación que en él se encuentra erigida.

#### Gravámenes y limitaciones al dominio

No se han identificado

#### Litigios

No existen.

#### Subestación Mandiguilla

Esta subestación tiene las siguientes características:

Relación de Transformación (KV)	Capacidad de Transformación (MVA)	Año de Entrada
34.5/13.8	2	1986

La subestación se encuentra en un lote de terreno que no le pertenece a la Electrificadora del Cesar S.A. E.S.P., ubicado en la vereda Mandiguilla, Municipio de Chimichagua, Departamento del Cesar, con un área aproximada de 600 m<sup>2</sup> y



119 49

002635

336

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE CAPITAL  
ANEXO No. 19: CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACTIVOS

089

la parte en la que se encuentra la subestación esta cercada por una malla de seguridad. La tenencia no esta documentada; el titular del derecho de dominio no ha reclamado por la edificación que en él se encuentra erigida.

**Gravámenes y limitaciones al dominio**

No se han identificado

**Litigios**

No existen.

**Subestación Puente Canoa**

Esta subestación tiene las siguientes características:

Relación de Transformación (KV)	Capacidad de Transformación (MVA)	Año de Entrada
34.5/13.8	0.1125	1991

La subestación se encuentra en un lote de terreno que no le pertenece a la Electrificadora del Cesar S.A. E.S.P., ubicado en la vereda Puente Canoa, Municipio de El Paso, Departamento del Cesar, con un área aproximada de 36 m2 y la parte en la que se encuentra la subestación esta cercada por una malla de seguridad. La tenencia no esta documentada; el titular del derecho de dominio no ha reclamado por la edificación que en él se encuentra erigida.

**Gravámenes y limitaciones al dominio**

No se han identificado

**Litigios**

No existen.

**Subestación Loma y Potrerillo**

Esta subestación tiene las siguientes características:

Relación de Transformación (KV)	Capacidad de Transformación (MVA)	Año de Entrada
34.5/13.8	2	1998

**DECLARACIÓN DE AUTENTICACIÓN**  
 LA NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE VALLEDUPAR  
 HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA  
 COINCIDE EXACTAMENTE CON LA COPIA AUTENTICADA  
 DE LA QUE FUE TOMADA Y QUE TUVO LA VISTA

12 NOV 2015

Valledupar

Notaria sancionada por el Consejo de la Judicatura

NOTARIA PRIMERA

02635

337

REGlamento DE VINCULACIÓN DE CAPITAL  
ANEXO No. 19: CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACTIVOS

090

La subestación se encuentra en un lote de terreno que no le pertenece a la Electrificadora del Cesar S.A. E.S.P., ubicado en la vereda La Loma del Cesar, Municipio de El Paso, Departamento del Cesar, con un área aproximada de 1200 m2 y la parte en la que se encuentra la subestación esta cercada por una malla de seguridad. La tenencia no esta documentada; el titular del derecho de dominio no ha reclamado por la edificación que en él se encuentra erigida.

**Gravámenes y limitaciones al dominio**

No se han identificado

**Litigios**

No existen.

**Subestación La Aurora**

Esta subestación tiene las siguientes características:

Relación de Transformación (KV)	Capacidad de Transformación (MVA)	Año de Entrada
34.5/13.8	0.25	1991

La subestación se encuentra en un lote de terreno que no le pertenece a la Electrificadora del Cesar S.A. E.S.P., ubicado en la vereda La Aurora, Municipio de Chiriguaná, Departamento del Cesar, con un área aproximada de 36 m2 y la parte en la que se encuentra la subestación esta cercada por una malla de seguridad. La tenencia no esta documentada; el titular del derecho de dominio no ha reclamado por la edificación que en él se encuentra erigida.

**Gravámenes y limitaciones al dominio**

No se han identificado

**Litigios**

No existen.

**Subestación El Cruce - La Sierra**

Esta subestación tiene las siguientes características:

Relación de Transformación	Capacidad de	Año de Entrada
----------------------------	--------------	----------------



120 50

02635 338

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE CAPITAL  
ANEXO No. 19: CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACTIVOS

091

(KV)	Transformación (MVA)	
34.5/13.8	2	1988

La subestación se encuentra en un lote de terreno que no le pertenece a la Electrificadora del Cesar S.A. E.S.P., ubicado en la vereda El Cruce de Chiriguaná, Municipio de Chiriguaná, Departamento del Cesar, con un área aproximada de 1600 m2 y la parte en la que se encuentra la subestación esta cercada por una malla de seguridad. La tenencia no esta documentada; el titular del derecho de dominio no ha reclamado por la edificación que en él se encuentra erigida.

**Gravámenes y limitaciones al dominio**

No se han identificado

**Litigios**

No existen.

**Subestación San Roque**

Esta subestación tiene las siguientes características:

Relación de Transformación (KV)	Capacidad de Transformación (MVA)	Año de Entrada
34.5/13.8	0.5	1988

La subestación se encuentra en un lote de terreno que no le pertenece a la Electrificadora del Cesar S.A. E.S.P., ubicado en la vereda San Roque, Municipio de Curumani, Departamento del Cesar, con un área aproximada de 1200 m2 y la parte en la que se encuentra la subestación esta cercada por una malla de seguridad. La tenencia no esta documentada; el titular del derecho de dominio no ha reclamado por la edificación que en él se encuentra erigida.

**Gravámenes y limitaciones al dominio**

No se han identificado

**Litigios**

No existen.

**Subestación Curumani**

**DILIGENCIA DE AUTENTICACION**  
 LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR  
 HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA  
 COINCIDE EXACTAMENTE CON LA COPIA AUTENTICADA  
 DE LA QUE FUE TOMADA Y QUE TUVE A LA VISTA

12 NOV 2015

Valledupar

Lit: Isabel Guzmán Arbo

NOTARIA

02635

339

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE CAPITAL  
ANEXO No. 19: CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACTIVOS

Esta subestación tiene las siguientes características:

Relación de Transformación (KV)	Capacidad de Transformación (MVA)	Año de Entrada
34.5/13.8	3.5	1988

La subestación se encuentra en un lote de terreno de propiedad de CORELCA, ubicado en el Municipio de Curumaní, Departamento del Cesar, con un área aproximada de 1600 m2 y la parte en la que se encuentra la subestación esta cercada por una malla de seguridad. El inmueble donde esta situada esta subestación sera transferido por CORELCA a Electrocaribe S.A. E.S.P.

**Gravámenes y limitaciones al dominio**

No se han identificado

**Litigios**

No existen.

**Subestación Mata de Caña**

Esta subestación tiene las siguientes características:

Relación de Transformación (KV)	Capacidad de Transformación (MVA)	Año de Entrada
34.5/13.8	0.2	1989

La subestación se encuentra en un lote de terreno que no le pertenece a la Electrificadora del Cesar S.A. E.S.P., ubicado en la vereda Mata de Caña, Municipio de El Banco, Departamento del Magdalena, con un área aproximada de 36 m2 y la parte en la que se encuentra la subestación esta cercada por una malla de seguridad. La tenencia no esta documentada; el titular del derecho de dominio no ha reclamado por la edificación que en él se encuentra erigida.

**Gravámenes y limitaciones al dominio**

No se han identificado

**Litigios**

No existen.



S/121

02635. 340

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE CAPITAL  
ANEXO No. 19: CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACTIVOS

093

**Subestación El Burro**

Esta subestación tiene las siguientes características:

Relación de Transformación (KV)	Capacidad de Transformación (MVA)	Año de Entrada
34.5/13.8	0.5	1989

La subestación se encuentra en un lote de terreno que no le pertenece a la Electrificadora del Cesar S.A. E.S.P., ubicado en la vereda El Burro, Municipio de Pailitas, Departamento del Cesar, con un área aproximada de 600 m2 y la parte en la que se encuentra la subestación esta cercada por una malla de seguridad. La tenencia no esta documentada; el titular del derecho de dominio no ha reclamado por la edificación que en él se encuentra erigida.

**Gravámenes y limitaciones al dominio**

No se han identificado

**Litigios**

No existen.

**Subestación Pailitas**

Esta subestación tiene las siguientes características:

Relación de Transformación (KV)	Capacidad de Transformación (MVA)	Año de Entrada
34.5/13.8	2	1989

La subestación se encuentra en un lote de terreno de propiedad de CORELCA, ubicado en el Municipio de Codazzi, Departamento del Cesar y la parte en la que se encuentra la subestación esta cercada por una malla de seguridad. El inmueble donde esta situada esta subestación sera transferido por CORELCA a Electrocaribe S.A. E.S.P.

**Gravámenes y limitaciones al dominio**

No se han identificado

**DILIGENCIA DE AUTENTICACION**  
 LA NOTARIA PUBLICA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR  
 HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA  
 COINCIDE EXACTAMENTE CON LA COPIA AUTENTICADA  
 DE LA QUE FUE TOMADA, Y QUE TUVE A LA VISTA

12 NOV 2015

Verónica  
 NOTARIA PUBLICA

002635 341

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE CAPITAL  
ANEXO NO. 19: CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACTIVOS

**Litigios**

No existen.

09

**Subestación Simaña**

Esta subestación tiene las siguientes características:

Relación de Transformación (KV)	Capacidad de Transformación (MVA)	Año de Entrada
34.5/13.8	1	1989

La subestación se encuentra en un lote de terreno que no pertenece a la Electrificadora del Cesar S.A. E.S.P., ubicado en la vereda Simaña, Municipio de La Gloria, Departamento del Cesar, con un área aproximada de 1200 m<sup>2</sup> y la parte en la que se encuentra la subestación esta cercada por una malla de seguridad. La tenencia no esta documentada; el titular del derecho de dominio no ha reclamado por la edificación que en él se encuentra erigida.

**Gravámenes y limitaciones al dominio**

No se han identificado

**Litigios**

No existen.

**Subestación Ferrocarril**

Esta subestación tiene las siguientes características:

Relación de Transformación (KV)	Capacidad de Transformación (MVA)	Año de Entrada
34.5/13.8	0.4	1991

La subestación se encuentra en un lote de terreno que no le pertenece a la Electrificadora del Cesar S.A. E.S.P., ubicado en el Municipio de La Gloria, Departamento del Cesar, con un área aproximada de 100 m<sup>2</sup> y la parte en la que se encuentra la subestación está en proceso de encerramiento con malla de seguridad. La tenencia no esta documentada; el titular del derecho de dominio no ha reclamado por la edificación que en él se encuentra erigida.

**Gravámenes y limitaciones al dominio**



32  
122

02635 342

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE CAPITAL  
ANEXO No. 19: CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACTIVOS

No se han identificado

095

Litigios

No existen.

**Subestación La Mata**

Esta subestación tiene las siguientes características:

Relación de Transformación (KV)	Capacidad de Transformación (MVA)	Año de Entrada
34.5/13.8	0.250	1991

La subestación se encuentra en un lote de terreno que no le pertenece a la Electrificadora del Cesar S.A. E.S.P., ubicado en la vereda La Mata, Municipio de La Gloria, Departamento del Cesar, con un área aproximada de 100 m2 y la parte en la que se encuentra la subestación esta cercada por una malla de seguridad. La tenencia no esta documentada; el titular del derecho de dominio no ha reclamado por la edificación que en él se encuentra erigida.

**Gravámenes y limitaciones al dominio**

No se han identificado

Litigios

No existen.

**Subestación Tamalameque**

Esta subestación tiene las siguientes características:

Relación de Transformación (KV)	Capacidad de Transformación (MVA)	Año de Entrada
34.5/13.8	2	1989

La subestación se encuentra en un lote de terreno que no le pertenece a la Electrificadora del Cesar S.A. E.S.P., ubicado el Municipio de Tamalameque, Departamento del Cesar, con un área aproximada de 2800 m2 y la parte en la que se encuentra la subestación esta cercada por una malla de seguridad. La tenencia no esta documentada; el titular del derecho de dominio no ha reclamado por la edificación que en él se encuentra erigida.

**BOLETA DE AUTENTICACION**  
 PARA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR  
 HACER CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA  
 COINCIDE EXACTAMENTE CON LA COPIA AUTENTICADA  
 DE LA QUE FUE TOMADA Y QUE TUVE A LA VISTA

12 NOV 2015

ez Araujo

002635 343

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE CAPITAL  
ANEXO No. 19: CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACTIVOS

096

no esta documentada; el titular del derecho de dominio no ha reclamado por la edificación que en él se encuentra erigida.

**Gravámenes y limitaciones al dominio**

No se han identificado

**Litigios**

No existen.

**Subestación Casa de Zinc**

Esta subestación tiene las siguientes características:

Relación de Transformación (KV)	Capacidad de Transformación (MVA)	Año de Entrada
34.5/13.8	0.25	1986

La subestación se encuentra en un lote de terreno que no le pertenece a la Electrificadora del Cesar S.A. E.S.P., ubicado en el Municipio de El Paso, Departamento del Cesar, con un área aproximada de 20 m<sup>2</sup> y la parte de la subestación está cercada por una malla de seguridad. La tenencia no esta documentada; el titular del derecho de dominio no ha reclamado por la edificación que en él se encuentra erigida.

**Gravámenes y limitaciones al dominio**

No se han identificado

**Litigios**

No existen.

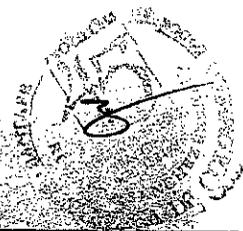
**Subestación Santa Elena**

Esta subestación tiene las siguientes características:

Relación de Transformación (KV)	Capacidad de Transformación (MVA)	Año de Entrada
34.5/13.8	0.150	1998

La subestación se encuentra en un lote de terreno que no le pertenece a la Electrificadora del Cesar S.A. E.S.P., ubicado en el Municipio de Chimichagua, Departamento del Cesar, con un área aproximada de 25 m<sup>2</sup> y la parte en la que se encuentra la subestación esta cercada por una malla de seguridad. La tenencia no esta documentada; el titular del derecho de dominio no ha reclamado por la edificación que en él se encuentra erigida.

**Gravámenes y limitaciones al dominio**



33  
123

02635

344

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE CAPITAL  
ANEXO No. 19: CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACTIVOS

097

No se han identificado

**Litigios**

No existen.

**Subestación El Canal**

Esta subestación tiene las siguientes características:

Relación de Transformación (KV)	Capacidad de Transformación (MVA)	Año de Entrada
34.5/13.8	0.075	1993

La subestación se encuentra en un lote de terreno que no le pertenece a la Electrificadora del Cesar S.A. E.S.P., ubicado en el Municipio de Chimichagua, Departamento del Cesar, con un área aproximada de 64 m<sup>2</sup> y la parte en la que se encuentra la subestación esta cercada por una malla de seguridad. La tenencia no esta documentada; el titular del derecho de dominio no ha reclamado por la edificación que en él se encuentra erigida.

**Gravámenes y limitaciones al dominio**

No se han identificado

**Litigios**

No existen.

**Subestación Minas de Hircal**

Esta subestación tiene las siguientes características:

Relación de Transformación (KV)	Capacidad de Transformación (MVA)	Año de Entrada
34.5/13.8	0.3	En construcción

La subestación se encuentra en un lote de terreno que no le pertenece a la Electrificadora del Cesar S.A. E.S.P., ubicado en Departamento del Cesar. La tenencia no esta documentada; el titular del derecho de dominio no ha reclamado por la edificación que en él se encuentra erigida. Esta subestación se encuentra en construcción por el PLANIEP.

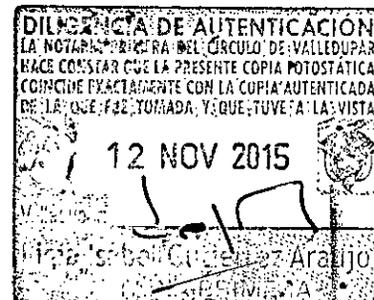
**Gravámenes y limitaciones al dominio**

No se han identificado

**Litigios**

No existen.

94



002635

345

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE CAPITAL  
ANEXO No. 19: CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACTIVOS

Líneas:

Líneas de 110KV:

Nombre	Longitud (Km)
Valledupar - Codazzi	51
Copey - El Paso	55
El Paso - El Banco	80
Codazzi - Zona Carbonifera (*)	54.8
El Banco - Tamalameque (*)	30.2
<b>Total</b>	<b>271</b>

(\*) Obras en construcción bajo el programa PLANIEP

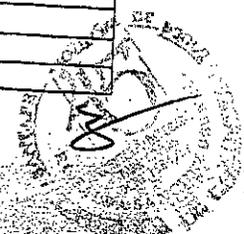
Líneas de 34.5KV:

Nombre	Longitud (Km)
Valledupar - La Paz (Línea 512)	18
Valledupar - Planta Valledupar (*)	6
Valledupar - Saiguero (*)	4.8
Codazzi - Casacará - Becerril - Casablanca	49.3
Codazzi - La Paz (Las Flores)	42
El Copey - Loma del Balsamo - Algarrobo (Línea 590)	29.3
El Copey - Bosconia - Pueblo Nuevo - El Difícil (Línea 591)	67.5
El Paso - La Loma - Sierra - San Roque - Curumani	70.6
El Paso - Argona - Chimichagua (Línea 594)	62.2
El Banco - Tamalameque - El Burro - Pailitas (Línea 595)	59.1
Valledupar - Valencia de Jesús - Aguas Blancas - Mariangola (*)	50
<b>Total</b>	<b>458.8</b>

(\*) Obra en construcción bajo el programa PLANIEP

Líneas de 13.8 KV:

Ubicación	Longitud (Km)
Zonas Urbanas	360
Zonas Rurales	951
Simaña - Moína (*)	6.0
<b>Total Departamento</b>	<b>1.317</b>



54  
124

02635 346

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE CAPITAL  
ANEXO No. 19: CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACTIVOS

099

Fuente : Auditoría de los Activos Técnicos  
(\* ) Obra en construcción bajo el programa PLANIEP

**Líneas de Baja Tensión:**

Ubicación	Longitud (Km)
Todo el Departamento	2.000

Fuente : Auditoría de los Activos Técnicos

**Otros Bienes (Sistema de Distribución de 13.8 KV):**

Equipo	Unidades
Transformadores de Distribución (Monofásicos)	2.021
Transformadores de Distribución (Trifásicos)	484
<b>Total:</b>	<b>2.505</b>
Alimentadores de Líneas de 13.8 Kv	23

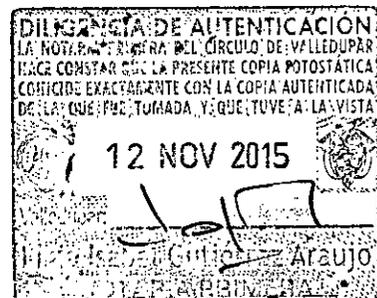
Fuente : Auditoría de los Activos Técnicos

**Otras Construcciones Realizadas por PLANIEP :**

Construcciones	(KM)
Red primaria 13,8 KV Vigía - Caimancito	9.05
Red secundaria Vigía - Caimancito	10.46
Red primaria 13,8 KV Peralejal	4.60
Red secundaria Peralejal	8.58
Red primaria 13,8 KV El Leñal	0.87
Red secundaria El Leñal	2.97
Red primaria 13,8 KV Mata de Barrio y Rivera	2.29
Red secundaria Mata de Barrio y Rivera	3.57
Red secundaria de Molina	0.84
<b>Total</b>	<b>43.23</b>

**Servidumbres - Líneas PLANIEP**

La información relacionada con las servidumbres y los procesos de imposición de servidumbres, de las líneas Codazzi - Zona Carbonífera y El Banco - Tamalameque, se encuentra relacionada a continuación.



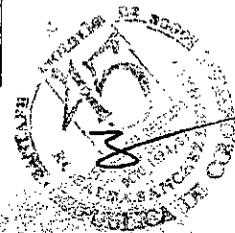
002635 347

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE CAPITAL  
ANEXO No. 19: CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACTIVOS

100

LINEA CODAZZI - ZONA  
CARBONIFERA

No	PROPIETARIO O POSEEDOR	VALOR SERVIDUMBRE	LONG. (m)	AREA (M2)
1	AMANDA ALVAREZ DE BARRETO	703,506.0	67.9	1,018.50
2	AGROINDUSTRIAS LAS DELICIAS	8,000,000.0	61.8	927.00
3	AMANDA ALVAREZ DE BARRETO		29	435.00
4	AGROINDUSTRIAS LAS DELICIAS		1314.84	19,722.60
5	LUIS GUILLERMO TORO (LOS HATICÓS)	3,816,645.0	845.83	12,687.45
6	YANETH PATRICIA GARCIA	2,542,049.0	441.41	6,621.15
7	JOSE B. MATTOS (Carmen Barrero) ***	15,707,318.0	1721.24	25,818.60
8	CARLOS MATTOS ***	30,166,188.0	3288.3	49,324.50
9	JOSE BÓLIVAR MATTÓS	15,577,216.0	1526.72	22,900.80
10	CORPOICA ***		329.41	4,941.15
11	COSTA RICA (ALICIA DANGOND)	10,168,967.5	1560.45	23,406.75
12	CHIMORA (ALVARO DANGOND)	23,000,000.0	1804.63	27,069.45
13	INGENIOS SICARARE (ARTURO SARMIENTO ANGULO) ***	110,631,000.0	1529.02	22,935.30
14	HERMANOS QUINTERO ***		2014.18	30,212.70
15	EL SOCORRO (JOSE LACOUTURE)	2,014,296.0	655.16	9,827.40
16	JOSE LACOUTURE (NUEVO MUNDO)	6,600,789.0	978.73	14,680.95
17	PALMAS MONTECARMelo ***		1371.83	20,577.45
18	HERMANOS CHARRIS NARVAEZ (Humberto, Luis Eduardo, Carlos Alberto, Luz Estelia, Fideia, Gloria Esther)	550,256.0	1418.05	21,270.75
19	OLGA DANGOND	19,692,751.0	1983.43	29,751.45
20	HUGO QUINTERO DANGON (SAN JUAN) ***		926.33	13,894.95
21	SANTUARIO (HUGO QUINTERO) ***		1920.88	28,813.20
22	SANTANA (ALICIA MARIA GUTIEREZ)	21,705,575.8	2472.31	37,084.65
23	ROBERTO GUTIERREZ LACOUTURE	14,976,590.0	1826.23	27,393.45
24	ARMANDO DE JESUS MONROY DIAZ	2,557,519.0	828.24	12,423.60
25	GUSTAVO AVILA	1,743,020.5	729.63	10,944.45
26	ELVIA MIRANDA	467,684.0	197.6	2,964.00
27	EDILSA Y LIBIA MOLINA	1,549,301.5	747.49	11,212.35
28	ALFREDO FRANCISCO FELIZZOLA	1,852,094.8	435.8	6,537.00
29	PEDRO PABLO GARCIA	2,750,457.0	438.98	6,584.70
30	ALFREDO FRANCISCO FELIZZOLA	2,799,809.0	528.86	7,932.90
31	LA BEATRIZ (LUIS A. MANRRIQUE) ***		439.76	6,596.40
32	LA BEATRIZ (LUIS A. MANRRIQUE) ***		517.03	7,755.45
33	JANAONDA (JORGE MANRRIQUE) ***		651.95	9,779.25
34	EDUBILIA OROZCO DE FERNANDEZ E HIJOS ***	18,006,162.0	1827.42	27,411.30
35	HUGO TOMAS HINOJOSA VALLE	1,209,196.0	370.86	5,562.90



55  
125

02635 348

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE CAPITAL  
ANEXO NO. 19: CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACTIVOS

101

36	SUCESORES HELADIO VEGA ***		1895.01	28.423.15
37	JOSE M. GUACANEME	350.880.0	233.92	3.508.80
38	JOSE F. GUACANEME ***		1490.42	22.356.30
39	DARLIN BUENO CONTRERAS	355.160.0	237.44	3.561.60
40	EMPERATRIZ LUNA CONTRERAS	4.941.376.0	815.88	12.238.20
41	WILLIAM FUENTES LACOUTURE	5.150.791.0	1984.63	29.769.45
42	DOLORES PENA CONTRERAS	2.727.659.0	728.64	10.929.60
43	NEHEMIAS ALFONSO VEGA FUENTES	1.659.490.0	485.95	7.289.25
44	JORGE DE JESUS PAREDES C.	802.135.0	314.18	4.712.70
45	TEOFILO ANTONIO SUAREZ MARTINEZ	1.412.991.0	458.94	6.884.10
46	FIDEL PEREZ QUINONES	2.260.505.0	470.18	7.052.70
47	FIDEL PEREZ QUINONES	*****	253.24	3.798.80
48	ADALBERTO MOYA	2.659.097.0	471.28	7.059.20
49	GUILLERMO PERALES	2.011.990.5	165.18	2.492.70
50	GUILLERMO PERALES	*****	194.11	2.911.65
51	RAFAEL RONDON ***		62.7	940.50
52	EL TUCUY	30.020.618.0	2004.02	30.060.30
53	EL TUCUY	*****	788.38	11.825.70
54	AMELIA MUJICA	3.585.224.5	396.55	5.548.25
55	GUILLERMO DAVILA	3.498.066.5	635.33	14.044.95
56	CARBONES DEL CARIBE O LISIMACO MACHADO	6.308.932.0	626	9.390.00
57	CARBONES DEL CARIBE	6.029.003.0	445.54	6.698.10
58	JAIME OLIVELLA	259.738.0	9.2	138.00
59	CAPITAN HERNANDEZ	919.368.0	157.1	2.356.50
60	CARLOS GARCIA	2.021.899.0	78.9	1.183.50
	TOTAL	395,860,315.6	53,507.0	802,605.3

11

DILIGENCIA DE AUTENTICACION  
LA NOTARIA PRINCIPAL DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR  
HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA  
COINCIDE EXACTAMENTE CON LA COPIA AUTENTICADA  
DE LA QUE FUE TOMADA Y QUE TUVE A LA VISTA

12 NOV 2015

Valledupar

Ligia Isaza en Guincho y Arabi

NOTARIA EN C.A.

02635 349

REGLAMENTO DE VINCULACION DE CAPITAL  
ANEXO No. 19: CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACTIVOS

CENSO LINEA CODAZZI - ZONA CARBONIFERA  
Especial

Arregladas

No	PROPIETARIO O POSEEDOR	LONG.	AREA	Imposición	
				NEGOCIACION ACEP- TADA	IMPOSI- CION
1	AMANDA ALVAREZ DE BARRETO	67.90	1.018.50	X	
2	AGROINDUSTRIAS LAS DELICIAS	61.80	927.00	X	
3	AMANDA ALVAREZ DE BARRETO	29.00	435.00	X	
4	AGROINDUSTRIAS LAS DELICIAS	1.314.84	19.722.60	X	
5	LUIS GUILLERMO TORO (LOS HATICOS)	845.83	12.687.45	X	
6	YANETH PATRICIA GARCIA	441.41	6.521.15	X	
7	JOSE B. MATTOS (Carmen Barrero) ***	1.721.24	25.818.80	X	
8	CARLOS MATTOS ***	3.288.30	49.324.50	X	
9	JOSE BOLIVAR MATTOS	1.528.72	22.900.80	X	
10	CORPOICA ***	329.41	4.941.15		X
11	COSTA RICA (ALICIA DANGOND)	1.560.45	23.406.75	X	
12	CHIMORA (ALVARO DANGOND)	1.804.63	27.069.45	X	
13	INGENIOS SICARARE (ARTURO SARMIENTO ANGULO) ***	1.529.02	22.935.30	X	
14	HERMANOS QUINTERO ***	2.014.18	30.212.70		X
15	EL SOCORRO (JOSE LACOUTURE)	655.16	9.827.40	X	
16	JOSE LACOUTURE (NUEVO MUNDO)	978.73	14.680.95	X	
17	PALMAS MONTECARMELO ***	1.371.83	20.577.45		X
18	HERMANOS CHARRIS NARVAEZ (Humberto, Luis Eduardo, Carlos Alberto, Luz Estela, Fidela, Gloria Esther)	1.418.05	21.270.75	X	
19	OLGA DANGOND	1.983.43	29.751.45	X	
20	HUGO QUINTERO DANGON (SAN JUAN)	926.33	13.894.95		X
21	SANTUARIO (HUGO QUINTERO) ***	1.920.88	28.813.20		X
22	SANTANA (ALICIA MARIA GUTIEREZ)	2.472.31	37.084.65	X	
23	ROBERTO GUTIERREZ LACOUTURE	1.826.23	27.393.45	X	
24	ARMANDO DE JESUS MONROY DIAZ	828.24	12.423.60	X	
25	GUSTAVO AVILA	729.63	10.944.45	X	
26	ELVIA MIRANDA	157.60	2.964.00	X	
27	EDILSA Y LIBIA MOLINA	747.49	11.212.35	X	
28	ALFREDO FRANCISCO FELIZZOLA	435.80	6.537.00	X	
29	PEDRO PABLO GARCIA	438.98	6.584.70	X	
30	ALFREDO FRANCISCO FELIZZOLA	528.86	7.932.80	X	
31	LA BEATRIZ (LUIS A. MANRRIQUE) ***	439.76	6.596.40		X
32	LA BEATRIZ (LUIS A. MANRRIQUE) ***	517.03	7.756.45		X
33	ANACONDA (JORGE MANRRIQUE) ***	651.95	9.779.25		X
34	EDUBILIA OROZCO DE FERNANDEZ E HIJOS ***	1.827.42	27.411.30	X	



58  
126

02635 350

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE CAPITAL  
ANEXO No. 19: CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACTIVOS

103

35	HUGO TOMAS HINOJOSA VALLE	370.86	5.562.90	X	
36	SUCESORES HELADIO VEGA ***	1.895.01	28.425.15		X
37	JOSE MARIA GUACANEME	233.92	3.508.80		X
38	JOSE F. GUACANEME ***	1.490.42	22.356.30		X
39	DARLIN BUENO CONTRERAS	237.44	3.561.60	X	
40	EMPERATRIZ LUNA CONTRERAS	815.88	12.238.20	X	
41	WILLIAM FUENTES LACOUTURE	1.984.63	29.769.45	X	
42	DOLORES PEÑA CONTRERAS	728.64	10.929.60	X	
43	NEHEMIAS ALFONSO VEGA FUENTES	485.95	7.289.25	X	
44	JORGÉ DE JESUS PAREDES C.	314.18	4.712.70	X	
45	TEOFILO ANTONIO SUAREZ MARTINEZ	458.94	5.884.10	X	
46	FIDEL PEREZ QUINONES	470.18	7.052.70	X	
47	FIDEL PEREZ QUINONES	253.24	3.796.60	X	
48	ADALBERTO MOYA	471.28	7.069.20	X	
49	GUILLERMO PERALES	166.18	2.492.70	X	
50	GUILLERMO PERALES	194.11	2.911.65	X	
51	RAFAEL RONDON ***	62.70	940.50		X
52	EL TUCUY	2.004.02	30.060.30	X	
53	EL TUCUY	788.36	11.825.70	X	
54	AMELIA (VIUDA)	395.55	5.943.25	X	
55	GUILLERMO DAVILA	936.33	14.044.95	X	
56	CARBONES DEL CARIBE O LISIMACO MACHADO	626.00	9.390.00	X	
57	CARBONES DEL CARIBE	446.54	6.698.10	X	
58	JAIME OLIVELLA	9.20	138.00	X	
59	CAPITAN HERNANDEZ	157.10	2.356.50	X	
60	CARLOS GARCIA	78.90	1.183.50	X	

\*\*\* DILIGENCIA DE ENTREGA ANTICIPADA DEL PREDIO REALIZADA

DILIGENCIA DE AUTENTICACION  
 LA NOTARIA PARA EL CIRCULO DE VALLEDUPAR  
 HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA  
 COINCIDE EXACTAMENTE CON LA COPIA AUTENTICADA  
 DE LA QUE FUE TOMADA Y QUE TUVE A LA VISTA  
 12 NOV 2015  
 Lic. Isabel Gutierrez Araujo  
 NOTARIA PRIMERA

02635 351

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE CAPITAL  
ANEXO No. 19: CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACTIVOS

101

LINEA TAMALAMEQUE - EL BANCO

No	PROPIETARIO O POSEEDOR	VALOR	LONG. (m)	AREA (M2)
		SERVIDUMBRE		
1	VICTOR INOCENCIO MORA			
2	JESUS DAVID NUMA SAAD	390,518.00	30.18	452.70
3	MIGUEL PINA	5,342,734.00	782.55	11,738.25
4	MIGUEL PINA	4,564,000.00	754.02	11,310.30
5	MIGUEL PINA		409.27	6,139.05
6	ELVIRA GIRALDO		158.29	2,374.35
7	ALFREDO FERNANDEZ JIMENEZ		241.80	3,627.00
8	JESUS DAVID NUMA SAAD	801,315.00	233.45	3,501.75
9	OSCAR VINA	2,384,495.00	489.15	7,337.25
10	OSCAR VINA	600,000.00	190.79	2,861.85
11	VIRGINLIO ZAMBRANO RAMOS		84.00	1,260.00
12	LOS CERRITOS	236,957.00	166.00	2,490.00
13	CARLOS VELASQUEZ	2,300,000.00	654.95	9,824.25
14	ROSMIRA ZAMBRANO	500,000.00	232.00	3,480.00
15	GERMANICA GARCIA	500,000.00	137.78	2,068.70
16	MIGUEL RUIZ DIAZ	585,126.00	392.97	5,894.55
17	MARIA VIDES SAAVEDRA	144,854.00	121.50	1,822.50
18	CRISTOBAL SEGOVIA	600,000.00	92.74	1,381.10
19	HERNANDO RANGEL	1,100,000.00	131.20	1,968.00
20	SIMMI RANGEL	500,000.00	317.00	4,755.00
21	SEBASTIANA RANGEL	300,000.00	224.00	3,360.00
22	ELOISA SAAVEDRA	600,000.00	220.54	3,308.10
23	CHASMAN RANGEL	468,232.00	70.70	1,060.50
24	CARLOS VELASQUEZ	550,000.00	396.52	6,947.80
25	FELIX ALVARADO	1,000,000.00	516.35	7,745.25
26	BENIGNO CHAVEZ	1,300,000.00	161.70	2,425.50
27	CARLOS VELASQUEZ	375,000.00	189.60	2,844.00
28	ALFONSO TORRES	450,000.00	184.20	2,763.00
29	ISMAN GOMEZ NAVARRO	350,000.00	225.00	3,375.00
30	IGNACIO CARO	450,000.00	203.75	3,056.25
31	IGNACIO CARO	5,142,938.00	361.69	5,428.35
32	IGNACIO CARO		103.12	1,546.80
33	JUAN BERRUEDO		303.31	4,549.65
34	EMILIO RAMOS	1,314,270.00	730.15	10,952.25
35	ALCIDES GARCIA	1,300,000.00	348.95	5,234.25
36	MANUEL GARCIA	400,000.00	116.68	1,750.20
37	LUCAS ZAMBRANO	630,000.00	123.65	1,854.75
38	LEDYS FLORES NORIEGA	1,000,000.00	180.10	2,701.50
39	ALONSO VEGA OSPINO	400,000.00	104.20	1,563.00
		650,000.00	201.85	3,027.75



57  
127

02635

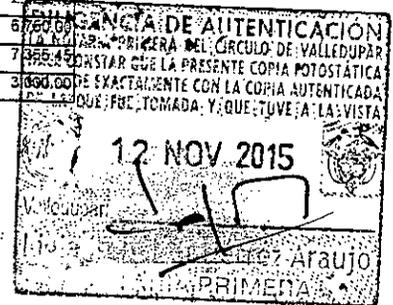
352

105

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE CAPITAL  
ANEXO No. 19: CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACTIVOS

40	JESUS MORENO	400.000.00	201.06	3.016.90
41	JUSTINIANO GONZALEZ	360.000.00	141.30	2.119.50
42	MARCELINO CARRENO	380.000.00	215.26	3.243.90
43	ALBERTO CASTO	200.000.00	106.90	1.603.50
44	JOSE TOMAS CHACON	250.000.00	147.60	2.214.00
45	CARMELO PISIOTI CORONEL	497.332.00	115.74	1.736.10
46	PEDRO OSPINO CARRENO	344.640.00	270.75	4.061.25
47	JUSTINIANO GONZALEZ	290.000.00	69.20	1.488.00
48	MARCELINO CARRENO	470.000.00	226.90	3.403.50
49	JUSTINIANO GONZALEZ	200.000.00	64.60	969.00
50	PEDRO CARRENO	400.000.00	131.43	1.971.45
51	PABLO CARRENO	700.000.00	49.40	741.00
52	MARCELINO CARRENO	91.948.00	94.91	1.423.65
53	ELISEO MORENO	2.500.000.00	209.27	3.139.05
54	JAVIER PUERTAS	2.400.000.00	519.82	7.797.30
55	PABLO CARRENO	300.000.00	267.44	4.011.60
56	NATIVIDAD QUIROZ	650.000.00	311.59	4.673.85
57	ROBERTO PAVA	1.200.000.00	279.38	4.190.70
58	GLORIA ESTHER MEJIA	1.000.000.00	240.62	3.609.30
59	LEOPOLDO BARRAZA	800.000.00	245.09	3.676.35
60	ENRIQUE CARRENO	1.263.665.00	218.22	3.273.30
61	RUBERTO CADENA	700.000.00	219.83	3.297.45
62	FRANCISCO ARELLANO	1.122.411.00	217.73	3.265.95
63	LUIS MENDEZ	200.000.00	212.00	3.180.00
64	LUCIANO RODRIGUEZ	1.200.000.00	228.08	3.421.20
65	JOSE DE LOS REYES COLLANTE	650.000.00	170.00	2.550.00
66	JESUS VEGA	800.000.00	169.89	2.545.35
67	BENJAMIN VIDEZ PENALOSA	400.000.00	164.40	2.466.00
68	OSWALDO FONSECA	580.000.00	161.80	2.427.00
69	OSWALDO FONSECA	446.000.00	146.16	2.192.40
70	EUTASIO RODRIGUEZ	857.683.00	170.55	2.558.25
71	ELIESER GOMEZ	440.000.00	170.00	2.550.00
72	OSWALDO ORTIZ	874.530.00	340.00	5.100.00
73	FRANCISCO GUERRERO	750.000.00	311.76	4.676.40
74	NICOLAS CELEDONIO COLLANTES	446.889.00	338.02	5.070.30
75	FRANCIA A. GAMEZ	250.000.00	72.70	1.090.50
76	MIGUEL MATTOS ROBLÉS	400.000.00	178.50	2.577.50
77	DOMINGA MARIA BULLOSO	270.000.00	180.00	2.700.00
78	ARMANDO PISCIOTTI	963.675.00	271.36	4.070.40
79	JOSE B. LAVERDE DUQUE	650.000.00	164.80	2.469.00
80	INES ANTONIA VIDEZ	600.000.00	195.99	2.839.85
81	CRISTO CARVAJALINO	750.000.00	195.21	2.928.45
82	JOSE GOMEZ	700.000.00	450.00	6.750.00
83	ALBA ROSA CONTRERAS	958.000.00	491.03	7.354.50
84	INICOLAS CELEDONIO COLLANTE	560.000.00	200.00	3.000.00

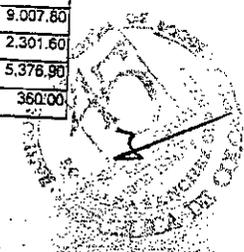
ANEXO 19 (ANEXO 3)



02635 353

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE CAPITAL - 106  
ANEXO No. 19: CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACTIVOS

85	JOSE CARDENAS PEDROZO	1,007,670.00	786.34	11,795.10
86	DONALDO PUPO	517,475.00	333.70	5,005.50
87	ROBINSON ARIAS	460,000.00	95.00	1,425.00
88	PRISCILIANO RAMOS	600,000.00	77.00	1,155.00
89	ALFREDO VANEGAS	300,000.00	74.00	1,110.00
90	JOSE ACHUNCHA	267,305.00	74.40	1,116.00
91	DEOGRACIA RAMOS	450,000.00	75.50	1,132.50
92	DEOGRACIA RAMOS	186,498.00	75.50	1,132.50
93	DOMINGO RAMOS	208,485.00	75.50	1,132.50
94	HUMBERTO URRIETA	385,368.00	75.00	1,125.00
95	LORENZO VILLAREAL	658,260.00	78.40	1,176.00
96	ELISA QUINTERO CANTILLO	184,500.00	73.00	1,055.00
97	ELISA QUINTERO CANTILLO	814,000.00	70.00	1,050.00
98	COMUNIDAD	350,000.00	10.27	154.05
99	DEBORA DAVILA DIAZ	168,340.00	71.00	1,065.00
100	LUIS PUPO	104,976.00	72.40	1,086.00
101	RAFAEL MORENO	250,000.00	81.00	1,215.00
102	LUIS CIPRIANO PUPO	240,000.00	79.40	1,191.00
103	ISIDRO SANCHEZ	450,000.00	79.10	1,186.50
104	JUSTINIANO TORRES	100,000.00	4.70	70.50
105	ALTIBIO ARIAS	550,272.00	197.25	2,958.75
106	MARIANO SALAS	105,000.00	21.00	315.00
107	JOSE SEQUEA	100,000.00	12.00	180.00
108	ALVARO BELENO	96,300.00	64.20	963.00
109	JUBENCIO BARRAZA	510,000.00	145.10	2,176.50
110	RUMALDO BARRAZA	230,000.00	95.97	1,439.55
111	ANTONIO ZAMBRANO	115,200.00	96.00	1,440.00
112	NICANOR ZAMBRANO	380,000.00	96.00	1,440.00
113	FAUSTINO SERPA	115,200.00	96.00	1,440.00
114	ANDRES URIETA	115,200.00	96.00	1,440.00
115	VICTORIANO URIETA	115,200.00	96.00	1,440.00
116	LEONARDO GUTIERREZ	115,200.00	96.00	1,440.00
117	CLEMENTE URIETA	115,200.00	55.57	833.55
118	REFORESTADORA MAR CARIBE	12,753,390.00	1,383.71	20,765.66
119	MANUEL GARCIA	1,080,400.00	477.08	7,156.20
120	NIDIA BELENO RANGEL	500,000.00	200.00	3,000.00
121	LUCAS EDUARDO JAIMES	4,500,000.00	1,384.14	20,762.10
122	CRISTINA AGUILAR PABA	650,000.00	384.40	5,766.00
123	DEVORA DAVILA	622,135.00	582.52	8,737.80
124	EDUARDO VALENCIA		512.72	7,690.80
125	DORITZA MORENO	500,000.00	250.00	3,750.00
126	MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE	1,171,014.00	600.52	9,007.60
127	ANGEL ROBLES	492,576.00	153.44	2,301.60
128	ALFONSO OVALLE	437,475.00	358.46	5,376.90
129	JOSE ROBLES MORENO	200,000.00	24.00	360.00



58  
128

02635 354

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE CAPITAL 107  
ANEXO No. 19: CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACTIVOS

130	CASILDA FLOREZ VASQUEZ	295,809.00	223.53	3,352.95
131	ANA GUILLERMA AMAYA	106,140.00	25.95	389.25
	TOTAL	100,971,798.00	30,251.66	453,773.40

94

DILIGENCIA DE AUTENTICACION  
LA NOTARIA PRISERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR  
HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA  
COINCIDE EXACTAMENTE CON LA COPIA AUTENTICADA  
DE LA QUE FUE TOMADA, Y QUE TUVE A LA VISTA  
12 NOV 2015  
PRISERA  
NOTARIA PRISERA

02635

355

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE CAPITAL - 108  
 ANEXO No. 19: CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACTIVOS

CENSO LINEA TAMALAMEQUE - EL BANCO

No	PROPIETARIO O POSEEDOR	LONG. (m)	AREA (M2)	Imposición	
				ACEP-TADA	IMPOSI-CION
1	VICTOR INOCENCIO MORA	30.18	452.70	x	
2	JESUS DAVID NUMA SAAD	782.55	11,738.25	x	
3	MIGUEL PINA	754.02	11,310.30	x	
4	MIGUEL PINA	409.27	6,139.05	x	
5	MIGUEL PINA	158.29	2,374.35	x	
6	ELVIRA GALINDO	241.80	3,627.00	x	
7	ALFREDO FERNANDEZ JIMENEZ	233.45	3,501.75	x	
8	JESUS DAVID NUMA SAAD	489.15	7,337.25	x	
9	OSCAR VINA	190.79	2,881.85	x	
10	OSCAR VINA	84.00	1,260.00	x	
11	MIRGINLIO ZAMBRANO RAMOS	186.00	2,490.00	x	
12	LOS CERRITOS	654.95	9,824.25	x	
13	CARLOS VELASQUEZ	232.00	3,480.00	x	
14	ROSMIRA ZAMBRANO	137.78	2,066.70	x	
15	GERMANICA GARCIA	392.97	5,894.55	x	
16	MIGUEL RUIZ DIAZ	121.50	1,822.50	x	
17	MARIA VIDES SAAVEDRA	92.74	1,391.10	x	
18	CRISTOBAL SEGOVIA	131.20	1,968.00	x	
19	HERNANDO RANGEL	317.00	4,755.00	x	
20	SIMMI RANGEL	224.00	3,360.00	x	
21	SEBASTIANA RANGEL	220.54	3,308.10	x	
22	ELOISA SAAVEDRA	70.70	1,060.50	x	
23	CHASMAN RANGEL	396.52	5,947.80	x	
24	CARLOS VELASQUEZ	516.35	7,745.25	x	
25	FELIX ALVARADO	161.70	2,425.50	x	
26	BENIGNO CHAVEZ	189.60	2,844.00	x	
27	CARLOS VELASQUEZ	184.20	2,763.00	x	
28	ALFONSO TORRES	225.00	3,375.00	x	
29	ISMAN GOMEZ NAVARRO	203.75	3,056.25	x	
30	IGNACIO CARO	361.89	5,428.35	x	
31	IGNACIO CARO	103.12	1,546.80	x	
32	IGNACIO CARO	303.31	4,549.65	x	
33	JUAN BERRUECO	730.15	10,952.25	x	
34	EMILIO RAMOS	348.95	5,234.25	x	
35	ALCIDES GARCIA	118.88	1,750.20	x	
36	MANUEL GARCIA	123.65	1,854.75	x	
37	LUCAS ZAMBRANO	180.10	2,701.50	x	
38	LEDYS FLORES NORIEGA	104.20	1,563.00	x	
39	ALONSO VEGA OSPINO	201.85	3,027.75	x	
40	JESUS MORENO	201.06	3,015.90	x	



59  
129

41	JUSTINIANO GONZALEZ	141.30	2,119.50	x
42	MARCELINO CARRENO	216.25	3,243.90	x
43	ALBERTO CASTO	105.50	1,503.50	x
44	JOSE TOMAS CHACON	147.65	2,214.00	x
45	CARMELO PISIOTTI CORONEL	115.74	1,735.10	x
46	PEDRO OSPINO CARRENO	270.75	4,051.25	x
47	JUSTINIANO GONZALEZ	99.20	1,488.00	x
48	MARCELINO CARRENO	226.90	3,403.50	x
49	JUSTINIANO GONZALEZ	54.60	969.00	x
50	PEDRO CARRENO	131.43	1,971.45	x
51	PABLO CARRENO	49.40	741.00	x
52	MARCELINO CARRENO	94.91	1,423.65	x
53	ELISEO MORENO	209.27	3,139.05	x
54	JAVIER PUERTAS	519.82	7,797.30	x
55	PABLO CARRENO	267.44	4,011.60	x
56	NATIVIDAD QUIROZ	311.59	4,673.65	x
57	ROBERTO PAVA	279.38	4,190.70	x
58	GLORIA ESTHER MEJIA	240.62	3,609.30	x
59	LEOPOLDO BARRAZA	245.09	3,676.35	x
60	ENRIQUE CARRENO	218.22	3,273.30	x
61	RUBERTO CADENA	219.83	3,297.45	x
62	FRANCISCO ARELLANO	217.73	3,265.95	x
63	LUIS MENDEZ	212.00	3,180.00	x
64	LUCIANO RODRIGUEZ	228.05	3,421.20	x
65	JOSE DE LOS REYES COLLANTE	170.00	2,550.00	x
66	JESUS VEGA	159.69	2,395.35	x
67	BENJAMIN VIDEZ PENALOSA	164.45	2,466.75	x
68	OSWALDO FONSECA	151.80	2,277.00	x
69	OSWALDO FONSECA	146.16	2,192.40	x
70	EUTASIO RODRIGUEZ	170.55	2,558.25	x
71	ELIESER GOMEZ	170.00	2,550.00	x
72	OSWALDO ORTIZ	340.00	5,100.00	x
73	FRANCISCO GUERRERO	311.75	4,676.40	x
74	NICOLAS CELEDONIO COLLANTES	338.02	5,070.30	x
75	FRANCIA A. GAMEZ	72.70	1,090.50	x
76	MIGUEL MATTOS ROBLES	178.55	2,677.50	x
77	DOMINGA MARIA BULLOSO	180.00	2,700.00	x
78	ARMANDO PISIOTTI	271.35	4,070.40	x
79	JOSE B. LAVERDE DUQUE	164.60	2,469.00	x
80	INES ANTONIA VIDEZ	195.93	2,938.95	x
81	CRISTO CARVAJALINO	195.21	2,928.15	x
82	JOSE GOMEZ	450.00	6,750.00	x
83	ALBA ROSA CONTRERAS	491.03	7,365.45	x
84	COMUNIDAD	200.00	3,000.00	x
85	JOSE CARDENAS PEDROZO	785.34	11,780.10	x

59

DILIGENCIA DE AUTENTICACION  
 LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR  
 HASE CONSTATADO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA  
 COINCIDE EXACTAMENTE CON LA COPIA AUTENTICADA  
 DE LA QUE FUE TOMADA, Y QUE TUVE A LA VISTA

12 NOV 2015

Isabel Gutierrez Araujo  
 NOTARIA PRIMERA

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE CAPITAL  
ANEXO No. 19: CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACTIVOS

86	DONALDO PUPO	333.70	5,005.50	x	
87	ROBINSON ARIAS	95.00	1,425.00	x	
88	PRISCILIANO RAMOS	77.00	1,155.00	x	
89	ALFREDO VANEGAS	74.00	1,110.00	x	
90	JOSE ACHUNCHA	74.40	1,116.00	x	
91	DEOGRACIA RAMOS	75.50	1,132.50	x	
92	DEOGRACIA RAMOS	75.50	1,132.50	x	
93	DOMINGO RAMOS	75.50	1,132.50	x	
94	HUMBERTO URRIETA	75.00	1,125.00	x	
95	LORENZO VILLAREAL	78.40	1,176.00	x	
96	ELISA QUINTERO CANTILLO	73.00	1,095.00	x	
97	ELISA QUINTERO CANTILLO	70.00	1,050.00	x	
98	COMUNIDAD	10.27	154.05	x	
99	CRISTIAN AGUILAR	71.00	1,065.00	x	
100	LUIS PUPO	72.40	1,086.00	x	
101	RAFAEL MORENO	81.00	1,215.00	x	
102	LUIS CIPRIANO PUPO	79.40	1,191.00	x	
103	ISIDRO SANCHEZ	79.10	1,186.50	x	
104	JUSTINIANO TORRES	4.70	70.50	x	
105	ALTIBIO ARIAS	197.25	2,958.75	x	
106	MARIANO SALAS	21.00	315.00	x	
107	JOSE SEQUEA	12.00	180.00	x	
108	ALVARO BELENO	64.20	963.00	x	
109	JUBENCIO BARRAZA	145.10	2,176.50	x	
110	RUMALDO BARRAZA	95.97	1,439.55	x	
111	ANTONIO ZAMBRANO	96.00	1,440.00	x	
112	INICANOR ZAMBRANO	96.00	1,440.00	x	
113	FAUSTINO SERPA	96.00	1,440.00	x	
114	ANDRÉS URIETA	96.00	1,440.00	x	
115	VICTORIANO URIETA	96.00	1,440.00	x	
116	LEONARDO GUTIERREZ	96.00	1,440.00	x	
117	CLEMENTE URIETA	55.57	833.55	x	
118	C.I. DEL MAR CARIBE	1,383.71	20,755.65	x	
119	MANUEL GARCIA	477.08	7,156.20	x	
120	INDIA BELENO RANGEL	200.00	3,000.00	x	
121	LUCAS EDUARDO JAIMES	1,384.14	20,762.10	x	
122	CRISTINA AGUILAR PABA	384.40	5,766.00	x	
123	DEVORA DAVILA	522.52	8,737.80	x	
124	EDUARDO VALENCIA	512.72	7,690.80	x	
125	DORITZA MORENO	250.00	3,750.00	x	x
126	MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE	600.52	9,007.80	x	
127	ANGEL ROBLES	153.44	2,301.60	x	
128	ALFONSO OVALLE	358.46	5,376.90	x	
129	JOSE ROBLES MORENO	24.00	360.00	x	
130	CASILDA FLOREZ VASQUEZ	223.53	3,352.95	x	

MS  
94



002030

358

111

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE CAPITAL  
ANEXO No. 19: CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACTIVOS

131 ANA GUILLERMA AMAYA	25.95	389.25	x	
-------------------------	-------	--------	---	--

20  
130

**DILIGENCIA DE AUTENTICACION**  
 LA NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE VALLEDUPAR  
 HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA  
 COINCIDE EXACTAMENTE CON LA COPIA AUTENTICADA  
 DE LA QUE FUE TOMADA Y QUE TUVE A LA VISTA  
 EL 12 NOV 2015  
 Valledupar  
 Isabella Arango  
 NOTARIA PRIMERA

000000

000000

